



Universidad Nacional Autónoma de México

**Maestría en Derecho
División de Estudios de Posgrado en Derecho
Facultad de Derecho**

**Resignificar a las Niñas y Niños desde los Derechos Humanos de la Infancia:
Un Estudio Sobre Cuidados Alternativos.**

Tesis que para optar por el Grado de Maestro en Derecho

Presenta:

Marco Antonio López Galicia.

Tutora:

Dra. Mónica González Contró
Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Miembros del Síndico:

Dr. Pedro Pablo Carmona Sánchez
Facultad de Derecho.

Dr. Antonio Sánchez Bugarín
Facultad de Derecho.

Esp. Maria Elena Lugo Garfias
Facultad de Derecho.

Mtra. Jazmín Zárate Chong
Facultad de Derecho.

Ciudad Universitaria, México, D.F., a 23 de Octubre de 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Índice

Agradecimientos	5
Introducción	6
Capítulo 1.- El Concepto de niño y la necesidad de resignificación social. .	14
1.1 Teoría de las representaciones sociales.	15
1.2 Representaciones sociales e infancia.	27
1.3 Para entender el uso de la teoría de las representaciones sociales en los derechos humanos de la infancia.	35
Capítulo 2.- Reconceptualizar a las niñas y niños en cuidados alternativos desde sus necesidades de desarrollo humano.	42
2.1. De niño a menor, a niños y niñas, breve repaso del concepto de niño en la historia.	43
2.2. Describiendo las escuelas de desarrollo humano en la infancia.	51
2.3. Los derechos que requieren ejercer las niñas y los niños en situación de cuidado alternativo.	66
Capítulo 3.- Definiciones del problema y violaciones a los derechos de niños y niñas en situaciones de cuidados institucionales.	75



3.1.	Problemáticas de niños y niñas sujetos a cuidados institucionales.	76
3.2.	¿Cuáles son las violaciones a los derechos a los que están expuestos niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental?.	86
3.3.	Aparato crítico de las problemáticas de los niños y niñas en situación de cuidados alternativos desde el procedimiento para la elaboración de un análisis FODA. . . .	89
Capítulo 4.- El acogimiento familiar como modalidad de cuidados alternativos y los derechos humanos de la infancia.		96
4.1.	Explicación social y jurídica del concepto de acogimiento familiar.	97
4.2.	Marco jurídico de los derechos humanos que regulan los cuidados alternativos.	100
4.2.1	Instrumento Internacionales de Derechos Humanos de la infancia.	104
4.2.2	Legislación del Distrito Federal.	108
4.3.	Breves aproximaciones a los elementos del acogimiento familiar del caso español.	112
4.4.	Lineamientos para un modelo de cuidados alternativos en el Distrito Federal.	114
4.5.	Retos para resignificar a las niñas y niños desde los derechos humanos y los cuidados alternativos.	115



4.6.	Propuesta de criterios de interpretación de los cuidados alternativos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	119
4.7.	Propuestas de leyes para los cuidados alternativos en el Distrito Federal.	130
4.7.1.	Propuesta de constructo conceptual de acogimiento o cuidados alternativos, cuidado familiar y vínculo familiar.	133
	Conclusiones de la Investigación.	134
	Anexo 1. Ejercicio para resignificar las representaciones sociales de la infancia. . .	140
	Anexo 2. Constancia de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	141
	Fuentes de Información y Documentación.	142



Agradecimientos.

A mí querida Universidad Nacional Autónoma de México, por el apoyo y los estudios de alto rendimiento académico que me brindó en el periodo de formación de la Maestría en Derecho.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT), por la beca de excelencia otorgada para la realización de esta investigación.

A mi madre, Dra. Hilda Galicia Aguilar y padre, (+) Dr. Sergio López Hernández, por su gran ejemplo de amor, vida y esfuerzo.

A mis hermanas y hermanos Rosalba, Sergio, Mario Alfredo y Yumi Ibeth.

A mi esposa María Margarita Guerra y Guerra, (Mar), por todo su amor y por ser la gran mujer que es.

A mi Tutora de Tesis, Dra. Mónica González Contró por todo su apoyo y orientación para la culminación de esta obra, y por su compromiso con la infancia.

A mi Síno, Dr. Antonio Sánchez Bugarín, Dr. Pedro Pablo Carmona Sánchez, Mtra. Jazmín Zárate Chong y Esp. Maria Elena Lugo Garfias, por sus valiosos consejos y ejemplos de superación y formación.

Agradezco a todas las personas e instituciones que han hecho posible la elaboración de esta obra.

A la Infancia de México, que esta obra ayude a que los adultos podamos construir nuevas relaciones donde los consideremos de forma plena como lo que son, seres humanos en una maravillosa etapa de vida.



“Donde hay niños, existe la edad de oro”

Friedrich Von Hardenberg “Novalis” (1772-1801) Poeta.

Introducción

¿Qué idea nos viene a la mente cuando pensamos en la palabra niño? ¿Qué idea nos viene a la mente cuando pensamos en la palabra niña? ¿Qué idea nos viene a la mente cuando pensamos en las palabras niño y niña abandonada? La idea es responder inmediatamente sin pensar mucho, después, al tomarnos unos momentos para revisar las respuestas a estas preguntas, si se anotó la primera idea que haya venido a la mente, y al revisar que se escribió, seguramente la respuesta es lo que realmente se encuentra en lo más profundo de nuestra mente, lo que se acaba de realizar es un ejercicio de *“representaciones sociales fácil de captar”* (Moscovici S., 1961, p. 27)¹.

En términos generales, las representaciones sociales son las ideas que tenemos a modo de creencia y que circulan en una determinada sociedad y en un tiempo específico. Éstas varían en cada grupo social y están determinadas por factores ideológicos, culturales, políticos y sociales.

El tema de la infancia no se escapa a este fenómeno de las representaciones sociales ¿Por qué iniciamos un estudio jurídico con un tema que es netamente de la psicología? porque nuestras representaciones sociales han definido el tipo de leyes e instituciones que hemos construido para la infancia, y son esas mismas representaciones sociales las que impiden en un momento dado que esas leyes e

¹ Cfr. Moscovici Serge, *El Psicoanálisis, Su Imagen y su Público*, Editorial Huemul, Buenos Aires, 1979, p. 27



instituciones se modifiquen, como lo iré explicando y sustentando a lo largo de este cuerpo de investigación.

Como planteamiento del problema que motivó este trabajo de investigación, en el caso de los niños y niñas que no viven bajo el cuidado directo de sus padres, se detectó que son esas mismas representaciones sociales las que nos han determinado a construir medios de cuidado que, además de vulnerar sus derechos humanos, no nos permiten garantizar uno de los derechos y una de las condiciones de desarrollo psicológico elemental, el cuidado con afecto.

La justificación de este estudio es pertinente porque actualmente se requiere revisar la representación social que se tiene de niñas y niños, para poder modificar el marco normativo de la infancia, ya que las actuales leyes de la niñez, no contemplan con la claridad debida el ejercicio de los derechos de crecer en entornos familiares y bajo cuidados de un vínculo afectivo entre los cuidadores y los niños y niñas que requieren esos cuidados.

A partir de las ideas que circulan en una determinada sociedad y en un tiempo específico, se generan diferentes procesos de interacción social que se imponen a la infancia y que al mismo tiempo, condicionan a niños y niñas a ajustarse a las concepciones cognitivas que vamos construyendo los adultos; pues somos nosotros los que definimos los elementos constitutivos de las instituciones que los posicionan dentro del sistema social y dentro del sistema jurídico.

Como objetivo general en esta investigación, se buscó analizar la problemática de niños y niñas que han perdido el cuidado de sus padres, poniendo el énfasis en la figura del acogimiento familiar, la cual está contemplada dentro de los cuidados alternativos, y que se entiende como aquella figura jurídica que permite a los niños y niñas en esa situación, ser cuidados en un entorno familiar y protector, haciendo



realidad los derechos emanados de la Convención de los Derechos del Niño y por consecuencia a gozar del derecho a una familia.

En el caso de los cuidados alternativos, en México existen escasas investigaciones del tema, lo cual además de justificar esta investigación, hace necesario que se realicen ejercicios académicos en la materia, con mayor razón si se tratan de figuras de cuidado en niños, niñas, adolescentes y jóvenes bajo el cuidado de instituciones de asistencia pública y privada, en donde se requieren mayores referentes para rediseñar como se están brindando y se deben de operativizar estos cuidados a niños y niñas, ese es el estado del arte.

A nivel mundial se prioriza en muchos países la utilización de los cuidados alternativos antes que el cuidado institucional, si un niño o niña debe de ser separado de su familia de origen se busca que este sea acogido en el lugar que le asegure una atención con las características que tendría en su familia de origen; ¿por qué en el caso de México eso no sucede?.

Esta investigación comprobó las hipótesis explicativas de que las representaciones sociales de niñas y niños que impera en la sociedad, es la de ser de objetos de tutela jurídica², lo cual se irá analizando en el capitulo de este trabajo, así como que esta representación impide que este sector ejerza plenamente sus derechos. Por ende, es necesario resignificar nuestras representaciones sociales de niñas y niños.

Para este cambio de representaciones sociales, figuras de cuidados alternativos como el acogimiento familiar, pueden ayudar a generar las condiciones del ejercicio de

² Se retoma el concepto de objetos de tutela jurídica que desarrolló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva Oc-17/2002, la cual explicaré más adelante, para referirme a la representación social de niños y niñas imperante, en contraste con la denominada "sujetos de derechos". Ambas se estarán utilizando en el transcurso de la investigación para referirme a visiones distintas de conceptualizar y representar a la infancia desde sus derechos.



los derechos de la infancia de forma distinta a la que actualmente rige, lo que yo llamo la visión asistencial.

Además las figuras jurídicas de cuidados alternativos, son el medio adecuado para que niños y niñas que no tienen el cuidado de sus padres, puedan desarrollarse con mejores condiciones de vida que si los ubicamos en espacios de cuidado asistencial. Como consecuencia de lo anterior, pueden hacer exigibles de mejor manera los derechos que se desprenden

Precisamente, algo que se visibilizó en la investigación es que la falta de regulación jurídica adecuada de las figuras de los cuidados alternativos imposibilita ese propósito social, pues que uno de los grandes problemas que presentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que por alguna razón perdieron el cuidado de sus padres biológicos es el de siempre ser canalizados a espacios asistenciales que los institucionalizan, espacios como albergues temporales ó permanentes, lo que, además de ir en contravención a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, vulnera el derecho a una familia y el derecho a un cuidado con afecto.

Esto es debido a que todavía en las instituciones de protección de la niñez del estado y privadas, sigue imperando la doctrina de la situación irregular por encima de la doctrina de los derechos humanos, y esto no permite que esta población en condición de vulnerabilidad ejercite sus derechos más esenciales y que tengan un mejor desarrollo y por consiguiente una mejor calidad de vida.

La reflexión partió de la idea de que la infancia no ejerce plenamente sus derechos y que no contamos con un marco de interpretación adecuado. En ese punto en particular, González Contró, reflexiona al respecto:



“Los derechos de niños y niñas se han abordado desde diversos enfoques y en torno a ellos se han desarrollado varios análisis que han derivado en muchos documentos, los resultados no logran tres de los objetivos básicos, a) colocar en la agenda pública como un tema de debate nacional los derechos de niños y niñas, b) fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de proteger y procurar de manera prioritaria los derechos de niños y niñas en el desempeño de sus funciones públicas y c) contar con un marco de interpretación de los derechos de niños y niñas que permita el ejercicio de estos a plenitud sin traslapes de ninguna especie” (2012, p. XVII).³

Se agrega que las representaciones sociales que tenemos de la infancia no nos permiten que los niños y niñas ejerzan plenamente los derechos humanos de los que son titulares, por lo cual es prioritario hacer una resignificación social de nuestra visión adultocéntrica de los niños y niñas para crear las leyes que permitan que ellos y ellas puedan ejercer sus derechos de cuidado afectivo y crecer en familia.

En la investigación se utilizó el método deductivo, partir de razonamientos generales a particulares, una metodología de análisis documental de investigaciones, ensayos y doctrina de la teoría de las representaciones sociales, de los cuidados alternativos, instrumentos de derechos de la infancia y los, jurisprudencia internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la legislación existente en el tema de infancia, al final se propone mediante la metodología de la asociación libre de la psíco-dinámica y de la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, un ejercicio de resignificación de las representaciones sociales.

Revisando brevemente experiencias del derecho positivo vigente comparado en España, nos muestra cómo se incorporan en los ordenamientos legales figuras de

³ González Contró Mónica y otros, *Propuesta Teórico Metodológica para la Armonización Legislativa desde el Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2012, p. XVII.



cuidados alternativos como el acogimiento familiar, que permite que los niños y niñas que pueden estar a cargo de sus padres biológicos crezcan en familia con el vínculo familiar necesario para su desarrollo y para el disfrute de uno de los derechos más importantes, el derecho a crecer en familia y crecer con afecto.

En el capítulo primero se aborda la teoría de las representaciones sociales, que es, y porque desde esa teoría, se debe de revisar el concepto de niño y niña como un ejercicio previo a resignificar nuevamente lo que entendemos por niño o niña, para comprender desde los derechos humanos porque son sujetos de derechos.

En el capítulo segundo se aborda, desde la teoría del desarrollo humano, la relevancia para niños y niñas de crecer en un entorno con cuidados afectivos, así como la trascendencia de la formación del vínculo en niños y niñas y sus cuidadores, y las consecuencias psicológicas y sociales positivas de ese ambiente de cuidados, que articulándolo con la propuesta de investigación se traduce en los derechos de la infancia que el estado está obligado a fomentar, promover y generar condiciones para el desarrollo sano de niños y niñas.

Para finalmente cerrar la idea de la importancia de los efectos del desarrollo adecuado, el vínculo y el cuidado Bowlby dice que *“la formación de una relación cálida entre niños y niñas y sus cuidadores es crucial para la supervivencia y desarrollo saludable de niños y niñas”*.⁴

En el tercer capítulo se expondrán los problemas y las violaciones a los derechos humanos de niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres, el estado en que se encuentra en estos momentos en México esa problemática, como las respuestas sociales y jurídicas que ha realizado el estado mexicano presentan muchos desafíos.

⁴ Bowlby citado por Repetur k. y Quezada A., *Vínculo y Desarrollo Psicológico: La Importancia de las Relaciones Temprana*, Revista Digital Universitaria, UNAM, Ciudad de México, 2005, Volumen 6, No. 11, p. 3.



Por último, en el capítulo cuarto, una vez entendido que es y cuáles son nuestras representaciones sociales de niños y niñas, las cuales impactan en el desarrollo humano de los niños y niñas, y que derivado de esas representaciones sociales actuales se han generado problemáticas que impiden a la niñez el goce y disfrute pleno de sus derechos, se expone y se sustenta desde la teoría de los derechos humanos, porque las leyes actuales deben modificarse para adecuarse a figuras de cuidado alternativo como el acogimiento familiar.

Creo coincidir con la mayoría de las investigaciones de la infancia en que se debe de *“reconstruir”* el concepto de niño, y se debe de generar una fundamentación de los derechos de niños y niñas que esté sustentada en sus necesidades básicas y en el respeto total a sus derechos humanos, además de que permita construir una nueva relación entre los adultos y éstos, dejar de considerarlos como objetos y mirarlos más como sujetos, sin limitaciones construidas por nuestras propias conceptualizaciones cognitivas y por nuestras propias limitantes jurídicas.

En esta tesis, se busca proponer la construcción de argumentos sociales y jurídicos para generar una reflexión de cómo los adultos miramos a niñas y niños, cuáles son nuestras representaciones sociales de ellos y ellas, y por ello, cómo se están ejerciendo los derechos de la infancia.

Además se busca construir argumentos jurídicos para generar una propuesta de modificaciones legislativas que permitan que las niñas y niños puedan ejercer sus derechos a crecer en familia y con afecto, ejemplificando el caso de los niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres por alguna causa.



Con la propuesta final se plantearon cambios y reformas legislativas en materia de infancia para, para reforzar el marco jurídico de protección de los derechos de la niñez en el tema de cuidados alternativos.

Se dice y se dice mucho en el discurso, que la infancia es el futuro, la infancia es el presente, en el aquí y en el ahora, niñas y niños deben de crecer en una familia, es un derecho, una necesidad y un beneficio para la sociedad mexicana.

Ciudad Universitaria, Octubre del 2014.



*“La Infancia tiene sus propias maneras de ver, pensar y sentir
nada hay más insensato que pretender sustituirlas por las nuestras.”*

Jean Jaques Rousseau (1712-1778) Filósofo francés.

Capítulo Primero.- El Concepto de niño y la necesidad de resignificación social.



1.1. Teoría de las representaciones sociales.

En este estudio de derecho, se inicia explicando la teoría de las representaciones sociales desde un abordaje psicológico, con la intención de clarificar desde esa disciplina que es y porque se requiere conocer para que son, para posteriormente comprender sus aportaciones en las disciplinas jurídicas y en los derechos de la infancia.

Se podría decir que esta investigación es una propuesta con un enfoque que busca aportar elementos para construir una visión desde la interdisciplinariedad⁵, sin dejar de brindarle la relevancia que ameritan los aspectos legales que el tema conlleva, no obstante la proposición es construir desde la visión integral del derecho, retomando aspectos y dimensiones de otras disciplinas para explicar la realidad que percibimos y como a través de la interpretación de ese contexto se crea también nuestra “realidad jurídica”.

El término representación implica algo que describe una cosa, una imagen representa algo y es simultáneamente algo que puede tocarse, ya sea una pantalla, una hoja de papel, etc., es un sistema que consiste de un objeto y su representación, en nuestro contexto, la representación es un concepto ontológico.⁶

En los inicios de la psicología, tal como señala Schmidt (1969)⁷, la representación fue utilizada por Schopenhauer y por Wundt para describir la idea de un

⁵ Se puede definir a la Interdisciplinariedad como “una interacción propositiva de conocimientos, destrezas, procesos y conceptos de diferentes campos del conocimiento con perspectivas distintas para ampliar la comprensión, la resolución de problemas y el desarrollo cognitivo”. (Vickers, 1992), definición compartida por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, U.N.A.M.

⁶ La ontología es la rama de la filosofía que se ocupa del ser en cuanto al ser, del ser en cuanto a su existencia, Ulloa Cuellar Ana Lilia, *Filosofía del Derecho, Estudios Contemporáneos*, Ed. Porrúa, México, 2009, p. 63

⁷ Cfr. Schmidt Harrison, *Philosophisches Wörterbuch*, Stuttgart; Kroner, 1969.



recuerdo, algo no presente, en ese sentido el concepto toma un carácter epistemológico.⁸

El concepto representación desde la teoría de Moscovici, se refiere a las opiniones individuales y al estado del cerebro, también incluye el entendimiento de la representación como fenómeno colectivo y hace referencia a la condición o estado de un constructo social,⁹ cuya expresión es un sistema particular de creencias que se realizan en las acciones de los protagonistas colectivos (las personas).

Entonces se entiende que la representación es un constructo teórico que se emplea para describir un estado mental o proceso social de cualquier naturaleza a partir del cual se designan objetos físicos o ideales, en síntesis, juega un papel relevante en explicar los comportamientos sociales.

La teoría de las representaciones sociales debe entenderse desde una línea de pensamiento que busca encontrar soluciones a distintas condiciones sociales que traen complejos problemas en la vida de las personas, surgen estructuras sociales y políticas que deben acomodarse en la construcción de nuevas teorías.

Lo que es conservador en una época puede ser considerado como progresista en la siguiente y viceversa, es decir, cambia su representación. Y el punto importante en este desarrollo teórico es ¿cuál es nuestra conceptualización cognitiva de los niños y niñas?

⁸ La epistemología es otra rama de la filosofía que se ocupa de la naturaleza del conocimiento, de determinar si es posible el conocimiento, si este se obtiene de la vía de la razón como sostienen los racionalistas, o vía la experiencia como señalan los empiristas, si hay una relación interna o externa entre objeto conocido y sujeto cognoscente, cuales son los métodos apropiados para captar la realidad o si esta es objetiva o construida, Ídem. p. 63.

⁹ El constructo es una idea fundamentada empírica o científicamente y desarrollada o generada para describir o explicar un comportamiento, algunos ejemplos de constructo son inteligencia, personalidad. Ronald J. Cohen y Swerdlik, *Pruebas y Evaluaciones Psicológicas, Introducción a las Pruebas y a la Medición*, Sexta Edición, Ed. McGraw Hill, Glosario G-5, p 93.



Se debe entender a esas representaciones sociales de la niñez desde lo que Khun¹⁰ (1970) llamaba paradigmas: *“explotar los avances conseguidos en el pasado ante los problemas existentes, creándose así nuevas soluciones universales, se introduce de un modo intrínsecamente circular, un paradigma es lo que comparten los miembros de una comunidad científica”*.

En síntesis, lo que construye nuestra realidad es la apreciación sensorial de las cosas, sin embargo, esto no nos explica adecuadamente la realidad que percibimos, el lema *“el mundo es de la forma en que lo vemos”* queda endeble para resolver problemas determinados que involucran categorías estructurales de construcción cognitiva, como el reconocimiento de derechos de ciertos sectores de la sociedad como son las niñas y los niños.

Un ejemplo de las diversas maneras de percatarse sensorialmente la realidad (y por tal los derechos), lo explicaría la Gestalt¹¹ con sus leyes de la percepción, que se han encargado de demostrarnos que la percepción humana de la realidad tiene tantas interpretaciones como seres humanos en la tierra.

El concepto de representaciones sociales se mencionó por primera vez hace cuarenta años por Moscovici (1963)¹², años más tarde Wolfgang y Hayes¹³ retomando al anterior autor, señalaron en dónde que *“la teoría originalmente pretendía ser un*

¹⁰ Cfr. Khun Tomas, *La Estructura de las Revoluciones Científicas*, Chicago, University of Chicago Press, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 2006, p. 304

¹¹ Las "Leyes de la percepción" o "Leyes de la Gestalt" fueron enunciadas por los psicólogos de la Gestalt (Max Wertheimer, Wolfgang Köhler y Kurt Koffka en Alemania a principios del siglo XX) quienes, en un laboratorio de psicología experimental, demostraron que el cerebro humano organiza los elementos percibidos en forma de configuraciones (*gestalts*) o totalidades; lo hace de la mejor forma posible recurriendo a ciertos principios. Lo percibido deja entonces de ser un conjunto de manchas o de sonidos inconexos para tornarse un todo coherente: es decir: objetos, personas, escenas, palabras, oraciones, etc., Leone Guillermo, *Leyes de la Gestalt*, Diciembre, Argentina, 2011, p. 1.

¹² Moscovici Serge, *La Psychanalyse son Image et son Public*, Paris, Presses Universitaires de France, Attitudes and opinions, Annual Review of Psychology, 14, France, 1963, pp. 231-260

¹³ Wolfgang y Hayes, Op. Cit., p. 65.



contrapeso social dinámico para el concepto individualizado de actitud que parecía ser poco social y demasiado estático para la psicología moderna social”.

El padre más directo de las representaciones sociales es el sociólogo Emile Durkheim¹⁴. Cuando debatió la teoría de los sistemas simbólicos utilizando el ejemplo de la religión, Durkheim seguía las tendencias científicas de su tiempo al entender el término “*representación individual*” de forma materialista y luego personificándolo en el sustrato biológico del cerebro.

Desde su visión cada concepto toca diferentes campos de explicación, entonces para Durkheim las representaciones individuales son constructos para describir los fenómenos psíquicos pero no materiales. Observó que tales sistemas constituyen un medio para que la sociedad tome conciencia de sí misma (representaciones sociales) y objetive sus reglas de interacciones sociales.

Según Hector Vera¹⁵ (2002, p.106), Durkheim inició los pasos de categorización de esta teoría al definir y contrastar el concepto de representación individual con el de *representación colectiva*. Señaló que los hechos sociales no pueden reducirse a hechos psicológicos, la naturaleza externa de los hechos sociales en lo que se refiere a los individuos, justifica el considerarlos como constructos colectivos supraindividuales autónomos.

Durkheim aporta con su postura que las problemáticas humanas no son posibles de comprender plenamente si sólo se toman en cuenta las dimensiones biológica y

¹⁴ Cfr. Durkheim Emile, *Individuelle und Kollektive Vorstellungen*, en E. Durkheim, *Soziologie und Philosophie*, Frankfurt, Suhrkamp, German, 1967/1898.

¹⁵ Vera Héctor, *Representaciones y Clasificaciones Colectivas, La Teoría Sociológica del Conocimiento de Durkheim*, en *Revista Sociológica*, Año 17, no. 50, septiembre-diciembre-2002, pp. 103-121, <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5005.pdf>, página consultada el 12 de diciembre de 2013 a las 14:40 horas.



psicológica, hay que considerar igual el contexto sociológico, visión que fue importante para su época.

La aportación relevante de Moscovici fue adaptar la conceptualización de Durkheim sobre representaciones colectivas para hacerla más dinámica, accesible a la sociedad moderna y aplicable a la investigación psicosocial. Intentó sobrepasar la psicología social tradicional con su énfasis en lo individual, al tornar lo social y cultural mas relevante (Farr, 1986).¹⁶

Sólo por mencionar los antecedentes del origen de la teoría de las representaciones sociales, además de las raíces de Durkheim, existen aportaciones de Levy-Brühl (1921)¹⁷ sobre la mentalidad de los pueblos y el concepto de actitud dinámica de Thomas y Znaniecki (1918).¹⁸

En la teoría de las representaciones sociales hay una relación íntima entre lo subjetivo y lo objetivo, los fenómenos subjetivos individuales en el enfoque socio-psicológico no contrastan con las condiciones físicas objetivas sino con la intersubjetividad dada, la experiencia idiosincrática del individuo sólo parece subjetiva e individual si se considera su contexto de intersubjetividad colectiva.

Para los individuos la percepción individual se toma como la percepción¹⁹ de la verdad y por lo tanto se ve como objetiva, Tyler (citado por Wolfgang y Hayes, 2011), se refiere a esto de esta manera, "*solamente la comunicación y la matriz cultural adquirida en los procesos de socialización hacen posible que las opiniones, ideas, sentimientos*

¹⁶ Cfr. Farr Robert, *Social Representations, Their Role in the Design and Execution of Laboratory Experiments*, en R. Farr y S. Moscovici, *Social Representations*, Cambridge University Press and Paris Edition de la Maison Sciences del Homme, E.E.U.U., 1984.

¹⁷ Cfr. Levy Brühl Lucien, *Das Denken der Naturvölker*, Viena, Braumullen, 1921.

¹⁸ Thomas W.I. y Znaniecki F., *The Polish Peasant in Europe and America*, 5, vols. 1918-1920, Boston, Badger.

¹⁹ La palabra percepción, en Alemán Wharnehmung, percibir algo literalmente significa considerar algo como verdadero.



*y experiencias impulsivas se pueden comparar intersubjetivamente y posibilitan que surja la duda acerca de la verdad subjetiva”.*²⁰

La teoría de las representaciones sociales explica cómo se da esa cognición social, en donde se yuxtapone lo subjetivo en la experiencia interna frente a lo objetivo del mundo externo, un mundo poblado por objetos físicos con atributos.

La experiencia interna de una persona se llama subjetiva porque puede ser una representación verídica o equivocada del mundo exterior, lo subjetivo se utiliza frecuentemente como sinónimo de una creencia equivocada, Ostrom (citado por Wolfgang y Hayes, 1984, p.9),²¹ dice que al manipular los objetos físicos en las investigaciones sobre la cognición social, la persona puede validar sus representaciones subjetivas, mediante la manipulación de los datos sensoriales (su interpretación del mundo).

La teoría de la representación social reconoce el hecho de que el conocimiento es social en su origen, y no es el producto de la cognición individual, la relación epistémica de la persona con un objeto se define y es medida por los otros (seres humanos) que son relevantes para la persona, el grupo, a través de un sistema de representaciones elaborado en el discurso y en los actos de comunicación, esta es la base a partir de la cual el individuo comprende e interactúa en el mundo (Moscovici, 1963)²²

²⁰ Tyler Stephen, *The Said and the Unsaid*, N.Y. Academic, Press, citado por Wolfgang y Hayes, 1978, p. 67.

²¹ Ostrom Thomas Marshall, *The Sovereignty of Social Cognition*, en R.S. Wyer y T.K. Srull, *Handbook Social Cognition*, Vol 1, Hills Dale, New Jersey, Erlbaum, 1984, p. 9.

²² Moscovici, Op. Cit, p. 68

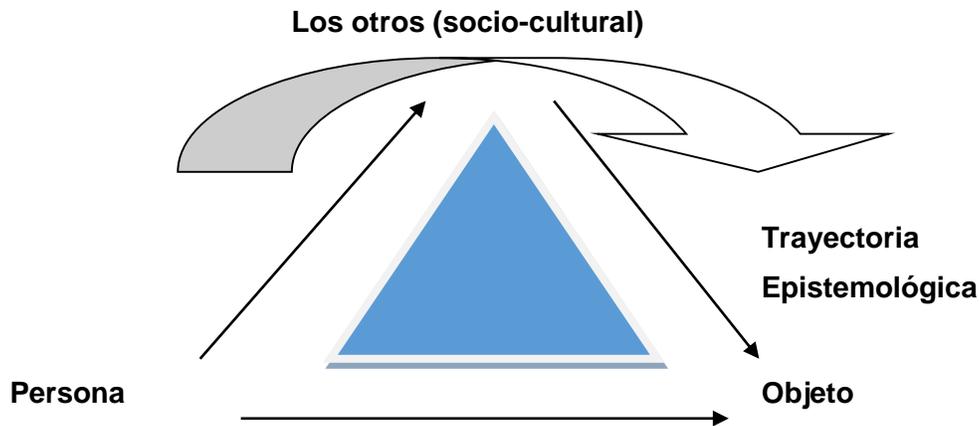


Figura 1.²³ Que describe como la representación social reconoce el hecho de que el conocimiento es social en su origen.

Para manejar un concepto de “Representación Social”, W. Wagner y Hayes²⁴, lo definen como “Imagen estructurada, cognitiva, afectiva, evaluativa, operativa y metafórica de fenómenos socialmente relevantes, que pueden ser eventos, objetos, estímulos o hechos de los que los individuos son potencialmente conscientes, los cuales son compartidos con otros miembros de un grupo social que brinda un elemento de identidad.”

Moscovici²⁵ ha definido a las representaciones sociales como “ una modalidad particular del conocimiento, cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre los individuos”.

La representación es un corpus organizado de conocimientos y una de las actividades psíquicas gracias a las cuales los hombres hacen inteligible la realidad física y social, se integran en un grupo o en una relación cotidiana de intercambios y liberan los poderes de su imaginación. (Moscovici, 1979 pp. 17-18).

²³ Wolfgang y Hayes, Op. cit, p. 69

²⁴ *Idem*, p. 69

²⁵ Moscovici, Serge, *El Psicoanálisis, su Imagen y su Público*. Buenos Aires, Editorial, Huemul, Argentina, 1979, pp. 17-18.

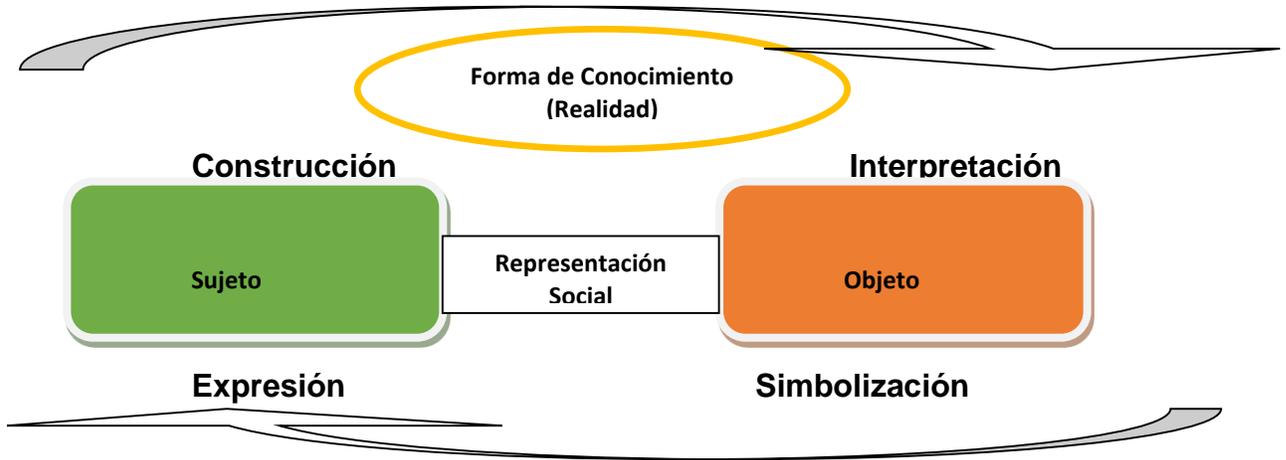


Figura 2²⁶.- El esquema refiere a las clases de conocimiento orientadas hacia la comprensión del mundo, la representación social emerge como elaboraciones de sujetos sociales de objetos socialmente valorizados.

La representación social puede ser entendida como una elaboración de ideas o hechos, que tiene una verdad interpretativa debido a su carácter simbólico, ayudan a mediar entre el individuo y la sociedad, dotan a los objetos, hechos y personas de un significado social único, así convierten hechos brutos en objetos sociales que pueblan el espacio social de los grupos.

Según Moscovici, la teoría de las representaciones sociales define los fenómenos y los objetos socialmente relevantes según la relación existente entre las personas, los objetos y los eventos representados por éstos por ejemplo:

“un mismo gato puede ser visto como mascota ó como gato sagrado, ante esta relación aplicada a los seres humanos, existen personas (niñas y niños por ejemplo),

²⁶ Jodelet Denise, *La Representación Social: Fenómenos, Concepto y Teorías*, en Serge Moscovici. *Psicología social II*. Barcelona: Paidós, 1993, pp. 469-494.



que sólo pueden ser vistas como objetos naturales, lo que hace de las cosas un objeto social es su significado en y para la vida de las otras personas²⁷.”

Las representaciones sociales resultan interesantes y renovadoras dentro del análisis del sentido común y de lo cotidiano para valorarse como una explicación en el estudio de cómo construimos nuestra realidad social.

Martín Mora (2002)²⁸ dice que las representaciones sociales cumplen dos modalidades para ayudarnos a construir la realidad, por un lado como modo de conocimiento, es decir, como actividad de reproducción de las características de un objeto, de su reconstrucción mental. Por el otro, como una forma de pensamiento social que estructura la comunicación y las conductas de los miembros de un grupo determinado.

Según Moscovici, las representaciones sociales emergen determinadas por las condiciones en que son pensadas y constituidas, teniendo como denominador el hecho de surgir en momentos de crisis y conflictos, la propuesta de Tajfel (2002) sobre que las representaciones sociales requieren responder a tres necesidades sociales, propuesta en la que en las tres categorías se contempla el tema de infancia y podrían ayudar a entender la relevancia de este tema en la situación de niños y niñas:

a) Clasificar y comprender acontecimientos complejos y dolorosos que ayudaría para comprender mejor el cómo los niños y las niñas ejercen y viven sus derechos humanos ante situaciones que vulneran estos.

²⁷ Moscovici Serge, *The Coming Era of Social Representations*, en JP Codol y JP Leyens, *Cognitive Approaches to Social Behavior*, La Haya, Nijhoff, citado por Wolfgang y Hayes, p. 71.

²⁸ Mora Martín, *La Teoría de las Representaciones Sociales de Serge Moscovici*, en Revista Athenea Digital, No. 2, Universidad de Guadalajara, otoño, 2002, pp. 7-24.



b) Justificar acciones planeadas o cometidas contra otros grupos para entender el porqué se les niega a niños y niñas en cualquier condición el ejercicio pleno de sus derechos.

c) Diferenciar un grupo respecto de los demás existentes, en momentos en que pareciera desvanecerse esa distinción para diferenciar las especificidades de la etapa de la infancia en el tema del ejercicio de los derechos.

En suma, causalidad, justificación y diferenciación social (citado por Páez, 1987 p. 300).²⁹

Moscovici claramente señala que la representación social se ocupa de una posición intermedia entre el concepto que abstrae el sentido de lo real y la imagen que reproduce lo real. Las percepciones y los conceptos son productos, modos de conocer derivados del símbolo y de lo simbólico respectivamente.

Como resultado, se expresa esta relación que es de interacción social y, es bajo la forma de representación social, como esta influye sobre el comportamiento (o el pensamiento) de los individuos implicados en ella, y es al tratar de poner en práctica sus reglas cuando la sociedad forja las relaciones que deberá haber entre sus miembros individuales (Moscovici, 1979),³⁰ si esto lo aplicamos al tema de la infancia, claramente nuestra interacción social de adultos con niños y niñas se ve influenciado por nuestros conceptos y percepciones previas.

Por ello, las representaciones sociales nos llevan a revisar la vigencia de los conceptos e ideas de objetos y sujetos que tenemos en nuestra época contemporánea, como sería el caso de la construida sobre niños y niñas, y nos lleva a reflexionar si son

²⁹ Páez Darío. *Características, Funciones y Proceso de Formación de las Representaciones Sociales*, en *Pensamiento, Individuo y Sociedad. Cognición y Representación Social*. Madrid, Ed. Fundamentos, 1987, pp. 297-317.

³⁰ Moscovici, Op. Cit, p. 69.



vigentes como percepción y por su reconocimiento en el esquema teórico permanente de la sociedad, el sentido común que se impone como la explicación más extendida y determinante de las relaciones de intercambio social.

Por eso existe una necesidad de análisis y deconstrucción de los conceptos e ideas de los objetos y sujetos, es decir de los derechos humanos de la infancia y de las niñas y niños. Y hacerlo desde la visión de las representaciones sociales, es decir, revisar cual es nuestra representación social de un fenómeno o individuo determinado se presenta como una vía de abordaje deseable y pertinente.

Con los postulados de Moscovici se justifica la necesidad de comprender la teoría de las representaciones sociales que se nos presenta como dato perceptivo, para revisar cuáles son nuestras ideas de la infancia. Porque las ideas, según Moscovici, se consideran representaciones sociales sólo si son predominantes y compartidas por los miembros de un grupo dentro de una sociedad.

En ese aspecto, el sólo hecho de continuar tratando a niñas y niños como objetos de tutela y no como sujetos de derecho, *“pues todavía la sociedad continua negándoles sus derechos que les pudieren corresponder, y que estos derechos les son negados, universalmente por la sociedad contemporánea”* (Adams, citado por González Contró y otros, 2012, pág, 1).³¹

Esto nos ubica en la necesidad de revisar cuales son nuestras representaciones sociales de los niños, niñas y como consecuencia, verificar si son las adecuadas para ellos y ellas, en términos del respeto de sus derechos, y cuáles son las instituciones de

³¹ González Contró M., Padrón Innamorato M. y otros, *Propuesta Teórico Metodológica para la Armonización Legislativa Desde el Enfoque de Derechos de Niñas, Nios y Adolescentes*, Coedición, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, no. 69, Mexico, 2012, p. 1.



protección y legislaciones que se adecuan a esa representación social de la infancia con perspectiva de libertades fundamentales.

Es ahí donde podríamos hablar de dejar de ver a niños y niñas como objetos de tutela y sí como sujetos de derechos, cuando realicemos la revisión de nuestra representación social. Esto es relevante porque siguiendo a Moscovici las ideas sociales surgen y cambian cada vez que las personas las discuten e intercambian pensamientos sobre ellas.

En el tema de la infancia es importante revisar nuestras representaciones sociales para a su vez revisar si el desarrollo histórico del concepto de niño, niña y adolescente le permite ejercer los derechos humanos propios de su edad.

El desarrollo humano, tema bajo el cual se agrupan los estudios sobre las distintas etapas de la vida del ser humano puede ayudarnos en esta tarea de resignificación de cómo vemos a niñas y niños, esto permitirá encontrar las nuevas formas de participación infantil y nuevas representaciones sociales para evitar la exclusión social de niños y niñas al momento de ejercer sus derechos.

Hasta aquí lo relacionado con la teoría de las representaciones sociales. Ojalá que las líneas antes escritas despierten la curiosidad de cómo se ve a niños y niñas para poder hacer el ejercicio de resignificar su concepto, pues como dice Maricela Perera en relación a las representaciones sociales, “*se comprenda su realidad social y con rigor científico ejercer el rol de agente de cambio e intervención en beneficio del crecimiento y desarrollo humano*”³² de niñas y niños.

³² Perera Pérez Maricela, *A Propósito de las Representaciones Sociales, Apuntes Teóricos, Trayectoria y Actualidad*, en Caudales, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Havana, 2003, p. 31.



1.2. Representaciones sociales e infancia.

Hace ya algunos años que tuve la oportunidad de asistir con Frans Limpens, a Querétaro, en el año 2010 para ser exactos. Entre otras cosas de las que hablábamos, le preguntaba su opinión sobre el aumento de la violencia en la infancia, el contesto que la respuesta podríamos encontrarla al revisar la pintura “*Juegos Infantiles*” de Pieter Breugel el Viejo, realizada en 1560³³, en ella se pueden revisar más de 80 juegos infantiles y más de 200 figurillas de niños y niñas jugando, ningún juego realmente competitivo.



Cuadro de Pieter Breugel el Viejo, 1560, Kunsthistorisches Museum. Viena, 118 x 161 cm. Óleo sobre tabla, estilo flamenco.

³³ Limpens Frans, *Promesas Incumplidas*, Educación y Capacitación en Derechos Humanos A.C., Querétaro, México, marzo de 2011, p.1.



Entonces me soltó la pregunta ¿cómo juega la infancia hoy?, mi reflexión me llevó a recordar las situaciones de violencia escolar que pude conocer por mi trabajo en derechos humanos en aquel entonces. Ahora que lo analizo en retrospectiva me pregunto, si hace 450 años las cosas fueron tan diferentes a como están ahora, ¿podremos volver a cambiar?

Sin duda puedo afirmar en estos momentos que la respuesta a la pregunta anterior y también la solución está en las representaciones sociales. La pregunta seguía en el aire, ¿porque revisar nuestras representaciones sociales de niñas y niños?

En el proceso de la elaboración de esta investigación leí la noticia³⁴ de que liberarían al ¿niño?, ¿adolescente?, que la prensa bautizó popularmente como “*el niño sicario*”, los periodistas sin saberlo estaban cambiando una representación social sobre las niñas y los niños, además de vulnerar sus derechos humanos y que desde luego afectaron el desarrollo psicosocial de Edgar (así es su verdadero nombre), quien fue detenido en el 2010 con 14 años y actualmente tiene 17 años, según la nota periodística. Su destino fue ser repatriado a Estados Unidos, mi sensación fue que la sociedad lo expulsó de su país porque es más fácil deshacernos de esos “problemas”.

Quedó pendiente una reflexión más ¿acaso este adolescente joven, puede ser el reflejo social de nuestra descomposición social?, ¿la representación social de la infancia que tenemos de tutelar todo su desarrollo para “protegerlos” como si fueran cosas, está produciendo niñas y niños que tienen otra representación social de sí mismos, distinta a la nuestra? ¿coexisten varias representaciones sociales? ¿fue la institucionalización y luego su posterior extradición la mejor respuesta para su proceso de reinserción social?

³⁴ Aristegui Noticias, *Liberan al Ponchis, Niño Sicario y lo Repatrian a EUA*, Redacción con información de Notimex , 23 de noviembre de 2013, página consultada el 1° de diciembre de 2013, 21: 21 horas.



Estas son preguntas que quedaron pendientes de una respuesta que respetara plenamente los derechos de este niño según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, mi sentir era que de existir alguna respuesta, está en nuestras representaciones sociales.

Todavía no encontraba el indicio de solución a las reflexiones antes vertidas cuando escuche otra noticia que llamo mucho más mi atención, cuatro niños de 11 años violaron a una compañera de 6 años en una escuela de Culiacán Sinaloa³⁵ y en la descripción de los hechos, presentaron comportamientos de adultos, ya descritos por Galtung (1998)³⁶, quien nos hablaba de cómo la sociedad reproduce los tipos de violencia cultural, directa y estructural en todos sus comportamientos y los niños y niñas no son la excepción.

Definitivamente esto confirmó que posiblemente la representación social que los adultos tenemos de los niños y las niñas ha cambiado, todo indica que los niños y las niñas están reproduciendo representaciones sociales de adultos que reflejan una sociedad violenta y desfragmentada que está en descomposición.³⁷

Considero que la respuesta o por lo menos una explicación a ese fenómeno, está en comprender ¿cómo son nuestras representaciones sociales de la infancia?, y si la institucionalización para los niños y las niñas que no tienen los cuidados de sus padres biológicos, en las condiciones en que la hacemos es la adecuada, ejercicio que si es

³⁵ Revista Proceso, *Denuncian a cuatro estudiantes de 11 años por violar a niña de 6 en colegio privado*, Redacción, 23 de noviembre de 2013, <http://www.proceso.com.mx/?p=358733>, página consultada el 12 de diciembre de 2013, a las 20:13 horas.

³⁶ Cfr. Galtung Johan, *Sobre la Paz*, Editorial Fontamara, Barcelona, 1998.

³⁷ Ya la psicología social tiene una explicación a este fenómeno denominándole la teoría del espejeo de la violencia y agresividad que se despliega en lo social y que niños y niñas espejean y viven como alteridad insuperable de la vida social. Alteridad radical que siendo rechazada por las representaciones de la ley, la ciencia y el sentido común, permanece como un residuo activo en los márgenes de la sociedad y del sujeto. Para mayor información consultar la obra, *Especios de Infancia Análisis e Intervención de Violencia Infantil*, de la Organización de la Sociedad Civil, Paicabi, compiladora Valeria Redondo Ossandon, Chile 2010.



necesario para niñas y niños en general, con mayor urgencia para niñas y niños que perdieron los cuidados de sus padres.

Las ideas que tenemos socialmente de lo que es un niño o una niña son múltiples y distintas. Estas ideas están construidas desde un criterio cronológico, sin embargo, cada una varía de acuerdo a cada grupo social y contexto.

Son diferentes dependiendo del tiempo y el contenido de esas ideas nos dice que se trata de una categoría social que define e impone distintos abordajes y características de relaciones e interacciones intergrupales a nivel social, lo que me lleva a plantear que pudieran coexistir diversas representaciones sociales.

Para definir la idea de niño se ha acudido a diversas ciencias académicas y distintos criterios psicológicos, legales, antropológicos, sociológicos, los cuales a su vez forman referentes distintos.

Esta idea de niño o niña como representación social es todavía más compleja porque presenta componentes sociales, políticos, jurídicos, culturales, de derechos humanos y más aún ideológicos, lo que da lugar a diferentes concepciones de niño o niña, de infancia o niñez. En este aspecto inicio por precisar que es infancia, en un punto de partida inicial la definiremos utilizando la definición de Casas (2006, p. 29)³⁸, *“la infancia es lo que cada sociedad, en un momento histórico dado, concibe y dice que es la infancia”*.

Ante esta idea, para poder definir cuál es nuestra visión social del concepto de niño, hay que tener presente que a partir de las ideas que circulan en una determinada sociedad y en un tiempo específico, se generan diferentes procesos de interacción

³⁸ Casas Ferrán, *Infancia y Representaciones Sociales*, En *Política y Sociedad*, Vol. 43. núm. 21, Universidad de Girona, España, 2006, pp. 27-42.



social que se imponen a la infancia y que al mismo tiempo condicionan a los niños y niñas al trato que les daremos los adultos.

En cada grupo social son adultos los que definen los elementos constitutivos de cómo se abordaran las problemáticas de niños y niñas dentro del sistema social. Según Kohan (2004)³⁹, el modo contemporáneo de pensar a la infancia determina el modo en que conceptualizamos al niño o niña, este modo contemporáneo está caracterizado por cuatro componentes:

- a) la ausencia, pues la infancia es lo que todavía no es.
- b) la inferioridad frente al adulto.
- c) el otro despreciado o lo no importante.
- d) como material de la política.

Ya que la sociedad refleja lo que quiere idealmente trazar en su perspectiva de “futuro mejor”, lo que hace que se le vea más como futuro que como presente.

En el caso específico del objeto de estudio de esta investigación, muchas acciones de protección de la infancia, tienen a niños y niñas que no tienen el cuidado de sus padres como sus beneficiarios directos, pero la infancia no aparece como el eje conductor de la política pública de intervención gubernamental.

No obstante todas las acciones de protección infantil se proyectan y se realizan con los conocimientos del sentido común generados y recreados por los adultos, González Contró lo llamaría, aceptación implícita de la irrelevancia de la voluntad en el ejercicio de los derechos durante la minoría de edad⁴⁰, adultocentrismo que en el mejor

³⁹ Kohan Walter Omar, *Entre Educación y Filosofía*, Editorial Laertes, Buenos Aires, 2004, p. 120.

⁴⁰ González Contró Mónica, *Derechos Humanos de la Infancia, Una Propuesta de Fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, No. 425, México, 2011, p. 471.



de los casos trata de interpretar como pueden ser protegidos, lo que los niños quieren y necesitan.

Esto responde a toda una tradición de cómo se cree que debe ser la infancia, lo que está siempre en las relaciones sociales e interacciones con este grupo poblacional son las representaciones de nosotros los adultos.

De esta manera son elaborados diversos modelos de cuidado institucional para niños y niñas que no viven con sus padres y que son separados de éstos, desde una lógica de las representaciones sociales de los adultos que se materializan en modelos de cuidado institucional.

Desde nuestra representación social, sobre lo que debemos hacer para cuidar a niños y niñas sin familia de manera institucional, el modelo institucional se caracteriza principalmente, como dice Palau (2012) ⁴¹“*por ser un modelo de internación y albergue simultaneo de un número considerable de niños y niñas que conviven en un mismo espacio, el cuidado lo realizan diversas personas en horarios determinados con lo cual un niño o niña no tiene un referente permanente*”.

Ferran Casas (2010)⁴² explica que la representación social de niños y niñas está construida desde una lógica de “no-adultos”, también nos dice que Griffin (1993),⁴³ en su libro sobre representaciones sociales de la adolescencia y la juventud en el mundo anglosajón, puso énfasis en señalar, cómo muchos “*pánicos morales y crisis construidas*” habían generalizado creencias e ideas estereotipadas sobre la población más joven, ideas que habían invadido la sociedad y que habían impactado en la forma en que recibía cuidado esta población.

⁴¹ Palau Magdalena, *Cuidados Alternativos Para Niños, Niñas, y Adolescentes Separados de Sus Familias*, Revisión Histórica y Modelos de Aplicación, Guía de Trabajo 2, Enfoque Niñez, Paraguay, 2012, p. 36.

⁴² Casas Ferrán, *Representaciones Sociales que Influyen en las Políticas Sociales de Infancia y Adolescencia de Europa*, Revista Universitaria de Pedagogía Social, 3ra época, Universidad de Girona, España, 2010, p. 16.

⁴³ *Ibíd.*



Igualmente Ferrán Casas, brinda un ejemplo de lo anterior, al plantear cómo la representación social de niños y niñas que se ha construido a lo largo de la historia está obstaculizando actualmente el propósito de proteger y cuidar adecuadamente a esa población, lo cual impacta en cómo se conceptualiza y se diseña por ende, los sistemas de protección y de cuidado de la infancia.

Casas⁴⁴ plantea que la falta de esta revisión histórica del concepto niño, impide que esta población, ejerza sus derechos y lo más importante, encuentren condiciones de desarrollo para ser seres humanos sanos, al respecto nos dice: *“...las voces de los infantes fueron frecuentemente patologizadas, criminalizadas, acalladas o silenciadas, esta etapa se había convertido en un período de “transición” hacia un mundo adulto de salarios pagados, matrimonio y paternidad, y había que velar para que no aparecieran desviaciones de esa ruta.”*

Finalmente, para poder construir el modelo de atención de protección de la infancia basado en cuidados alternativos familiares para niños y niñas que no tienen el cuidado directo de sus padres, es prioritario resignificar a esta población con una perspectiva de derechos humanos y con una representación social distinta, desde la mirada de los derechos fundamentales.

Es conveniente recapitular lo que debemos en todo caso deconstruir para resignificarlo socialmente en la presente investigación: dejar de ver a niños y niñas como objetos de tutela, dejar de considerar que niños y niñas son adultos en miniatura, empezar a visualizar a niños y niñas como sujetos de derechos que deben y son capaces de ejercerlos, y terminar de verlos como aquellos individuos que únicamente son receptores de bienes materiales y que solamente requieren satisfacer necesidades

⁴⁴ Ídem, pág. 17.



predeterminadas por los adultos, quienes restan importancia a las necesidades afectivas.

Como un ejemplo de la importancia de clarificar cognitivamente y conceptualmente el ejercicio de los derechos de la infancia de los niños y las niñas, la Opinión Consultiva Oc-17/2002, de 28 de Agosto de 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁴⁵ desde el concepto de la condición jurídica del niño, intentó hacer lo que a mi entender fue un criterio de resignificación de conceptos (representaciones sociales), por la restricción del derecho del niño a la protección judicial y cuya consecuencia era la restricción de otros derechos igual de importantes, como el de la integridad y el de la familia, lo que evidente impactaba en su capacidad jurídica.

La representación social ahí visibilizada, es mencionada como *“premisa interpretativa,”*⁴⁶ es decir, las ideas preconcebidas que las autoridades aplican al momento de dictar *“medidas especiales de protección a favor de los menores(sic)”*, como son:

“a. Los menores son incapaces de juicio pleno sobre sus actos y por consiguiente su participación por sí o a través de sus representantes se reduce o anula tanto en lo civil como en lo penal.

b. Esa carencia de juicio y personería es presumida por el funcionario judicial o administrativo, que, al tomar decisiones que entiende basadas en lo que considera los “mejores intereses del niño”, deja en segundo plano esas garantías.

c. Las condiciones del entorno familiar del niño (situación económica y de integración familiar, falta de recursos materiales de la familia, situación educacional, etc.) pasan a ser factores centrales de decisión respecto al tratamiento cuando un niño o adolescente es puesto bajo la jurisdicción penal o administrativa para decidir su responsabilidad y su situación en relación con una presunta infracción, o para la determinación de medidas que afectan derechos como el derecho a la familia, a la residencia o a la libertad.

⁴⁵ Opinión Consultiva Oc-17/2002, de 28 de Agosto de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión sobre el Tema “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, p. 4.

⁴⁶ Ídem; p. 4



d. La consideración de que el menor está en situación irregular (abandono, deserción educativa, falta de recursos de su familia, etc.) puede usarse para intentar justificar la aplicación de medidas normalmente reservadas como sanción para figuras delictivas aplicables sólo bajo debido proceso. (Página 4)⁴⁷

La modificación colectiva de las representaciones sociales se da a través de la resignificación como práctica social, la interacción de la población infantil con el resto de la sociedad dependerá del entendimiento y la categoría concedida a este grupo social. El que su consideración de sujetos de derechos pueda hacerse exigible, será consecuencia de este cambio de visión y dependerá de las estructuras cognitivas que en ese momento imperen en la sociedad.

Precisamente replantear la visión de las representaciones sociales, se da por la necesidad de buscar diferentes modos de comprender al niño y a la niña, para que a su vez ellos y ellas, puedan ejercer los derechos que ya les son reconocidos, máxime cuando hablamos de niñas y niños que perdieron el cuidado parental y que tienen una necesidad de cuidados especiales que les permitan ejercer ciertos derechos, entre ellos el de crecer en familia, aunque sea distinta a la biológica.

Revisar nuestras representaciones sociales y resignificarlas, permitirá que niños y niñas se conviertan en actores de su propio proceso de vida y por consecuencia, sujetos que ejerzan sus derechos humanos.

1.3. Para entender el uso de la teoría de las representaciones sociales en los derechos humanos de la infancia.

Una vez planteado lo que es la teoría de las representaciones sociales y el estudio sobre las resignificaciones que ésta nos brinda, me gustaría precisar algunas cuestiones fundamentales del pensamiento y del discurso de lo cotidiano y del sentido común, que nos permitan conocer cómo es que las personas entendemos nuestra

⁴⁷ *Ibíd*em; p. 4.



realidad, lo que se desarrolla desde la experiencia de vida diaria (nuestra propia experiencia), desde una postura de lo rutinario.

Esta manera de conocer cómo se entiende la realidad cotidiana nos brinda elementos para construir una especie de “*conocimiento vulgar de la vida diaria*”⁴⁸, que puede servirnos para describir a las personas y a las cosas, interpretar realidades, creencias, reconstruir nuestro mundo en relación con éstas. La pregunta obvia sería, ¿hasta qué punto son válidos estos conocimientos vulgares que no necesariamente son verosímiles?

El origen de esta visión de la realidad, que puede ser necesaria para la vida cotidiana, determina muchas veces como se construyen los imaginarios con los que los seres humanos determinan lo que será verdadero de lo que no lo será.

En este aspecto de construcción de la realidad, el entendimiento humano puede engañarnos con mucha facilidad construyendo estereotipos de esas realidades que damos como verdades universales, como señala el propio Moscovici (citado por Wagner y Hayes, 2011, p. XI),⁴⁹ “*una parte considerable de investigación en psicología social es sensible a todo fenómeno que aparece como rutinario y estereotipado en el entendimiento humano*”.

Todavía se debe profundizar en la forma en que el ser humano procesa y usa la información bajo circunstancias cotidianas, sin embargo esto revelaría lo que menciona la propia psicología social, que ciertas características de la mente humana están sesgadas y deficientes cuando se trata de juzgar su propia capacidad, sus posibilidades de aprender y de explicar eventos.

⁴⁸ El término de la oración de propuesta propia.

⁴⁹ Wagner Wolfgang y Nicky Hayes, *El Discurso de lo Cotidiano y el Sentido Común, La Teoría de las Representaciones Sociales*, Ed. Arthropos, México, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias, U.N.A.M., CINVESTAV, 1° Edición, México, 2011, p. X.



En esencia, Moscovici⁵⁰, (2011) señala igualmente que la mayoría de nuestras percepciones, lo que vemos y oímos, nuestras creencias y nuestra información acerca de otras personas y cosas, las adquirimos de otras personas, a través de nuestras conversaciones y de los medios de comunicación.⁵¹ La conclusión es que la calidad del conocimiento obtenido de esa manera, aun cuando este es un conocimiento no certero, normalmente se da por cierto y verdadero.

Este conocimiento cotidiano consta de una red específica de conceptos, imágenes y creencias compartidas que pertenecen a grupos humanos particulares. Esto es lo que Moscovici inicia llamando "*representaciones de la realidad*", estas representaciones permiten entender el mundo para interpretar la realidad, incluso se habla de la posibilidad de una psicología colectiva producto de estas representaciones.

Esta teoría aun cuando no deja de ser controvertida, nos permite estudiar el fenómeno del cómo se comprende la realidad en su totalidad y como desde este entendimiento es que asignamos categorías normativas a objetos y personas. Apoyándome en la psicología se propone plantear que esta asignación se genera desde la conducta y con la influencia de procesos históricos, sociales, políticos y jurídicos de cada época.(Fátima Flores, 2011)⁵².

En el inicio de la psicología como ciencia, esta se construyó desde una visión lógico-matemática, con una base en la cuantificación y en la medición de la personalidad y del comportamiento. Como dicen Bribiesca y Merino (2008),⁵³ quedó pendiente el análisis de la relación individuo-sociedad y de todos los procesos subjetivos inherentes a la condición humana. Con el movimiento humanista de la

⁵⁰ Ibid. p. XII

⁵¹ Ya la psicología social ha estudiado mucho el fenómeno del espejo de la realidad y de la violencia.

⁵² Idem. p. XIX.

⁵³ Bribiesca L. y Merino L. *Teorías Modelos y Paradigmas en la Investigación Científica*, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias, Vol. 59, n. 2, abril-junio, México, 2008, pp. 79-88.



psicología de mediados del siglo XX, se reorientó a la psicología a una visión mas social, conduciéndola hacia caminos y antecedentes filosóficos y sociológicos del individuo.

Diversos estudios de la psicología social como los de Gerardo Marín, (1980)⁵⁴, reconocen al individuo una dimensión como responsable de su realidad, rescatando su papel activo en la construcción de su mundo.

Otro aspecto importante para entender la teoría de las representaciones sociales y como se vincula con el tema de los cuidados alternativos, es el tema de la afectividad colectiva.

Pablo Fernández (2000), propone encontrar nuevas formas o modelos de abordar la afectividad que no se sostenga en una aproximación lógica o semántica porque como dice el autor citado, *“mientras que la lógica es el modo de ser, de las palabras y del pensamiento, esto es la manera en que estas se recrean y se desarrollan, la estética es el modo de ser de las formas y de la afectividad”*⁵⁵ y *“es en ausencia del lenguaje donde crece y madura la afectividad”*.⁵⁶

Este carácter de la afectividad nos lleva a la teoría de las representaciones sociales moscoviana en torno al núcleo figurativo que cristaliza sentido y significado en unidades tangibles, naturalizando la representación, es decir, el aspecto afectivo de las representaciones.

La teoría de las representaciones sociales es un modelo de interpretación de la realidad vigente, que nos permite, diría Fátima Flores⁵⁷, *“cuestionar el significado, particularmente el orden en la expresión del pensamiento social”*, presentando el

⁵⁴ Marín Gerardo, *Hacia una Psicología Social Comunitaria*, Revista Latinoamericana de Psicología, Vol. 12, n. 1, México, 1980, pp. 171-180

⁵⁵ Fernández Pablo, *La Afectividad Colectiva*, Editorial Taurus, Colección Pensamiento, México, 2000, p. 81.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 13.

⁵⁷ *Ídem.* pág. XVIII



cambio social como un resultado de la profundización del significado de los objetos sociales.

Retomando a Fátima Flores, (2011)⁵⁸, *“las representaciones sociales generan nuevas opciones para interpretar nuestra realidad, modelándola mediante una propuesta dialógica de reconstrucción, que permite comprender fenómenos y sistemas de la complejidad social en donde el comportamiento colectivo puede explicarse desde su propio contexto”*.

Eduardo Galeano (citado por Wolfgang y Hayes, 2011)⁵⁹, nos comparte de su libro *Memoria del Fuego*⁶⁰, un ejemplo de lo que son las representaciones sociales, *“esta es la historia de seis nativos que fueron quemados en la hoguera en “La Concepción” en 1496, se encontró que eran culpables de sacrilegio porque enterraron imágenes de Cristo y la Virgen María en la tierra. Esto fue considerado por el gobernador español como un crimen herético y fue suficiente para que los mandaran a la hoguera, sin embargo nadie preguntó ¿por qué habían enterrado las imágenes?, lo que sucedía es que los nativos esperaban que los nuevos dioses cristianos bendijeran sus semillas trayendo abundancia a su tierra por una buena cosecha de maíz, batata y frijól.”*

Esta historia ejemplifica el choque de dos realidades, la de los nativos y la de los españoles que no diferían en sus características estructurales; ambas sociedades conocieron las guerras y el feudalismo, la crueldad y la pena de muerte. La diferencia entre una y otra fueron precisamente las representaciones sociales de sus mundos imaginarios.

⁵⁸ *Ibíd.* pág. XXX

⁵⁹ Wolfgang y Hayes, *Op. Cit.*, p. 1.

⁶⁰ Galeano Eduardo, *Memoria del Fuego, I, Los Nacimientos*, Editorial Madrid S. XXI, España, 1985, p. 60.



Las representaciones compartidas en una cultura constituyen un macro-sistema mental en donde se desarrollan los procesos cognitivos, emocionales y motivacionales de las representaciones culturales, define fronteras de lo que se entiende como razonable, de los límites de los significados, *“el contacto cultural y los problemas de comprensión que emergen pueden demostrarse dentro de cualquier sociedad”* (Wolfgang y Hayes, 2011).⁶¹

No se debe olvidar que las mentalidades son los componentes más resistentes ante el cambio histórico; éstas se estancan ante el cambio, sobre todo en lo que conlleva la estructura social.

También las mentalidades son las fuerzas que impulsan los cambios, no podemos explicarnos de otra forma los cambios en valores y normas a lo largo de los siglos. Nuestro pensamiento se basa en el conjunto de mentalidades que evolucionan con el tiempo sobre edificaciones mentales construidas previamente por generaciones anteriores (Vincent, 1987).⁶²

Los eventos pasados quedan plasmados en imágenes y metáforas, las cuales determinan nuestro pensamiento actual, a pesar de que no nos damos cuenta de ello, es por eso que nuestro *“sentido común”* resulta ser poco confiable.

Existe un lugar para la sociedad en la forma de pensar, de vivir y de reproducir mediante esas imágenes que determinan nuestro pensamiento, para reproducir las condiciones sociales y culturales de las personas en espacios temporales e históricos determinados, que se aplican a personas, individuos, objetos y categorías cognitivas.

⁶¹ Ídem, p. 2.

⁶² Cfr. Gerard Vincent, *Secrets de l'histoire et histoire du Secret, en P. Aries y G. Duby (eds), Histoire de la vie privée*, tomo 5, París, 1987, p. 158



La teoría de las representaciones sociales intenta establecer ese vínculo entre la mentalidad social y la mentalidad individual, e igualmente intenta vincular esa mentalidad social con la mentalidad jurídica y su aterrizaje a la realidad.

Un ejemplo de lo anterior, de cómo la falta de actualización de las representaciones sociales impide el ejercicio de los derechos, está presente en la Opinión Consultiva Oc-17/2002⁶³ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resolvió sobre la interpretación de la “condición Jurídica y derechos del niño”. Pues retomó la reflexión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señaló tener el antecedente de que en diversos países americanos la vigencia de los derechos y garantías reconocidos en los artículos 8 y 25 por la Convención Americana no es plena respecto a los niños como sujetos de derechos, y dio entrada a la citada opinión, por el reconocimiento de derechos humanos que no parecería necesario precisar en el año 2002.

Sin duda, es por eso que se deben de revisar nuestras representaciones sociales de la infancia, para intentar entender por qué razones, si desde hace algún tiempo los niños y niñas han sido reconocidos como sujetos de derechos y como personas que requieren una protección jurídica especial que permita su desarrollo integral, esto no se ha visto reflejado en la realidad en un mejor ejercicio de los derechos por niños y niñas. Por ello previamente a implementar figuras como el acogimiento familiar, es importante dar respuesta a la anterior cuestión fundamental.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva Oc-17/2002*, de 28 de Agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión sobre el Tema “Condición Jurídica del Niño”, Jueces; Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez, Juez; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Sergio García Ramírez, Juez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez, p. 4.



*El amor es para el niño y la niña, como el sol para las flores; no le basta pan,
necesita caricias para ser bueno y ser fuerte.*

Concepción Arenal (1820-1893) escritora y socióloga española.

**Capítulo 2.- Reconceptualizar a las niñas y niños en cuidados alternativos desde
sus necesidades de desarrollo humano.**



2.1. De niño a menor, a niños y niñas, breve repaso del concepto de niño en la historia.

Si se hace un ejercicio de revisión del concepto de infancia a lo largo de la historia, se verá cómo a finales del S. XX con la entrada de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la infancia (como concepto), inicia un proceso de importancia trascendente como una etapa con sus propias características y necesidades y se inicia a reconocer igualmente al niño como persona con derechos a la identidad, a la dignidad y a la libertad, entre otros derechos.⁶⁴

La Convención sobre los Derechos del Niño⁶⁵ en el artículo 1° señala que se entiende por niño a *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes su mayoría de edad”*.

Lo anterior nos arroja un concepto jurídico de niño desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el propio preámbulo de la Convención hace cita de la Declaración sobre de los Derechos del Niño⁶⁶ de 1959 señala que *“el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

Esto muestra que aun cuando ya hablábamos de reconocer al niño y a la niña como sujeto de derechos, hasta ese momento se seguía concibiendo a los niños y niñas

⁶⁴ Como antecedente se cita a la Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386-XIV, de 20 de noviembre de 1959. Sin embargo, este texto no es de cumplimiento obligatorio para los Estados hasta 1989, cuando La Convención sobre los Derechos del Niño es adoptada por la Asamblea General de la ONU y abierta a la firma y ratificación por parte de los Estados.

⁶⁵ Adpotada y firmada el 20 de noviembre de 1989 mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

⁶⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México, XX Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, transcripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Equilibrio S.A., México, 1989, p.2.



como sujetos con necesidad de protección por encima de otros derechos, aunque no por ello se niega que en el transcurso del tiempo hay una evolución conceptual en la historia, una nueva representación social dependiendo del contexto.

Desde luego para poder entender este desarrollo histórico que ha determinado las representaciones sociales de los niños y niñas en cada época y, por consiguiente, el cómo los adultos construimos nuestra relación con ellos y como los consideramos en el mundo, es importante clarificar la cuestión conceptual.

El interés de los adultos, por cuidar y educar a niños y niñas es tan antiguo como la historia, las ideas sobre cómo proveer estos cuidados y las prácticas de crianza han sido muy distintas en diversos momentos históricos. Por otra parte desde siempre el ser humano ha tenido la tendencia de clasificar la vida en etapas, la forma de dividir estas etapas de vida ha tenido que ver con la representación social dominante de cada momento histórico, como se ve a continuación.

En la antigüedad no se reconocía a la infancia como etapa, al respecto Ileana Enesco, citando a Aries⁶⁷ dice "*hasta el S. XVII no hubo un sentimiento de la infancia como lo entendemos actualmente*". Sólo a manera de ejemplo, de cómo en las distintas etapas históricas, el concepto infancia ha sido conceptualizada por distintas representaciones sociales.

La propia Ileana Enesco nos explica que en la Grecia clásica se señalaba la necesidad de brindar educación a los niños (no a las niñas), recibiendo instrucción informal hasta la pubertad y luego recibiendo instrucción formal. En Grecia y Roma el niño era considerado como un símil de una mujer es decir inferiores al hombre, Aries y

⁶⁷ Enesco Ileana, *El Concepto de Infancia a lo Largo de la Historia*, Universidad Complutense de Madrid, Ensayo, Madrid, 2009, p. 1.



Duby al respecto señalan, “*una mujer es como un niño grande que hay que cuidar a causa de su dote y de su noble padre*”.⁶⁸

En la Edad Media la influencia del cristianismo en la educación se deja sentir en la conceptualización del niño, el objeto de la formación educativa cristiana era “*preparar al niño para servir a Dios, a la iglesia y a sus representantes con sometimiento a la autoridad de la iglesia*”.⁶⁹

En general se piensa que el cuerpo es fuente de pecado y por ello, señalan Aries y Duby, se tiene la idea de niño como “*ser perverso y corrupto que debe ser socializado, redimido mediante la disciplina y el castigo*” y nos comparten la visión de niño en esa época, “*el Abad Bérulle escribía, No hay peor estado, más vil, y abyecto, después de la muerte que la infancia*”.⁷⁰ El niño es concebido como un homúnculo, (hombre en miniatura), los cambios se limitan a un cambio de orden inferior (niño) a uno de orden superior (adulto), no hay referencias a la necesidad de amor para el buen desarrollo infantil.

Para seguir reflexionando sobre como las representaciones sociales influyen en el modo en que se construyen los cuidados alternativos, en el caso de niños y niñas que no tenían el cuidado de sus padres, las primeras respuestas a situaciones de abandono se dieron en el S. XII, el Papa Inocencio III, implementó en conventos y monasterios la utilización del sistema de “torno o rueda” como mecanismo para entregar a los recién nacidos, lo que permitía preservar el anonimato de quien lo entregaba al convento⁷¹, y era este espacio conventual, quien disponía completamente de los niños y niñas (Enesco, 2009, p. 1).

⁶⁸ Philippe Aries y George Duby, *Historia de la Vida Privada del Imperio Romano y la Antigüedad Tardía*, Vol. 1, Madrid, 1987, Editorial Taurus, pp. 52-53,

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ Enesco, *Óp. Cit.* p. 1.



Dice Magdalena Palau (2012) que los primeros orfanatos para niños y niñas surgen entre el S. XV y XVI como el Instituto de los Inocentes, que existía en Florencia en 1419, los cuales se crearon como una forma de ejercer control sobre aquellos niños considerados como irregulares o peligrosos y socialmente desadaptados.⁷²

Este ejemplo de cómo se van construyendo los conceptos de niño y niñez con las distintas representaciones sociales de las diversas épocas, muestran como esta etapa del desarrollo de las personas, ha sido vista de diferentes formas a lo largo de la historia, en otras épocas. Retomando las ideas de Aries primeramente y, posteriormente Palau, se veía a los niños como adultos pequeños y se le educaba para ser adulto y conservar el grupo social.

Es muy probable que la palabra infancia tuviera otro significado cognitivo que dio como resultado la idea de la niñez como una división de buenos y malos.

El concepto niño inició su conceptualización moderna a inicios del S. XVII, anteriormente era poco clara la distinción de las diversas edades y en términos de desarrollo se aplicaba a los “menores” de 18 años. En los siglos XVII y XVIII aparecieron representaciones sociales con sentido más limitado como “*bambini*”.

Como se observa a lo largo de la historia, la generalidad de las representaciones sociales de la infancia que se han construido por los adultos, siempre han colocado a niños y niñas en un rango de inferioridad, y se ha centrado toda la representación en los aspectos del desarrollo y del comportamiento, no del ejercicio de derechos como tales.

⁷² Palau Magdalena, *Guía de Trabajo 2 para el Abordaje con Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familia, Revisión Histórica y Modelos de Aplicación*, Ed. Enfoque Niñez, Paraguay, 2012, p. 10.



En este breve repaso histórico, se nota que hay un interés por condicionar al niño, no se observa como algo importante su proceso cognitivo ni su particular visión del mundo, se podría decir que en el S. XVII aparecen algunos pensadores que buscan adaptar la educación al niño y critican la visión imperante de la época de condicionamiento. Sin embargo, siguiendo las ideas de Ileana Enesco, es hasta el S. XX que la infancia es plenamente reconocida como un periodo del desarrollo con sus propias características y necesidades, y se reconoce al niño como persona, con determinados derechos, lo cual sucedió en distintos momentos históricos, pero de manera más notoria en 1959 con la Declaración de los Derechos del Niño.

Para tener un ejemplo de lo que implica transformar una “idea” arraigada y socialmente aceptada (representaciones sociales), si bien en esas Declaraciones antes citadas, se reconocieron derechos de la infancia, todavía en el caso de la Declaración del 59, considera al niño que, “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”⁷³ y no es sino hasta 1989 cuando la propia Asamblea de Naciones Unidas señala la obligatoriedad de la Convención de los Derechos del Niño.

Incluso en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos encontramos esas concepciones cargadas de historia, en donde se sigue representando socialmente a niños y niñas como sujetos de una condición de menor categoría. Como prueba de lo anterior, basta leer el artículo 24⁷⁴ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dice que “*se reconoce el derecho de todo niño sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere...*”.

Esto implica que, si bien desde el derecho se ha establecido la necesidad de brindar protección por su condición, no se deja de depositar la carga histórica y la

⁷³ Tercer Considerando de la *Declaración de los Derechos del Niño de 1959*, Organización de las Naciones Unidas.

⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, artículo 24, Derechos del Niño.



representación social distorsionada ajena a un enfoque de derechos en el concepto de infancia. Ortega Soriano (2011, p. 19)⁷⁵, también apoya la postura epistemológica de revisar el concepto de niño y niña como objetos de protección tutelar al de sujetos de derechos. Él es de los juristas que ha considerado incorporar otros elementos, además de los jurídicos, para reconstruir el concepto, al respecto dice:

“...el derecho no ha considerado el criterio de desarrollo psicológico como único fundamento para crear un concepto jurídico de niña o niño...sus elementos son clave para la aplicación de ciertos aspectos relacionados con la infancia”.

Por todo lo anteriormente expuesto, concluyo que es necesario realizar la revisión del concepto de niño y niña, una vez hecho lo anterior nos ayudará a resignificar socialmente lo que entendemos al momento en que pensamos en los y las infantes, posteriormente tenemos que revalorar igualmente lo que entendemos por cuidados alternativos y, retomando la línea de pensamiento de Ortega Soriano, es necesario tomar elementos de otras disciplinas para realizar esa transformación conceptual.

Para realizar lo anterior, se retoman elementos de la psicología, pues ésta estudia la conducta y los procesos mentales del ser humano, específicamente (y este es uno de mis postulados) la psicología del desarrollo viene a jugar un papel clave para la representación social del concepto de niña y niño del S. XXI.

El punto de partida es la consideración del termino menor, muy arraigado en el imaginario cultural de nuestro contexto y (sostengo) en nuestra representación social actual, como ejemplo de ello, nuevamente citando a Ortega Soriano⁷⁶, quien a mi ver clarifica la conceptualización jurídica de manera muy clara, nos dice “*el término menor*

⁷⁵ Ortega Soriano Ricardo, *Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1° Edición, México, 2011, p. 19.

⁷⁶ Ídem, p. 21.



puede resultar despectivo, pues hace alusión a algo pequeño, mínimo o inferior...término que se inscribe en un debate relacionado con el uso del lenguaje..."

Al plantear el objeto de estudio de esta investigación que es sobre el los impactos de los cuidados alternativos en niños y niñas, y el resultado que conlleva en ese sector para resignificar sus derechos de la infancia, existe una necesidad de generar estudios que realicen una ruta histórica contemporánea del concepto de niño y niña. Considero que se debe de continuar profundizando en el desarrollo argumentativo que se ha construido a lo largo de las etapas históricas de lo que entendemos actualmente como niños y niñas para encontrar un nuevo significado que sea acorde al momento actual, al tiempo de los derechos, pues citando nuevamente a González Contró y otros, (2012, p.2), los significados que utilizados para referirnos a niños y niñas, vienen arrastrando los sesgos históricos:

"...la palabra niño proviene de una voz onomatopéyica infantil nninus, en el caso de infante viene del latín fari hablar y de la negación in, así infante es el que no habla. En cambio la palabra adolescente proviene de la palabra adolescere que significa crecer o desarrollarse. Por su parte adulto tiene su origen en la voz latina adultus que significa que ha concluido su proceso de crianza, por lo que comparte etimológicamente adolescente"⁷⁷.

Finalizando este breve recorrido histórico, se concluye que el concepto "niño", ha sido utilizado para clasificar a un individuo en una estructura social, pero sin ningún reconocimiento como persona, lo que ha influido en las consideraciones del derecho para determinar cómo ese sector de la población ejerce sus derechos. Lo que ha pasado es que su representación era, y tal vez siga siendo, de limitante de sus derechos humanos de la infancia.

⁷⁷ González Contró, Óp. Cit., p. 2.



Es precisamente la necesidad de replantear y resignificar nuestras representaciones sociales que entramos en una nueva dimensión, nuevamente González Contró⁷⁸ nos aclara, *“No es sino hasta hace muy poco que se comienza a estudiar los rasgos distintivos del niño y se ve la necesidad de garantizar ciertas condiciones para su desarrollo”*.

Los estudios de infancia y cuidados alternativos han abordado a la niñez como objeto de investigación científica y de intervención social, creo que igualmente no ayudó mucho esa mirada para intentar construir nuevas relaciones de convivencia con niños y niñas, ya que complejizó la representación social actual de la infancia como objetos de tutela jurídica, apartándola de la que la refiere como una etapa trascendente de la vida ser humano.

Hoy se intenta desplazar la representación social de los niños y niñas como propiedad y como seres inferiores, cuyos destinos debían ser controlados por la mirada adultocéntrica. La Convención sobre los Derechos del Niño, ubica a los niños y niñas como los principales destinatarios de políticas públicas sociales, se enfoca la representación al sujeto individual, capaz de percibir el mundo de una manera diferente al adulto. Esto convalida el cuestionamiento de la concepción de niñas y niños como objetos de tutela jurídica, por la de auténticos sujetos de derechos.

Se concluye que la construcción del concepto niño como sujeto de derechos y persona con necesidades específicas de desarrollo, ha sido progresiva, aunque quizá nuestra representación social debe de revisarse nuevamente para reafirmarla. Lo anterior puede alimentarse de los aportes de la psicología cognitiva, el psicoanálisis, y la psicología transpersonal integrativa y con los conceptos de desarrollo evolutivo.

⁷⁸ González Contró, Ídem, p. 4.



Con la mirada hacia la niñez para descubrir los orígenes complejos de ésta y con la plenitud de existencia histórica del ser humano, el concepto de niña y niño y nuestra representación social de ambos, se presenta como un concepto digno de ser reconsiderado, resignificado, de ser observado y estudiado desde todos los campos del conocimiento, para beneficio de los niños y niñas y de la sociedad.

2.2. Describiendo las escuelas de desarrollo humano en la infancia.

Para ir construyendo la propuesta de resignificación social de los niños y niñas de ser objeto de tutela jurídica a una nueva representación social, más cercana hacia las dimensiones del individuo, hay que abordar dicha propuesta desde lo que es el desarrollo humano y enfocarla en lo que señala la psicología en este campo.

Abordar al niño y a la niña desde esta línea psicológica para finalmente darle sentido a un concepto de niño y niña que tenga sus principales constructos en la relevancia de las etapas del desarrollo humano y en la importancia del cuidado con afecto y el cuidado familiar como lo señala la figura del acogimiento familiar que detallaré mas adelante.

La psicología explica lo que son las etapas del desarrollo humano, estudia cómo se dan estos procesos de cambio y la forma en que se adquieren determinadas conductas y comportamientos. Hay consenso en señalar que estos cambios comprenden factores biológicos, culturales y sociales. Muñoz Corvalán (2012)⁷⁹ nos dice que *“el desarrollo de la persona se refiere a cambios psicológicos y físicos, cualitativos y cuantitativos que acontecen a lo largo de la vida del ser humano, cambios que tienen que ver con la etapa de vida de la persona, circunstancias y experiencias.”*

⁷⁹ Muñoz Corvalán J., *Fases del Desarrollo Humano, Implicaciones Sociales, Universidad de Málaga, Proyecto Eumed.net, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Junio 2012, p. 1. www.eumed.net/rev/cccs/20/, página consultada el 14 de enero de 2014, a las 13:51 horas.



A principios del siglo XIX, la psicología con un enfoque evolucionista que dominaba la naciente disciplina, comienza a estudiar el desarrollo cognitivo del ser humano desde su “evolución física”, desde entonces han surgido diferentes modelos, dice Aurelia Rafael Linares⁸⁰ que *“el desarrollo cognitivo es el conjunto de transformaciones que se dan en el transcurso de la vida, por los cuales aumentan los conocimientos y habilidades para percibir, pensar y comprender.”*

Para entender la relevancia que tienen los cuidados en un niño o una niña, en su desarrollo físico, mental, emocional y espiritual, y porque es importante otorgarles un estatus jurídico a los cuidados alternativos en la población que lo requiere, es fundamental revisar las teorías del desarrollo del individuo.

Estas teorías buscan establecer principios que proporcionan un marco coherente para comprender el desarrollo las personas en sus diversas dimensiones y porqué requiere cubrir diversas necesidades en cada una de las etapas del desarrollo humano.

Mi explicación se centrará en el exponer las teorías del desarrollo de Sigmund Freud, Jean Piaget y de Lev Vygotsky, para finalizar con la teoría de Bronfenbrenner, de quienes expondré lo más esencial de sus teorías y por considerar que sus aportaciones han influenciado en la construcción de la visión del desarrollo de los niños y las niñas que domina en este momento como etapa previa a la adultez, que han construido nuestra representación social de la infancia y que de igual manera pueden ayudar a resignificar esa representación.

La teoría del desarrollo de Sigmund Freud se construyó dentro de su teoría del psicoanálisis, la cual se centra en la modificación de la personalidad basada en la

⁸⁰ Rafael Linares Aurelia, Universidad Autónoma de Barcelona, *Portal de Paidopsiquiatria, Col·legi Oficial d'Psicòlegs de Catalunya*, 2013, http://www.paidopsiquiatria.cat/files/Teorias_desarrollo_cognitivo.pdf, página consultada el 14 de enero de 2014 a las 14:01 horas.



observación clínica. Freud en su obra *Esquema del Psicoanálisis*, (1940, p. 133), nos plantea que su teoría se basa en un número incalculable de observaciones y experiencias.

Son estas fuerzas donde se generan para Freud las bases para explicar sus etapas universales del desarrollo, que se enmarcan dentro de la sexualidad humana. En base a su método de asociación libre de ideas, Freud concluyó que el desarrollo humano es un proceso conflictivo, ya que tenemos instintos sexuales y agresivos básicos de deben satisfacerse, y que la sociedad dice cuáles de estos instintos deben de ser reprimidos.

En su obra *“Esquema del Psicoanálisis”*⁸¹ Freud nos dice que su teoría cuenta con 3 componentes esenciales; Dinámico.- El cual incluye lo relacionado a la energía psíquica, las pulsiones y las cualidades psíquicas; Estructural.- Que se planteó para explicar el componente dinámico y se subdividió en 3 componentes (ello, yo y súper yo) y; Componente Secuencia.- Que explica las fases del desarrollo psicosexual, y que es el que nos aporta elementos para esta investigación

Carmen Martín (2014, p.1)⁸², refiere que *“la teoría psicoanalítica interpreta el desarrollo humano en términos de fuerzas y motivos intrínsecos, muchos de los están ocultos a nuestra conciencia, y que influyen en todos los aspectos del pensamiento y la conducta de una persona”*.

El desarrollo es visto como una progresión dinámica en etapas programadas biológicamente, pero reorganizadas en diferentes formas según la elaboración de los conflictos propios de cada una de ellas. La reorganización final predominante y las

⁸¹ Freud Sigmund, *Obras Completas, Esquema del Psicoanálisis y otras obras (1937-1939)*, Vol. 23, Traducción directa del Alemán de José L. Echeverry, Amorrortu Editores, Segunda Reimpresión, Argentina, 1991. pp. 143-206.

⁸² Martín Carmen, *Otras Teorías del Desarrollo, Freud, Erikson y Vigotsky*, Curso de Neurodesarrollo, Unidad,II, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2014, pp. 1-27.



fijaciones y regresiones conformaran el carácter, la personalidad global y el tipo de patología en el caso que esta llegue a darse.

Freud creía que en los niños a medida que maduraba el instinto sexual su foco cambiaba de una parte del cuerpo a otra (boca, ano o genitales), las denominadas zonas erógenas, y que cada cambio provocaba una etapa de desarrollo psicosexual. Además, cada etapa tiene un conflicto el cual debe resolverse satisfactoriamente para pasar a la siguiente etapa:

Cuadro desarrollado con base en la obra Esquema del Psicoanálisis para explicar la teoría del desarrollo de Freud, fuente creación propia.

	Etapa	Característica	Fijación
Pregenital	Oral (0-1 año)	Zona erógena: boca-labios (succionar, morder, masticar) Finalidad: estimulación autoerótica e incorporación de objetos.	Total: psicosis Parcial: beber, fumar, etc.
	Anal (2-3 años)	Zona erógena: ano. El placer se centra en la evacuación del intestino y la vejiga. El conflicto satisfacción-frustración se establece en el campo de la autonomía y la disciplina.	Tacañería, terquedad, orden. Despilfarro, exceso o defecto de control en impulsos fisiológicos
Autoerotica	Fállica o Edípica (4 a 5 años)	Zona erógena: genitales (masturbación, mostrar y mirar los genitales de otros). Sentimientos sexuales incestuosos (Complejo de Edipo) Surge el superyó.	Estados histéricos y fóbicos
	Latencia (6 años hasta la pubertad)	Sentimientos sexuales reprimidos. Desarrollo cognitivo y relación con Pares	
	Genital (pubertad-adultez)	Integración y maduración de intereses sexuales y valores morales.	

La teoría de Freud realizó muchas contribuciones a la psicología, al desarrollo humano y a construir una visión occidental del ser humano, entre otras, estudió el lado emocional del desarrollo humano. Un detalle importante de Freud es que insistió en la relevancia de experiencias tempranas infantiles en la constitución de la personalidad del adulto.



Pasamos ahora a otro de nuestros autores, Jean Piaget, al respecto Berger (2007),⁸³ nos facilita el entendimiento de Piaget, y dice que la teoría cognitiva de ese autor, enfatiza la estructura del desarrollo en los procesos del pensamiento. Según esta teoría nuestros pensamientos y expectativas afectan profundamente nuestras actitudes, creencias, valores, supuestos y acciones, lo que ha dominado la visión de la psicología del desarrollo desde 1980.

Jean Piaget (1896-1980), fue el creador de la teoría cognitiva, él concluyó que comprender como piensan los niños es mucho más revelador de la capacidad mental que conocer que saben. Al respecto nuestro autor en su obra “*Seis Estudios de Psicología*”, nos dice que el desarrollo psíquico “*que se inicia con el nacimiento y finaliza en la edad adulta es comparable al crecimiento orgánico*”⁸⁴.

La tesis central de su teoría cognitiva es que el pensamiento de los niños cambia con el tiempo y la experiencia y que estos procesos de pensamiento influyen en la conducta, sostuvo que el desarrollo cognitivo comprende cuatro períodos:

Periodos del Desarrollo Cognitivo de Piaget desarrollado por Jean Piaget en su obra *Seis Estudios de Psicología* (1964), y retomado por Kathleen Berger en su obra *Psicología del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia*.⁸⁵

Edad Aproximada	Periodo	Características del Periodo	Principales Adquisiciones
Nacimiento-2 años	Sensoriomotor	El niño utiliza los sentidos y las habilidades motoras para entender el mundo, el aprendizaje es activo, no hay pensamiento conceptual o reflexivo.	El niño aprende que un objeto todavía existe cuando no está a la vista (permanencia del objeto), empieza a pensar utilizando acciones mentales.
2-6 años	Preoperacional	El niño utiliza el pensamiento simbólico que incluye el lenguaje para entender el mundo.	La imaginación florece y el lenguaje se convierte en un medio importante de

⁸³ Berger Stassen Kathleen, *Psicología del Desarrollo de la Infancia y Adolescencia*, Ed. Medica Panamericana, España, Traducción de la Dra. Diana Klajm y Adriana Latronico, 7ª Edición, Madrid, 2007, p. 46.

⁸⁴ Piaget Jean, *Seis Estudios de Psicología*, Traducción de Jordi Marfa, Editorial Labor, Colección Nueva Serie 2, Edición original en frances, 1964, Primera edición de la colección, 1991, España, p.11.

⁸⁵ Berger Stassen Kathleen, Idem, p. 47



		El pensamiento es egocéntrico y eso hace que el niño entienda el mundo sólo desde su propia perspectiva.	autoexpresión y de influencia de otros.
6-11 años	Operacional Concreto	El niño entiende y aplica operaciones o principios lógicos para interpretar las experiencias en forma objetiva y racional, su pensamiento se encuentra limitado por lo que puede ver, oír, tocar y experimentar personalmente.	Al aplicar capacidades lógicas, los niños aprenden a comprender los conceptos de conservación, número, clasificación y muchas otras ideas científicas.
12 años en adelante	Operacional formal	El adolescente y el adulto son capaces de pensar acerca de abstracciones, conceptos hipotéticos y razonar en forma analítica y no solo emocionalmente. Pueden incluso pensar en forma lógica de hechos que no experimentaron.	La ética, la política, los temas sociales y morales se hacen más interesantes a medida que el adolescente y el adulto son capaces de desarrollar un enfoque más amplio y más teórico de la experiencia.

Los conceptos fundamentales de esta teoría son la asimilación y la acomodación, la asimilación es el proceso en que las nuevas experiencias son reinterpretadas para que encajen o se asimilen con las viejas ideas, la acomodación es el proceso en que las viejas ideas se reestructuran para incluir nuevas experiencias, incluye el avance hacia la siguiente etapa del desarrollo cognitivo.

Paso ahora a exponer la teoría del desarrollo humano sociocultural. El autor de esta teoría es uno de los psicólogos sociales y del comportamiento más reconocidos en esas disciplinas, quien por haber nacido en Rusia y haber vivido en el contexto de la Revolución Rusa no ha sido objeto de los homenajes que su legado y descubrimientos merecen, Lev Vygotsky, (1896-1934), Barbará Rogoff, (2003, p. 50)⁸⁶ señala al respecto que *“las teorías socioculturales apenas están emergiendo, el*

⁸⁶ Rogoff, Barbara, *The Cultural Nature of Human Development*, New York, Ed. Oxford University Press., U.S.A., 2003, p. 50



desarrollo individual debe de comprenderse en su contexto social e histórico cultural y no puede separarse de él”.

La tesis central de la teoría sociocultural del desarrollo humano es que éste, es el resultado de la interacción dinámica entre las personas en desarrollo y la sociedad que las rodea. En esta tesis la cultura es vista como el componente fundamental del desarrollo.

Lev Semionóvich Vygotsky afirma en su obra *“Pensamiento y Lenguaje”*⁸⁷ que el pensamiento dirigido es social y adaptativo, y que a medida que el desarrollo avanza, existe un enorme peso en el componente sociocultural, es decir, nuestro autor afirma que existe una dependencia relevante entre la experiencia socio-cultural del niño y su desarrollo del pensamiento y el lenguaje, al respecto dice:

*“El desarrollo del lenguaje interno viene determinado en lo fundamental desde fuera, el desarrollo de la lógica del niño es, función directa de su lenguaje socializado. Podríamos decir así: el pensamiento del niño evoluciona en función del dominio de los medios sociales del pensamiento, es decir, en función del lenguaje.”*⁸⁸

Como señala Berger⁸⁹, con mucho interés en las habilidades cognitivas de las personas con diferencias étnicas y culturales, la hipótesis de Vygotsky era que cada persona desarrolla sus competencias de aprendizaje de los miembros más hábiles de la sociedad que son tutores o instructores de un aprendizaje del pensamiento.

El objetivo de esta instrucción es que los principiantes tengan el apoyo necesario para adquirir cualquier tipo de conocimiento o habilidad que su cultura valora, a través

⁸⁷ Vygotsky Semiónovich Lev, *Pensamiento y Lenguaje*, Obras Escogidas Tomo II, Traducción Antonio M. Editorial Paidós, Edición Original 1934, Primera Edición, 1991, p.64.

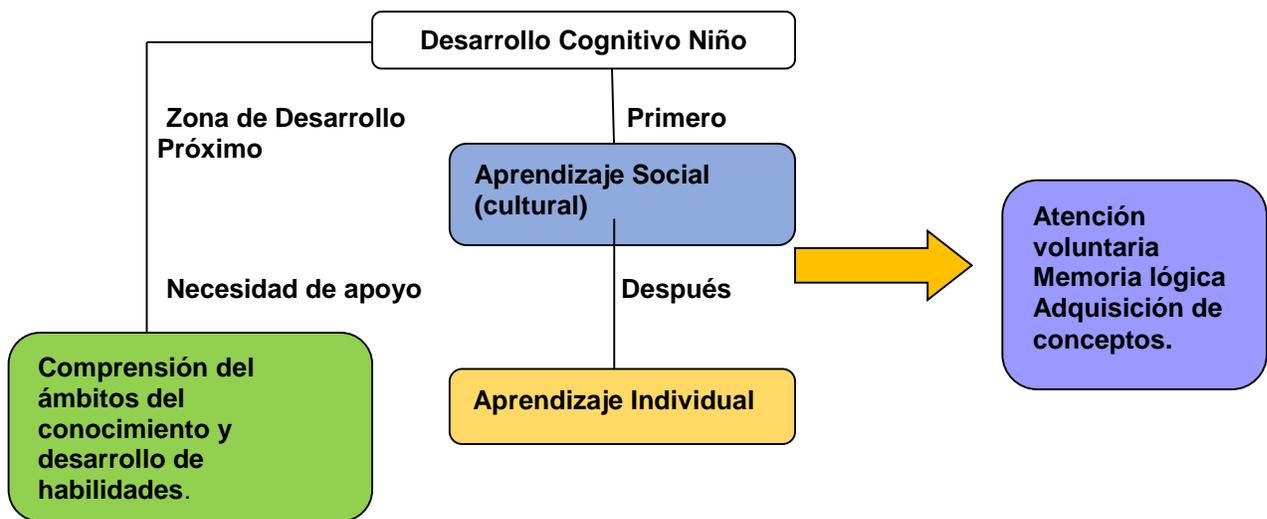
⁸⁸ Vygotsky, Ídem.

⁸⁹ Berger Stassen Kathleen, *Ibidem*, p. 49



de lo que él denominó “ *aprendizaje activo y participación guiada*”, en esta teoría la interacción social es fundamental para el desarrollo, en esta dinámica de participación guiada el niño y el adulto son activos en el aprendizaje, aprenden el uno del otro, los adultos aprenden de niños y viceversa y todos aprenden más de los pares que de individuos mayores o menores. A este respecto Mary Gauvain, (1998, p. 191)⁹⁰, dice que “*el desarrollo cognitivo se produce de las situaciones sociales*”.

El concepto de *Zona de Desarrollo Próximo* es muy importante en esta teoría, que es la ubicación de la zona de aprendizaje de la persona detectada por el maestro o el padre de familia, esta zona es el conjunto de habilidades, conocimientos y conceptos que está asimilando pero que no puede dominar sin apoyo, a través de una valoración adecuada el educador compromete al educando guiando la transición desde el desempeño asistido al logro independiente. Este tipo de desarrollo es activo, el aprendizaje de las destrezas sociales y culturales se dan de manera progresiva:



Cuadro 1 que explica cómo se da el desarrollo cognitivo en niños y niñas desde la teoría sociocultural de Lev Vygotsky. Kathleen Stassen Berger explica gráficamente el postulado de nuestro autor en su obra de Psicología del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia

⁹⁰ Gauvain Mary, *Cognitive Development in Social and Cultural Context Current*, Directios in Psychological Science no. 7, Magazine Science Article, U.S.A., 1998, pp. 188-192.



Se presentaron las teorías de Freud, Piaget y Vygostsky de manera resumida con el objetivo de explicar las teorías del desarrollo que considero más han influenciado en la construcción de la visión de la protección tutelar para considerar a los niños y niñas como objetos de tutela jurídica.

Es importante ahora presentar una teoría del desarrollo centrada en las necesidades integrales de la persona, la teoría del desarrollo ecológico, la cual considero, puede ayudar a una modificación de nuestras representaciones sociales en el desarrollo humano de la infancia que nos permita comprender en nuestro contexto a la niñez actual.

Para que se entienda mejor el impacto de la *teoría ecológica*, nuevamente parto de la base de Kathleen Berger (2007)⁹¹ y sus postulados integrales de la psicología del desarrollo, de los tres ámbitos de desarrollo que influyen en las personas que la reconocida paidopsiquiatra nos presenta, que se retoman en la teoría ecológica de Bronfenbrenner y que a su vez comento de manera resumida:



Cuadro 2. Diseño de Kathleen Berger, los 3 ámbitos de la psicología del desarrollo facilita su estudio, recuérdese que muy pocos factores pertenecen a un ámbito y a otro, dice Berger que el desarrollo no se produce por partes, sino que es una totalidad, cada aspecto del desarrollo se relaciona con los 3 ámbitos.

⁹¹ Berger Stassen Kathleen, Idem, p. 12.



Desde la psicología integral del desarrollo, dice Berger, un planteamiento teórico que se puede equiparar a la teoría de los derechos humanos es precisamente *la teoría del desarrollo ecológico*, que es la que estudia el desarrollo de una persona teniendo en cuenta el conjunto de todos sus contextos e interacciones que componen su vida (Berger, 2007, p. 26)⁹².

Esta teoría nace combinando diferentes métodos, con un enfoque multidisciplinario y multicultural para comprender a la persona en desarrollo dentro de diferentes contextos y sistemas dinámicos. Ninguna persona puede comprenderse de manera aislada, Berger le da el mérito de éste descubrimiento a Urie Bronfenbrenner (1979) al referirse a los estudios de vínculo afectivo sobre la relación madre e hijo, que dio como resultado el acogimiento familiar.

Urie Bronfenbrenner, en su libro "*La Ecología del Desarrollo Humano*"⁹³, señala que existe una ecología del desarrollo humano, que esta ecología se da con niños en entornos en donde existe una constante interacción con adultos que les son familiares durante un tiempo prolongado, nuestro autor dice Berger, observó la "*entonces investigación de la psicología del desarrollo como ciencias de las conductas extrañas de los niños en situaciones extrañas con adultos extraños, durante breves periodos*".⁹⁴

Bonfenbrenner describió microsistemas (elementos de la familia del entorno inmediato como la familia o los pares), exosistemas (instituciones locales como la iglesia y la escuela), los macrosistemas (entornos sociales más amplios que incluyen valores culturales, políticas económicas y procesos políticos), los cronosistemas

⁹² Berger, *Ibidem*, p. 26.

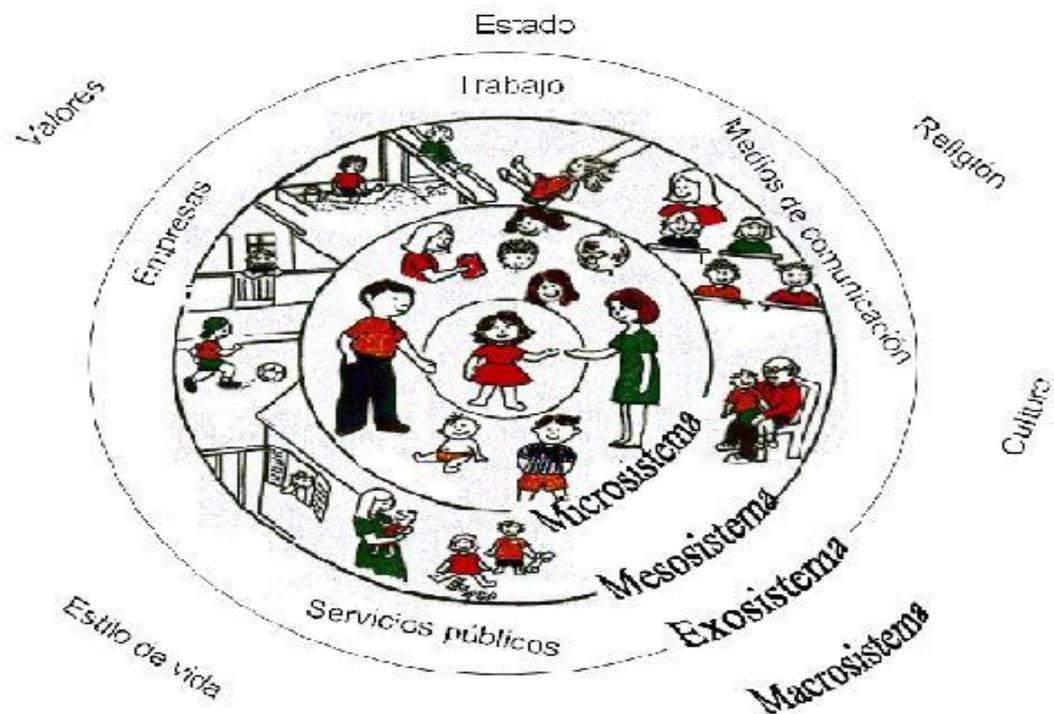
⁹³ Bonfenbrenner Urie, *La Ecología del Desarrollo Humano*, Publicado en Inglés por Harvard University Press, Traducción Alejandra Devoto, Primera Edición 1979, Edición en Castellano 2987, Ed. Paidós, Argentina, pp. 21-35; 231-285.

⁹⁴ Bonfenbrenner Urie, citado por Berger S. K., *The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design Cambridge, Harvard University Press, U.S.A., 1979, p. 513*



(condiciones históricas), y los mesosistemas (conexiones entre los microsistemas, por ejemplo mesosistema hogar-escuela, incluye procesos de comunicación que se dan entre padres de un niño y sus maestros).

Esta teoría del desarrollo humano ecológico, considera que este se da en la interacción de todos los sistemas multidireccionales y dinámicos en el tiempo mediante una estrategia multidisciplinaria y multicultural que abarque la totalidad del desarrollo.⁹⁵



Cuadros 3. Retomado del Modelo de Bronfenbrenner, explicación de la teoría ecológica del desarrollo de Bronfenbrenner, en donde se presentan las interacciones de los sistemas y su impacto e incidencia en el desarrollo.

⁹⁵ La imagen fue tomada siguiendo el modelo presentado por Berger en su libro *Psicología del Desarrollo de la Infancia y Adolescencia* antes citado, pág. 27, los créditos de la imagen señalada anteriormente son de Daniela Latorre, Chile, 2011, de su investigación conciencia educativa, <http://concienciaeducativalatorred.blogspot.mx/2011/10/analisis-teoria-bioecologica.html>, página consultada el 13 de enero de 2014 a las 16:54 horas.



Es precisamente esta visión de la teoría del desarrollo humano ecológico e integral de Bonfenbrenner, la que se acerca más a la visión del desarrollo humano de la infancia que nos puede servir para representar socialmente de manera vinculante con los derechos de la infancia y que es la que nos establece el derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo, el principio de “*Supervivencia y Desarrollo*”, de la Convención sobre los Derechos del Niño que es definido por Ileana Enesco⁹⁶, como “*las medidas que tomen los Estados parte para preservar la vida y la calidad de vida de los niños, que deben garantizar un desarrollo armónico en el aspecto físico, espiritual, psicológico, moral y social de los niños y niñas, considerando sus aptitudes y talentos.*”

Ahora bien, voy a plantear las implicaciones de estas teorías en el desarrollo de la niñez, y porqué requerimos comprenderlas para encausar las representaciones sociales hacia ese sentido y por ese camino. Para ello se presentarán diversas definiciones de desarrollo y como afectan estas al ejercicio de los derechos de la infancia.

Según la Oficina del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo⁹⁷, “*El Desarrollo humano consiste en la libertad que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida, los factores son la posibilidad de alcanzar una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso*”.

Por consiguiente, se puede definir al desarrollo humano desde la psicología como un *enfoque centrado en las necesidades de la persona* (Carl Rogers, 1951)⁹⁸, quien lo definió como “*El estudio interdisciplinar que busca esclarecer el complejo*

⁹⁶ Enesco, Óp. Cit., p. 4.

⁹⁷ *United Nations Program Development*, PNUD México, Montes Urales 440, Col Lómas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, 2011, http://www.undp.org.mx/spip.php?page=area&id_rubrique=5, página consultada el 13 de febrero de 2014, a las 19:25 horas.

⁹⁸ Rogers Carl, *Client-Centered Therapy: Is Current Practice, Implications and Theory*, Houghton-Mifflin, Boston, 1951, citado por Felicitas Kort, U.S.A., 1971, pp. 13-27.



proceso de desarrollo innato de la persona, comprendiendo cual es la especificidad de lo humano y cuáles son las potencialidades de la persona para actualizarlas y desarrollarlas mediante la acción”.

Felicitas Kort⁹⁹ señala que la preocupación fundamental de los psicólogos humanistas es inculcar a través de la psicoterapia individual y de grupo un estilo de vida que posibilite un hombre nuevo, íntegro, que busque desarrollarse en más de uno o dos niveles, creando una comunicación en las relaciones interpersonales cada vez más directa (coherencia entre lo que se dice y hace) esto es, autenticidad.

En la definición de Naciones Unidas, que tiene un contexto del derecho internacional de los derechos humanos, el concepto de desarrollo humano está centrado en las personas y sus oportunidades, y no en el ingreso que generan o la riqueza que tienen.

La Observación General No. 5 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas¹⁰⁰, define lo que debe de entenderse por desarrollo, y nos dice en el artículo 6° que *“El Comité espera que los Estados interpreten el término "desarrollo" en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.”*

Conviene retomar la definición de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño que se centra en la calidad de vida de niños y niñas que garantice su desarrollo armónico. Para continuar explicando que en este nuevo contexto de infancia se debe de dar una importancia central a las condiciones de desarrollo humano

⁹⁹ Kort Felicitas, *Psicoterapia de Grupo y Desarrollo del Potencial Humano*, Monte Ávila Editores, 4° Edición, Venezuela, 1990, p. 15

¹⁰⁰ Observación General No. 5, CRC, GC, 2003/5, Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas 34° Periodo de Sesiones, publicada el 27 de noviembre de 2013, p. 5.



(como lo señala la psicología humanista) que inciden en el desarrollo individual de las personas para un nuevo concepto de niños y niñas que se centre en el desarrollo integral de todas sus dimensiones humanas y en el respeto de sus derechos.

Y es precisamente por la importancia a las condiciones de desarrollo que hay que identificar previamente como se vincula el tema del desarrollo humano con los derechos, desde que epistemología teórica lo abordamos, porque como dice González Gárza (1991)¹⁰¹:

“la visión que tiene el teórico del ser humano, ejerce una influencia significativa en la teoría que este desarrolla, determina los elementos que investiga y estudia y por ende los comportamientos a observar, los procedimientos y métodos de observación que utiliza, así como conceptos y proposiciones que desarrolla para estas observaciones”.

Esto es muy importante para una conceptualización de los niños y niñas desde su desarrollo humano armónico ya que la visión del ser humano que tenemos cada persona, es el punto de partida de los elementos que conforman una visión, corriente o enfoque, ya sea psicoterapéutico, de necesidades o de derechos humanos.

El que se revise el concepto de niño y niña desde el componente de desarrollo humano implica también transformar nuestra idea (representación social), de la infancia como etapa del desarrollo desde una lógica adultocéntrica, es decir, como una etapa estática y solamente destino de un proceso, por ello ahora debemos de partir de una noción y concepto que permita que los niños y niñas y los adultos se resignifiquen dialécticamente para poder pensar a la niñez como sujeto de derechos.

¹⁰¹ González Garza Ana María, *El Enfoque Centrado en la Persona, Aplicaciones a la Educación, 1° Edición 1991, Reimpresión 2004*, Colección Educación y Métodos Experimentales, Ed. Trillas, 2004, p. 15.



Al respecto, Quinteros Sciuriano (2003)¹⁰², nos explica que *“una concepción de la infancia que parta del reconocimiento de los derechos de la niñez conlleva a la necesaria transformación de una visión de los niños y niñas como objetos sociales hacia una que los reconozca como sujetos”* y continúa señalando *“las definiciones de niñez pecan de adultocentricas”*.

Quinteros Sciuriano señala que se debe de pensar en la infancia como un momento del desarrollo humano con su propia especificidad y no solo como un *“pre”*, en donde debemos concebir desde el desarrollo humano a la niñez capaz de organizarse y participar con capacidad de autodeterminación¹⁰³.

Dependiendo del enfoque que domine en nuestra representación social será nuestra visión del desarrollo humano y del reconocimiento de los derechos de los niños y niñas, retomando a Cecil Patterson¹⁰⁴, una visión de desarrollo humano de respeto al individuo y a su autodeterminación, donde es capaz de elegir sus comportamientos, poseedor de un potencial innato desde esa etapa y lo concibe como una totalidad con sentimientos y necesidades, o una visión de desarrollo humano que concibe a niños y niñas, incapaces de adquirir la responsabilidad de su existencia, sujetos de un control externo y sin que puedan elegir el sentido de su vida en donde existe poco respeto por la persona aunque se pretende que la supuesta influencia es por su propio bien.

Una reflexión final importante realizada por Bleger, (1959)¹⁰⁵ nos da la pista para decidir sobre que visión del desarrollo humano necesitamos para, (desde las representaciones sociales), resignificar nuestro concepto de niños y niñas a la luz de sus propias necesidades contemporáneas y de la visión de que son sujetos de derechos:

¹⁰² Quinteros Sciuriano Graciela, Desarrollo Humano e Infancia, Revista Tramas No. 20, Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Xochimilco, México, 2003, p. 61

¹⁰³ Ibidem. pág. 61

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Bleger José, Psicología de la Conducta, Editorial Paidós, 12^ª Edición, México, 1999, p. 258



“El estudio del hombre aislado y abstracto, condujo a la psicología a supuestos erróneos, uno de ellos el de cosificar los fenómenos humanos en una entidad de existencia independiente, la vida interior...”.

El desarrollo humano ahora nos brinda pistas para saber que el campo se visibiliza desde el enfoque ecológico (Bronfenbrenner), el principio de supervivencia y desarrollo nos habla de desarrollo armónico, Naciones Unidas señala que el desarrollo humano es el desarrollo de las potencialidades de la persona y que los Estados deben de generar esas condiciones de vida.

Se observa entonces que lo que más se acerca a esa posibilidad en la infancia son los cuidados alternativos, pues consideran como parte de sus directrices todos los aspectos del desarrollo humano, así como el respeto y el reconocimiento de los derechos de la infancia como parte integral y necesaria para que se generen las condiciones óptimas de desarrollo, desde las propias necesidades particulares y distintas de los adultos, de niños y niñas.

2.3. Lo derechos que requieren ejercer las niñas y los niños en situación de cuidado alternativo.

Ya se ha comentado la importancia del desarrollo humano adecuado para una correcta aplicación de los derechos niños y niñas, dependiendo de qué enfoque o perspectiva se tenga es nuestra representación social.

Esto determinará la relación que construiremos con la niñez, desde la adultez o desde la igualdad humana, evidentemente esto determina el cómo ejercerá la población infantil sus derechos.



Se ha visto que la infancia como etapa se debe de pensar con su propia especificidad, pero, ¿Qué necesitan los niños y las niñas que no tienen el cuidado de papá y mamá? Inicio señalando que todos los niños y niñas tienen necesidades que son propias de la especie humana, estas necesidades las presentan niñas y niños que viven con su familia de origen, los adoptados y quienes no viven con su familia, ya que como nos dicen las teorías del desarrollo que vimos anteriormente, son necesidades universales.

Al respecto sobre los derechos y necesidades de niños y niñas, López Sánchez, (2012, p. 13)¹⁰⁶, hace la siguiente clasificación:

Cuadro 5. Clasificación de Feliz López Sánchez sobre Necesidades Universales.

“a. Somos seres corporales, un organismo vivo que tiene necesidades específicas que deben de ser satisfechas por los cuidadores, alimentación adecuada a la edad, sueño-descanso, actividad sensorial y física, higiene, salud, ambiente adecuado y protección ante riesgos.

b. Somos mentales y necesitamos ser estimulados, aprender los conocimientos propios de nuestra comunidad y los necesarios para la buena integración laboral, necesitamos interpretar la realidad de forma positiva, las posibilidades positivas de las relaciones humanas y el sentido positivo de la vida.

c. Somos seres emocionales, necesitamos contacto íntimo y vínculos seguros y estables con algunas personas e integrarnos a la comunidad, son las necesidades de apego y amistad, que sólo se resuelven con figuras de

¹⁰⁶ López Sánchez Félix, *Necesidades en la Infancia y Adolescencia y Respuesta Familiar, Escolar y Social*, Editorial Pirámide, Madrid, 2008, p. 13.



apego incondicionales, afectivas, cuidadores eficaces por un lado y relaciones de amistad y redes sociales por otro.

d. Somos seres afectivos, individuos diversos, que tenemos que participar en el funcionamiento de la familia, la escuela y la sociedad, de forma que vayamos construyendo el sentido de la competencia y la autonomía.”

Los derechos de la infancia, dice López Sánchez, son necesarios para hacer posible el cubrir las necesidades universales porque se ubican en las distintas etapas del desarrollo, por consiguiente no podemos privar de las mismas a niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres por alguna razón.

Vinculando la mirada de estas necesidades universales con los derechos de la infancia y adolescencia, éstas se pueden definir como *“aquellos elementos y circunstancias fundamentales que deben ser tenidos en cuenta y quedar suficientemente cubiertos desde el nacimiento hasta la adolescencia, para garantizar la supervivencia, el correcto desarrollo y la autonomía los niños y niñas”*. (Rodríguez Muñoz, 2004, p. 80)¹⁰⁷

Estas necesidades son comunes a todos los niños, tanto si viven con su familia biológica como si viven fuera de ésta. Todas las niñas y niños necesitan tener cubiertas las necesidades más básicas como la alimentación, la higiene, un hogar, su salud, pero también la necesidad de sentirse seguros y queridos (López Sánchez)¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Rodríguez Muñoz María de la Fe, citando a Ochaíta y Espinosa, en *Un Hogar para cada Niño, Programa de Formación y Apoyo para Familias Acogedoras*, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Aldeas Infantiles SOS España, 1ª Impresión, Madrid, 2012, p. 80

¹⁰⁸ López Sánchez Félix, Óp. Cit, p. 80



El propio Félix López Sánchez¹⁰⁹ nos comparte un cuadro de necesidades en la infancia y adolescencia para niños y niñas en situación de cuidados alternativos:

Necesidad	Rubro
Relacionadas con la seguridad, crecimiento y supervivencia	-Alimentación adecuada -Cuidados de higiene apropiados -Respetar los ciclos sueño vigilia
Relacionadas con el desarrollo emocional	-Correcta formación psicológica -Establecimiento de vínculos afectivos -Establecimiento de apego seguros -Ayuda por adultos de referencia
Relacionadas con el desarrollo social	-Relaciones con personas que no forman parte del ámbito familiar -Habilidades sociales que le permitan convivir satisfactoriamente
Relacionadas con el desarrollo cognitivo	-Adquisición de lenguaje -Incorporación de nuevos conocimientos y destrezas
Relacionadas con la escolarización	-Relaciones con pares -Adaptación a nuevas formas de convivencia y relación -Aprendizaje de contenidos y transmisión de cultura
Relacionadas con la educación sexual	-Educación adecuada en relación con la sexualidad.
Relacionadas con el acogimiento familiar	-Entorno familiar estable, sólido y seguro -Apoyo y comprensión para desarrollo de resiliencia -Respeto por su historia personal -Información sobre su situación de acogida, procedencia y familia biológica.

López Sánchez ilustra en su clasificación estas necesidades universales que requieren todo niño y niña a lo largo de su desarrollo, independientemente de su

¹⁰⁹ Idem, p. 81



condición. En éstas destaco las relacionadas con el vínculo afectivo y en el entorno familiar estable, sólido y seguro, en lo que hace a la necesidad de vínculo afectivo.

Ya John Bowlby¹¹⁰ señalaba la relevancia del vínculo y el afecto en las relaciones tempranas para la supervivencia, igual de importante que la comida, igualmente Sayers (2002)¹¹¹, señala que “*el amor materno en la infancia es tan crucial para la salud mental como lo son las vitaminas y las proteínas en la salud física*”.

Queda claro que los seres humanos, en especial las niñas y los niños, requerimos cubrir este tipo de necesidades para nuestro desarrollo. Falta poder establecer si al cubrir estas necesidades en la infancia, con la mirada del adulto, seguimos considerando solamente partes o si lo hacemos considerando a la niñez en su integralidad como sujetos de derechos.

Anteriormente se ha estudiado la relación entre necesidades y derechos,¹¹² y se ha establecido que no todas las necesidades pueden tener un papel en la fundamentación de los derechos subjetivos, por ello, desde la resignificación de las representaciones. Sociales de la infancia, se propone consolidar la vinculación de las necesidades universales con los derechos de la niñez y la adolescencia.

González Contró (citando a E. Ochaíta y E.M. Espinosa, 2012) señala que debe de ser posible su exigencia como derechos y su satisfacción. En su obra “*Derechos Humanos de la Infancia, Una Propuesta de Fundamentación*”, desarrolla los

¹¹⁰ Bowlby, Óp. cit. pp. 3-15.

¹¹¹ Jhon Sayers, citado por Repetur k. y Quezada A., *Informe sobre la Salud del Mundo, Salud Mental, Nuevos Conocimientos, Nuevas Esperanzas*, Boletín de la Organización Mundial de la Salud, Recopilación de Artículos No. 6, pp. 141-142.

¹¹² Al respecto González Contró señala que esta relación forma parte de una intuición, que viene a ser una comprensión inmediata sin ningún razonamiento lógico, Óp. Cit., p. 42.



satisfactores básicos o necesidades secundarias, que ayudan a comprender la vinculación de las necesidades con los derechos:¹¹³

Salud física	Autonomía
<ul style="list-style-type: none"> — Alimentación adecuada — Vivienda adecuada — Vestidos e higiene adecuados — Atención sanitaria — Sueño y descanso — Espacio exterior adecuado — Ejercicio físico — Protección de riesgos físicos 	<ul style="list-style-type: none"> — Participación activa y normas estables — Vinculación afectiva primaria — Interacción con adultos — Interacción con iguales — Educación formal — Educación no formal — Juego y tiempo de ocio — Protección de riesgos psicológicos
<ul style="list-style-type: none"> — Necesidades sexuales 	

Vinculación de Necesidades Universales con Derechos de los Niños y Niñas, E. Ochaíta y E.M. Espinosa, desarrollaron el cuadro de satisfactores básicos, el cual es presentado González Contró (2012), en su obra Derechos Humanos de los Niños, Una Propuesta de Fundamentación, p. 132, ahí se desarrolla el vínculo de la exigencia como derechos y como satisfacción.

Para poder plantear la argumentación del porqué el cumplimiento y la garantía de las necesidades señaladas por López Sánchez para los niños y niñas, son de cumplimiento obligado para los estados, requiero retomar nuevamente el planteamiento que González Contró desarrolla en su propuesta teórico metodológica de armonización legislativa, ella nos dice al respecto de las necesidades:¹¹⁴

“Es posible afirmar que las necesidades básicas desempeñan un papel importante en la fundamentación de los derechos humanos en tanto constituyen razones para que su satisfacción sea exigibles mediante la imposición de un deber correlativo, sus requisitos son:

- 1) ser traducibles al lenguaje de los derechos
- 2) existir la posibilidad de su relación
- 3) ser universales

¹¹³ González Contró M., Óp. Cit. p. 135.

¹¹⁴ Ídem, pág. 52



-4) *apelar a fines últimos*

-5) *ser indispensables para la salud física y la autonomía, de tal manera que su no satisfacción tenga como consecuencia un daño grave para el individuo.”*

Para acompañar el planteamiento de González Contró en el sentido de que las necesidades básicas desempeñan un papel importante en la fundamentación de los derechos humanos, el propio Comité de Derechos del Niño en su Observación General No. 4¹¹⁵, señala que la idea de desarrollo, tienen un sentido más amplio que el estrictamente derivado de la disposición contenidas en el artículo 6¹¹⁶ (derecho a la vida, supervivencia y desarrollo) de la Convención de los Derechos del Niño. Esta Observación determina los principales derechos humanos que han de fomentarse para garantizar el disfrute del más alto nivel de salud y el desarrollo de forma equilibrada.¹¹⁷

Es precisamente el tema de las necesidades de las niñas y los niños que no viven con sus padres biológicos el que abordan las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños,¹¹⁸ (que veremos capítulos más adelante a profundidad) en sus principios orientadores al señalar que en la aplicación de éstas.

La medida a tomar debe de ser la más idónea para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos atendiendo al desarrollo personal e integral de los derechos del niño en su entorno familiar, social, cultural y condición de sujeto de derechos¹¹⁹.

¹¹⁵ *Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General No.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño CRC/GC/2003/4, Julio de 2003.*

¹¹⁶ Artículo 6°, párrafo 2. Los estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

¹¹⁷ *United Nations Children's Fund, UNICEF, Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, Centro de Investigaciones Innocenti, Sienna, Italia, 2006, p. 31.*

¹¹⁸ Asamblea General de Naciones Unidas, *Directrices Sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños*, Resolución No. A/RES/64/142 de 24 de febrero de 2010.

¹¹⁹ Ídem, II. Principios Orientadores Generales, párrafo 7.



Trasladando el tema del papel de las necesidades básicas y del desarrollo de niños y niñas al lenguaje de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus intervenciones escritas y orales en la Opinión Consultiva Oc-17/2002,¹²⁰ señaló que, desde la visión integral de los derechos del niño y de la niña, la protección de sus derechos tiene como objeto último “*el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.*” Y que es una corresponsabilidad del estado adoptar las medidas que alienten ese desarrollo en su propia competencia.

Tanto impacta la familia en el tema del desarrollo de los niños y las niñas, que la Comisión Interamericana en sus argumentos de la citada Opinión Consultiva, insiste en señalar que el estado se halla obligado a favorecer de la manera más amplia el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

La tesis de que un correcto ciclo de desarrollo humano, impacta en el ejercicio de los derechos humanos de niños y niñas, se refuerza con lo señalado por la Corte Europea de Derechos Humanos¹²¹, quien ha sostenido que el concepto de “vida familiar”, no está reducido únicamente al matrimonio y debe de abarcar lazos y vínculos familiares fuera del matrimonio.

La necesidad de un desarrollo adecuado y en familia está igualmente sustentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien expresa en la precitada Opinión Consultiva Oc-17/2002, que el niño y la niña tiene derecho a vivir con su familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue más allá al momento de realizar los resolutiveos 4. y 5. de la Opinión Consultiva:¹²²

¹²⁰ Óp. Cit. p. 20

¹²¹ Eur. Court H.R., Keegan v. Ireland, Judgment of 26 May 1994, Series A no. 290, para. 44; y Eur. Court H.R., Case of Kroon and Others v. The Netherlands, Judgment 27th October, 1994, Series A no. 297-C, para. 30. En Opinión Consultiva Oc-17/2002, p. 65.

¹²² Ídem, p. 86.



“Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo.

Que debe preservarse y favorecerse la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél. La separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.”

Por todo lo anterior, en concordancia con la opinión de González Contró, y de lo estipulado en las Opiniones Consultivas del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas antes citadas, se afirma que las necesidades universales (que las teorías del desarrollo del ser humano coinciden en ubicar), están fundamentadas y vinculadas con los derechos humanos para su completa y necesaria satisfacción.

El hecho de que no las veamos de esa manera es consecuencia de nuestra representación social, que inminentemente impacta en nuestra consideración adultocéntrica de la exigencia de los derechos de la infancia.

Hoy se está de acuerdo en que las niñas y niños tienen derechos, seguimos considerando que se desarrollan de una manera que no coincide con la realidad actual, es decir, que por su etapa son inmaduros(as), porque nuestra representación social es sesgada, por seguir considerando que son objeto de protección tutelar, y no seres con un desarrollo maduro acorde a su etapa especial de vida, con necesidades de protección integral.

El cumplimiento de las necesidades universales del desarrollo requiere que cambiemos la mirada y consolidar el concepto de niñez como sujetos de derechos y de desarrollo armónico.



*Protegedme de la sabiduría que no llora, de la filosofía que no ríe y de
la grandeza que no se inclina ante los niños.*

Khalil Gibran (1883-1931) Ensayista, novelista y poeta libanes.

**Capítulo Tercero.- Definiciones del problema y violaciones a los derechos de
niños y niñas en situaciones de cuidados institucionales.**



3.1. Problemáticas de niños y niñas sujetos a cuidados institucionales.

Uno de los grandes problemas jurídicos y de la sociedad actual es la imposibilidad de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan ejercer de manera plena sus derechos, se les limita en el ejercicio de algunos de éstos por diversas razones y motivos, los cuales se han abordado en el cuerpo de esta tesis en los capítulos anteriores, como la cuestión de las representaciones sociales que tenemos de ellos, las cuestiones históricas, el que son considerados como objetos de tutela jurídica, entre otras causas.

A continuación se desarrollarán en este capítulo algunos de esas problemáticas. Si en la generalidad es difícil que niños y niñas ejerzan sus derechos, en situaciones en que los niños y las niñas no tienen cuidados de sus progenitores y que han sido canalizados a espacios institucionalizados de cuidado temporal ó albergues, la problemática mencionada se vuelve más compleja.

La visión actual de las políticas públicas de la infancia brinda un enfoque de atención a esta población infantil, desde una perspectiva de cuidados equivocada, brindándoles un trato social y legal de objetos de protección tutelar, y no como sujetos de derechos. Lo anterior, limita los derechos de la infancia a una familia y a un cuidado con afecto, los cuales están contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, como se explicará más adelante.

Como un concreto ejemplo de la problemática que puede afectar a niños y niñas en cuidados alternativos en el ejercicio de sus derechos, es la visión del Estado en la construcción de políticas públicas. Revisando el discurso de sus intervenciones en algunos documentos internacionales, se puede tener una idea de cuál es la representación social, y de la lectura de la antes citada Opinión Consultiva Oc-17/2002



de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede afirmar que actualmente impera una visión de protección tutelar por encima de una visión de considerar a la niñez como sujetos de derechos.

En esta Opinión Consultiva, se recogen tanto el discurso como los argumentos que el Estado Mexicano, expuso en materia de la condición jurídica y derechos de niños y niñas, en donde dice que *“los niños no deben de ser objetos de protección segregativa, deben de gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas”*, además de *“derechos específicos que se les otorga por la particularidad de que los niños se encuentran en desarrollo”*.

Señala igualmente que las personas son iguales ante la ley y que los principios de igualdad y no discriminación en la aplicación de la ley *“debe de realizarse a favor de todas las personas sin distinguir si el beneficiario de estos derechos es un niño, un joven o un adulto”*.¹²³

El tema es que precisamente las acciones del Estado Mexicano van en contra de lo que discursivamente señaló en esa opinión, la cual fue solicitada por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, que estaban denunciando la limitación restrictiva hacia el ejercicio de los derechos de niños y niñas en México.

En ese sentido, por su construcción actual, las políticas públicas de la infancia no permiten ejercer al Estado los cuidados adecuados que también implica el trato hacia niños y niñas como objetos de protección tutelar. Los espacios de cuidado temporal para niños y niñas, requieren una intervención mucho más profunda, por las carencias estructurales que el modelo actual presenta, como se desarrollará más adelante.

¹²³ Óp. Cit, pp. 16-18.



Regresando al tema de la visión de las políticas públicas, el anterior comentario referente a la opinión vertida por el Estado Mexicano, en la Opinión Consultiva referida, es un ejemplo de cómo la visión de las representaciones sociales de la infancia que impera en el país, pueden obstaculizar las necesarias revisiones a los modelos de cuidado existentes.

Desde la perspectiva de la teoría de las representaciones sociales antes abordada, el que no se revise las representaciones sociales que tenemos de niños y niñas, puede obstaculizar la forma en que los niños y niñas ejercen sus derechos. Esto se refleja en las posturas jurídico argumentativas de las autoridades como la expresada por el Estado mexicano en la multireferida Opinión Consultiva Oc-17/2002.

Esto nos debe llevar a la reflexión sobre el ejercicio de los derechos de los niños y niñas en cuidados no familiares. Por un lado se reconocen como sujetos de derechos y se les precisa derechos específicos por su particular condición, pero en la aplicación de la ley. No se realizan las necesarias adecuaciones de los derechos de los niños y niñas, como lo es el derecho a crecer en familia, que necesariamente deben de considerarse en esa población.

Estas adecuaciones de estos derechos específicos, como el antes mencionado a crecer en familia y con cuidados específicos que promuevan el desarrollo humano, no se encuentran reflejados en las actuales políticas públicas para los niños y niñas que no viven con su familia, y son consecuencia de las representaciones sociales que tenemos de niños y niñas.

Para ejemplificar lo anterior, se puede señalar un caso específico en el tema de cuidados alternativos, un hecho paradigmático actual, el Caso Mama Rosa y la situación del albergue de la Gran Familia de Zamora Michoacán, en donde se



encontraban viviendo 600 personas, entre niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condiciones deplorables.

Fue excepcional por la magnitud de los hechos y lo ejemplificativo de la carencia de políticas públicas para niños y niñas que perdieron el cuidado de su familia, es el caso emblemático en términos de vulneración de derechos humanos de los niños y niñas en situaciones de cuidado alternativo.

Surya Palacios, (2014)¹²⁴, señala sobre ese caso que *“En México no existe un criterio uniforme para el tratamiento de niños y adolescentes en situación de orfandad, abandono o violencia, pues cada uno de los 31 estados del país cuenta con legislaciones propias en la materia. A esas regulaciones se suman decenas de normas especiales para los menores que delinquen, y más de 30 Códigos Civiles que establecen distintos preceptos en el tema de la adopción, y un número similar de procuradurías de la Defensa del menor.”*

En opinión de la abogada Surya Palacios, este entramado jurídico complica la supervisión que el Estado mexicano debe realizar en todas las instituciones dedicadas a la atención y cuidado de niños y niñas que no tienen el cuidado de sus padres y propicia un *“sistemático riesgo para la seguridad e integridad de los niños”*.

El caso de la gran familia arroja varias reflexiones sobre la problemáticas de los niños y niñas sujetos a cuidados alternativos que a continuación señalo y que coinciden con los planteados por Surya Palacios:

- Nula vigilancia por parte del Estado.
- Carencia de política pública específica de cuidados alternativos.

¹²⁴ Palacios Surya, CNN México, *El Albergue de Mama Rosa, ¿Un caso Aislado en México?*, Nota de opinión del 26 de julio de 2014, <http://mexico.cnn.com/opinion/2014/07/26/opinion-el-albergue-de-mama-rosa-un-caso-aislado-en-mexico>, página consultada el 25 de agosto de 2014.



- Falta de datos precisos y actualizados.
- Falta de adecuación en espacios de cuidado para el ejercicio de derechos.

Otro punto importante a mencionar dentro de las problemáticas de los cuidados alternativos son las pocas investigaciones existentes sobre el tema, se podría decir que una de las primeras investigaciones que se han hecho al respecto, fue la investigación periodística de San Juana Martínez, (2009)¹²⁵, que arrojó datos escalofriantes sobre las problemáticas de los niños y niñas que están en cuidados institucionales y que fue un primer antecedente sobre el tema específico de cuidados alternativos y sus problemáticas previo al caso señalado de “La Gran Familia” de Zamora Michoacán, acontecido recientemente.

En mi caso, esta problemática la conocí de manera cercana por mi actividad de trabajo en los años de 2011 a 2013 cuando laboré como Asesor de Desarrollo de Programas y de Abogacía en la Organización No Gubernamental Internacional Aldeas Infantiles SOS México (Kinderdorf Internacional).¹²⁶

En esa experiencia de trabajo, por mis responsabilidades laborales, me tocó atestiguar como las autoridades no tenían respuestas reales para atender los casos de

¹²⁵ Cfr., Martínez San Juana, *Se Venden Niños*, Editorial Planeta, Serie Temas de Hoy, México, 2010, al respecto ver igualmente la nota de La Jornada, del viernes 17 de julio de 2009, “los hechos que sirven para iniciar la investigación que dan como resultado este libro inician en 2008 con la escapatoria de la niña Brenda Bernal Hernández del albergue infantil “Refugio de Amor” en Monterrey. De allí parte la búsqueda que permite a la autora documentar los casos de 25 niños desaparecidos de los albergues mexicanos vinculados directamente con la Iglesia Cristiana Restaurada. La experiencia de Sanjuana le permite presentarnos una historia llena de nombres, fechas, lugares, anécdotas desgarradoras contadas por sus protagonistas, y sobretodo nos muestra realidades poco conocidas sobre la situación que están sufriendo los niños que viven en los albergues de nuestro país”. Y el propio website de San Juana Martínez, <http://websanjuanamartinez.com.mx/?p=585>, página consultada el 10 de enero de 2014, a las 15:45 horas.

¹²⁶ De manera vivencial comparto que laboré en la mencionada organización de abril de 2011 a febrero de 2013 como Asesor de Desarrollo de Programas y Abogacía, teniendo entre otras actividades, las de asesoría en temas pedagógicos, terapéuticos, protección y de recuperación emocional con la población infantil y realizando actividades de posicionamiento e incidencia en derechos de la infancia con las autoridades.



niños y niñas que perdieron el cuidado parental y que estaban en los hechos bajo el cuidado de organizaciones y albergues de cuidado a cargo de la sociedad civil.

Además me tocó presenciar que las autoridades entendían las políticas públicas existentes en materia de infancia de una manera distinta a la de los derechos humanos, pues no contemplaban responder a esos casos con un enfoque de derechos. Para las autoridades los niños y niñas eran “menores” que debían ser objetos de protección tutelar y conducidos a espacios de cuidado institucional.

La respuesta a para los niños y niñas eran las Organizaciones de la Sociedad Civil, pero al no existir una política pública específica sobre el tema de cuidados alternativos y al ver las autoridades a niños y niñas como objetos de tutela, el actuar de los funcionarios era más enfocado a obstaculizar el ejercicio de los derechos de niños y niñas.

Una razón de las anteriores problemáticas, (y de ahí lo necesario de enfocar mi reflexión en las representaciones sociales y en el desarrollo humano en los capítulos previos) es que todavía, en las instituciones de protección de la niñez gubernamentales, sigue imperando la representación social de ver a los niños y niñas como objetos, con una necesidad de protección tutelar y no como sujetos, con una necesidad de ejercicio de sus derechos humanos.

Hipótesis que se constata con el diseño de las políticas públicas de los espacios de cuidado, con los propios casos que trascienden en los medios de comunicación y con las leyes existentes en la materia hasta este momento, las cuales se desarrollarán en el capítulo cuatro de este estudio.

Al no existir opciones ni criterios de cuidados distintos o alternativos para esta población en las leyes de la materia de infancia, se limita su desarrollo y se imposibilita



que puedan ejercer sus derechos e incorporarse en la sociedad, con los consecuentes impactos sociales que esto conlleva.

Además de las representaciones sociales de los adultos para con los niños y niñas, es importante mencionar que dicen los organismos especializados en el tema de cuidados alternativos de niños y niñas, en lo tocante a las problemáticas que encuentran y que desde luego influyen en la limitante del ejercicio de sus derechos.

Según la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, las causas que vulneran los derechos de niños y niñas en México, citadas como causas de vulnerabilidad para esa población y que señaló en su informe 2011,¹²⁷ son las siguientes:

- a) *Causas de Orfandad.- Se estima que hay 1.600.000 niños y niñas huérfanos y que al menos 40 mil lo son a causa del VIH/SIDA.*
- b) *Explotación sexual y trata.- La estimación del número de víctimas de explotación sexual y comercial infantil asciende a 80.000*
- c) *Violencia Intrafamiliar.- En una consulta realizada en el año 2000 en la que participaron 4 millones de niños entre 6 y 17 años, el 28% de los niños y niñas entre 6 y 9 años dijeron que son tratados con violencia en sus familias.*
- d) *Conflictos con la Ley.- Generados por uso de drogas, abuso y paternidad irresponsable de los adultos.*
- e) *Migración.- México registra grandes movimientos migratorios hacia Estados Unidos de mujeres, niños y adolescentes, siendo que los menores de edad, en*

¹²⁷ Cfr. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, RELAF, *Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales en América Latina, Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*, UNICEF-RELAf, Junio 2011, pp. 11-18.



muchos casos, se desplazan sin sus familiares. Durante 2007, 35.543 de ellos cruzaron la frontera.”

Otro de los grandes problemas es la falta de una base de datos gubernamental para saber cuántos niños y niñas está esa condición, México tiene un gran déficit de datos y de información confiable sobre niñas y niños están en situaciones de cuidado alternativo.

Al día de hoy, en México, no contamos con una base confiable de datos que nos digan cuantos niños y niñas están en esta situación, lo cual es un gran problema, porque no existen fuentes oficiales. Una primera cifra es la reportada en 2011, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por medio de su entonces titular, la cual informó que se realizó un censo nacional de albergues públicos¹²⁸ que arrojó los siguientes resultados:

- *Existen 18 mil 533 menores en 633 centros asistenciales en 30 entidades federativas del país.*
- *Del total de albergues 93 son privados y 540 son públicos; en ellos, se atendieron a nueve mil 613 niñas, y a ocho mil 686 niños que carecen de cuidados parentales.*

El problema que se encuentra en esta cifra es que esta autoridad no especifica cual es la condición jurídica de los niños y la niñas que están separados de sus padres, y cuántos de estos niños y niñas están en cuidados temporales, en procesos de adopción, o bajo otras categorías jurídicas, considero que al no hacerlo se les deja en estado e indefinición jurídica, lo cual vulneraría sus derechos.

¹²⁸ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Censo Nacional de Albergues Públicos*, <http://2006-2012.dif.gob.mx/titular-del-organismo/realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais/>, página consultada el 25 de agosto de 2014.



Actualmente, La Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, reporta que existen 412.456 niños privados de cuidado parental (1,09% de la población infantil)¹²⁹, un dato que difiere de lo señalado por el Sistema DIF en 2011. Es importante señalar que desde el año 2006 el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas le ha venido haciendo la observación reiterada al Estado Mexicano sobre la falta de datos precisos respecto de la cantidad de niños y niñas en esta situación.¹³⁰

Tan sólo en el año 2008¹³¹, se reportó una cifra en donde se precisaba que existían 29.310 niños y niñas, viviendo en 703 instituciones. De esta cantidad, el 72% está en instituciones no gubernamentales que establecen acuerdos de cooperación con las unidades encargadas de la niñez nacionales y municipales (Sistema DIF). De este total de niños, el 58% son niñas y el 42% niños. Respecto de las edades, el 23% tienen entre 0 y 6 años y el 77% entre 7 y 17 años.

Es decir, al día de hoy tenemos tres cifras que varían en cantidad, en calidad y en condición jurídica, que desde luego nos arroja como punto de comparación que la disparidad existente es un problema que limita la respuesta institucional que debe brindar el Estado Mexicano al tema de los cuidados alternativos para el ejercicio de los derechos de niños y niñas, habrá que revisar la representación social de niños y niñas sin cuidados de sus progenitores para poder cuestionarse si lo que se ha realizado al día de hoy es la política pública correcta.

¹²⁹ Red Por los Derechos de la Infancia en México y Aldeas Infantiles SOS México, retomando la cifra de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, quien reporta esa cantidad de niños y niñas sin cuidados parentales al 18 de julio de 2014, <http://www.aldeasinfantiles.org.mx/donde-ayudamos/oficina-nacional/se-necesita-accion-del-estado-mexicano>, página consultada el 25 de agosto de 2014.

¹³⁰ Cfr. *Estatus de la infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo*. Aldeas Infantiles SOS México y Ririki Intervención Social. Ciudad de México, 2009.

¹³¹ Cfr, Ramírez Nashieli, Patricia Urbieta, Andrea Márquez y otros, *Estatus de la Infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo*. 28 páginas. Aldeas Infantiles SOS México. Julio de 2008. Ririki Intervención Social, Julio, 2008, pp. 1-28



La propia Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar en su Informe Latinoamericano sobre la Niñez de 2010,¹³² ya había señalado lo grave de la problemática del cuidado institucional, y de la falta de una adecuada regulación normativa y garantías del ejercicio de los derechos en el caso de México:

“México se encuentra institucionalizando un sinnúmero de niños, niñas y adolescentes en albergues o centros de protección especial y hogares sustitutos de manera indefinida, algunos sin los debidos procedimientos ni garantía constitucional, atentando sustancialmente contra sus derechos humanos elementales.

Las medidas de internación que aplica el Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez (DIF) deben ser transitorias, pero por falta de seguimiento se vuelven indefinidas y los niños se hacen adultos en los centros. La prolongada permanencia de los niños en los centros de internación, teniendo la mayoría familiares, constituye un indicador de que no se ha trabajado con las familias ni se han aplicado medidas alternativas a la institucionalización.”¹³³

Por lo que se ve, la falta de regulación jurídica de figuras de cuidados alternativos, y específicamente de la figura del acogimiento familiar imposibilita a niños y niñas que se encuentran en esa condición, el disfrute al derecho a crecer en familia y a que sean cuidados con un vínculo afectivo, a pesar de que, en el ámbito jurídico y de los derechos humanos se dio la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.¹³⁴

¹³² Ibidem, p. 18.

¹³³ Cfr. “Informe latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina”. Disponible en español en www.relaf.org, página consultada el 22 de enero de 2014, 12:30 horas.

¹³⁴ *Reforma de Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011. Publicada el 30 de Agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.



Esto implicaría que el Sistema de Protección de la Infancia del Gobierno (Sistema DIF), tendrían que buscar alternativas para que los niños y las niñas disfrutaran y ejercieran sus derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y que tengan un mejor desarrollo y por consiguiente una mejor calidad de vida.

Lograr la protección de los derechos de la niñez es complejo, demanda revisar nuestras representaciones sociales de la infancia, superar el discurso social y jurídico para entrar en la revisión de la dinámica institucional y de las propias estructuras que sustentan las prácticas sociales y jurídicas tutelares.

3.2. ¿Cuáles son las violaciones a los derechos a los que están expuestos niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental?

La percepción generalizada del nivel de cumplimiento de los derechos humanos de la infancia es baja, si bien este trabajo no es sobre temas de discriminación, si es importante mencionar estudios que hablan sobre la percepción del respeto de la infancia.

Por ello, sólo para tener una idea de lo anterior, la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de 2010¹³⁵, arrojó que en el país, menos de la mitad de la población cree que sí se respetan los derechos de las niñas y niños, (42.2%), 37% opina que solo en parte y 19.9% dice que no, lo que nos arroja que la percepción de la sociedad es que no se respetan los derechos de la infancia, opinión que concuerda con el postulado de la necesidad de revisar las representaciones sociales de la infancia que se vino postulando en los capítulos anteriores.

¹³⁵ Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, ENADIS, Resultados Sobre Niños, Niñas y Adolescentes, UNICEF, CONAPRED, México, 2010, p. 23



La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por México, señala cuales son los derechos que tienen niños y niñas por su condición humana y jurídica, sin distinción alguna. La Organización de las Naciones Unidas aprobó esa Convención para la protección de los derechos de la infancia, la cual contiene derechos específicos para los niños y niñas. También el 24 de febrero de 2010, por medio de la Asamblea General, la propia Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución A/RES/64/142 que señala las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

Estas directrices que establece pautas adecuadas de orientación política y práctica de las modalidades alternativas de cuidado de los niños y niñas, que no tienen el cuidado de su familia biológica, se dice que las Directrices viene a ser la continuación de la Convención de los Derechos del Niño, estas contiene disposiciones pertinentes relativas a la protección y al bienestar de los niños y niñas privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Según la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, las niñas y los niños que perdieron el cuidado de sus padres, todavía no pueden ser plenos sujetos de derechos, conforme a los señalados en la Convención de los Derechos del Niño sobre el tema del acogimiento familiar.¹³⁶ Comentario que creo refuerza las problemáticas detectadas en el tema de los cuidados alternativos y el ejercicio de los derechos de niños y niñas que están en esa condición.

Por ejemplo, la falta de cumplimiento del derecho a vivir y crecer en familia, pues como se explicó en el punto relacionado al desarrollo humano de los niños y niñas y sus distintas etapas, sin dudar, el derecho a vivir y crecer en familia es fundamental.

¹³⁶ RELAF, Óp. Cit., pp. 25-28.



Es a partir del ejercicio de este derecho que se cumplen algunos otros derechos fundamentales como es la salud, la educación, el afecto, la vestimenta, el desarrollo para la autonomía. La falta de familia en la que se coloca el cuidado institucional tutelar, expone a niños y niñas en una situación de vulnerabilidad extrema.

Precisamente es en este punto en donde toma dimensión la representación social que tenemos de la infancia como objetos de tutela, hay una visión de *que “vivan en instituciones antes que en familias que los maltratan”*,¹³⁷ lo que arroja un tema pendiente de la resignificación de la infancia.

Se debe de revisar nuestros sistemas de protección de infancia, para eliminar aquellas conductas y estructuras sistemáticas de estos sistemas, que puedan vulnerar y limitar el ejercicio de los derechos de los niños y niñas e impidan su desarrollo de manera adecuada.

El propio informe de la RELAF sobre Cuidados Alternativos¹³⁸ señala las violaciones a los derechos de niños y niñas por discriminación:

- *Existe un trato desigual y estigmatizante de la infancia callejera e institucionalizada.*
- *Se omite a esta población del sistema educativo y de salud, de espacios de recreación, cultura y participación.*
- *Existe una discriminación tutelar, como una constante en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.*
- *La infancia discriminada es reconocida como objeto de atención, sin capacidad de escucha o participación.*

¹³⁷ Luna Matilde, RELAF, Óp. Cit. p. 25

¹³⁸ RELAF, Óp. Cit, p. 26.



- *En los procesos de adopción se presenta todo tipo de discriminación: por discapacidad, defectos físicos, rasgos indígenas, o simplemente por ser mayores de edad.*

El tema de los cuidados alternativos, está rodeado de los prejuicios que condicionan a como se trata a los niños y las niñas sin familia, si pueden o no ejercer sus derechos. Precisamente por las representaciones sociales que se vienen arrastrando del concepto meta-cognitivo que cada individuo tiene de niño o niña.

En el caso de los niños y niñas que viven en instituciones y sin contacto con su familia biológica, habrá que revisar esta representación social, el no contacto con su familia o con un ambiente familiar, evidentemente afecta su desarrollo y su integración a la comunidad.

Es ahí donde la visión de protección tutelar que se brinda en un cuidado intramuros genera dependencia a la institucionalización y no permite que los niños y niñas sean titulares de sus derechos y sujetos responsables de su propio proceso de vida.

3.3. Aparato crítico de las problemáticas de los niños y niñas en situación de cuidados alternativos desde el procedimiento para la elaboración de un análisis FODA.

En las líneas de este capítulo de problemáticas de los niños y niñas sin cuidado de sus padres, se han establecido diversos problemas de manera clara, como sería la nula vigilancia por parte del Estado, la carencia de política pública específica de cuidados alternativos, la falta de datos precisos y actualizados, la falta de adecuación en espacios de cuidado para el ejercicio de derechos y la necesidad de revisar nuestras representaciones sociales de la infancia.



Estas problemáticas empatan con las mencionadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el tema de Cuidados Alternativos en su Informe *“Derecho del Niño y la Niña a la Familia, Cuidado Alternativo, Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas”*¹³⁹. Todas las situaciones antes descritas tanto en el capítulo como en el informe antes referido, sirven para desarrollar lo que es el aparato crítico de la problemática de niños y niñas mediante un análisis situacional.

Como se puede observar, existen sistemáticas violaciones a los derechos de niñas y niños sin cuidado parental, por tal las soluciones del respeto y promoción del ejercicio de los derechos de la niñez en esa condición, además de nuestra revisión de representaciones sociales de la infancia, depende de que se detecte adecuadamente las problemáticas y soluciones.

Esto nos permitirá entonces generar leyes y mecanismos legales que protejan y promuevan que esta población sea verdaderamente sujeto de derechos, un ejercicio metodológico de corte cualitativo puede ayudar a desarrollar esta idea de detectar problemas y soluciones, más si estas problemáticas coinciden con las señaladas en el tema por otros organismos.

Luego entonces mi propuesta de análisis de problemáticas y soluciones es mediante un ejercicio metodológico ¹⁴⁰ en el que se determinarán que factores pueden poner en riesgo en los niños y niñas y, que soluciones pueden encontrarse para la promoción de los cuidados alternativos y para el ejercicio de sus derechos. Estos

¹³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho del Niño y la Niña a la Familia, Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas*, Organización de Estados Americanos, 17 de Octubre de 2013, p. VI.

¹⁴⁰ El estudio metodológico de corte cualitativo se apoyó en la metodología FODA para el análisis de grupos vulnerables del Estudio de la Dra. María del Rosario Campos, diseñado para el estudio de políticas públicas enfocadas a la atención de estos grupos. Campos Beltrán Ma. Del Rosario, *Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de las Políticas y Programas contra la Violencia Familiar en los Institutos e Instancias de la Mujer en México*, INDESOL, Caminos Posibles S.C., Ciudad de México, 2007, pp. 163-177.



factores pueden identificarse a partir de lo que se denomina “Análisis Situacional con la Metodología de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA)”¹⁴¹.

Este ejercicio retoma problemas antes detectados y soluciones posibles, se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para realizar un análisis lógico lingüístico de los puntos de contenido de la Matriz FODA (Mardones, 2001)¹⁴², utilizaré problemáticas, conclusiones y oportunidades así como fortalezas que son resultado de la investigación en los capítulos primero, segundo y tercero.

Esto tiene como objetivo detectar oportunidades y amenazas a partir de las fortalezas y las debilidades que existen en el ejercicio de los derechos de niños y niñas para vivir en familia y a recibir un cuidado con afecto. Identificando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, para después, a partir de estas proporcionar bases para formular conclusiones en este capítulo.

En el análisis FODA revisaré las cuatro variables fundamentales¹⁴³ citadas. Las oportunidades son circunstancias del entorno potencialmente favorables que pueden ser utilizados con ventaja para realizar cambios, las amenazas son factores del entorno que resultan en circunstancias adversas que ponen en riesgo posible cambio para el disfrute de los derechos y de modelo de protección de la infancia que se propone, el procedimiento de análisis es el siguiente:

Procedimiento¹⁴⁴

¹⁴¹ Cfr. Ponce Talancón H., *La Matriz FODA, Alternativa de Diagnóstico y Determinación de Estrategias de Intervención en Diversas Organizaciones*, Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Comercio y Administración, Revista Enseñanza e Investigación en Psicológica, Vol. 12, núm. 1, 113-130, enero junio, 2007.

¹⁴² Mardones J.M. y N. Ursua, *Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales*, 2º Edición, Editorial Fontamara, México, p. 11.

¹⁴³ Ponce Talancón, *Ibidem*, p. 113

¹⁴⁴ Cfr. Ramírez Rojas José Luis, *Procedimiento para la Elaboración de un Análisis FODA como una Herramienta de Planeación Estratégica de las Empresas*, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 2009, pp. 54-61.



1. Identificación de los criterios de análisis.

El criterio de análisis es un factor a elegir que se considera relevante, se determina identificando nuestro grupo meta y una problemática o un objeto de estudio que se requiera identificar.

Nuestro grupo meta en situación de vulnerabilidad son los niños y niñas y la problemática u objeto de estudio son que tanto pueden disfrutar sus derechos, particularmente el de crecer en familia con vínculo afectivo.

a) Criterio de Análisis.- Que niños y niñas que están en cuidados alternativos puedan ejercer sus derechos, en un entorno adecuado de desarrollo, con un vínculo afectivo.

2. Determinación de las condiciones de actuación de la Matriz FODA con relación a variables internas y externas retomadas de los capítulos 1, 2 y 3.

Para determinar los contenidos de diagnóstico de la Matriz FODA que se presenta a continuación, se utilizarán las identificadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México en el Estudio “*La Infancia Cuenta en México 2012, Desafíos Actuales para Garantizar los Derechos de la Infancia en México*”¹⁴⁵, así como las detectadas en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013¹⁴⁶.

Lo anterior permitirá establecer un diagnóstico a partir de las problemáticas señaladas y los posibles factores que pueden permitir que niños y niñas ejerzan los

¹⁴⁵ Red Por los Derechos de la Infancia en México, *La Infancia Cuenta en México, Desafíos Actuales para Garantizar los Derechos de la Infancia en México*, Coordinadores, Valeria Geremía y Josué Sauri García, 1ª Edición, México, 2012, pp. 15-95.

¹⁴⁶ Óp. Cit. p. 82.



derechos antes citados. La matriz FODA constituye la base o el punto de partida para la formulación o elaboración de estrategias de atención, de esta forma, es posible desarrollar el marco analítico y estrategias de abordaje.

Nuestra matriz FODA es la siguiente:

Tabla de Matriz de Determinación de Condiciones Reales de Actuación con Base en los Puntos Mencionados en Capítulo I, II y III. (Creación propia).

Fortalezas	Oportunidades
<p>México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>La Reforma de Derechos Humanos hace obligatorio el cumplimiento del ejercicio de los derechos de la infancia en niños y niñas.</p> <p>Existe una Ley Federal de la Infancia que contempla la figura de familias sustitutas como medida de cuidado.</p> <p>Es posible la participación de la sociedad civil en políticas públicas de la infancia.</p> <p>Ha cambiado el modelo de la política pública para centrarse en los derechos humanos de la infancia.</p> <p>Se ha promovido la difusión de las Directrices de Naciones Unidas sobre Cuidados Alternativos.</p>	<p>Es posible implementar mecanismos para que se puedan ejercer los derechos del niño.</p> <p>La reforma abre una gama de posibilidades reales de que se garanticen los derechos humanos de la infancia, incluyendo el crecer en familia.</p> <p>Hay posibilidades de generar una Ley General de la Infancia que incluya estas figuras jurídicas</p> <p>La Sociedad civil y la academia están participando y promoviendo la construcción de una nueva representación social de la infancia.</p> <p>Se ha tomado conciencia de la necesidad de procurar una niñez mejores condiciones de desarrollo.</p> <p>Se continúa dando mucha importancia a la familia en México como eje de la sociedad.</p>
Debilidades	Amenazas
<p>Obsoleto Sistema de Protección de la Infancia.</p> <p>Falta de aplicación real de las leyes y falta de mecanismos legales para que los niños ejerzan sus derechos humanos.</p> <p>Ley Federal que ayuda poco a que los niños ejerzan sus derechos.</p> <p>Que la representación social de la infancia siga inamovible y no se resignifique socialmente.</p> <p>Visión tutelar al momento de implementar las políticas públicas de la infancia.</p>	<p>Falta de voluntad política para el cambio del Sistema de Protección de la infancia.</p> <p>Que la reforma de derechos humanos sea un ejercicio meramente discursivo y que no aterrice en leyes nuevas.</p> <p>Falta de interés político para generar la nueva ley.</p> <p>No cambio de la representación social de la infancia por factores sociales conservadores.</p> <p>Consolidación de la visión tutelar de niños y niñas.</p>



3. Resultados de la Determinación del Balance Estratégico del FODA para la Infancia.

Para determinar el balance estratégico a través de los factores de optimización y riesgo, hay que hacer un ejercicio de ponderación. Desde lo inductivo, hermenéutico. Este ejercicio de ponderación personal permite sacar un resultado que se llama balance estratégico, que es la relación que guardan entre sí el factor de optimización y riesgo y puede tanto favorecer como inhibir el desarrollo de implementación de estrategias del tema de análisis, para ello tenemos que considerar el Balance estratégico, que se obtiene de la comparación y ponderación personal del factor de optimización y del factor de riesgo.

- ***Balance estratégico: Factor de optimización = Factor de riesgo.***

El factor de optimización indica una posición favorable respecto a las circunstancias que potencialmente pueden significar un beneficio importante para el cumplimiento de estrategias de los criterios de análisis.

El factor de riesgo por el contrario muestra aquellas condiciones que limitan el desarrollo futuro del cumplimiento de estrategias de implementación de los criterios de análisis.

La estimación de los factores debe hacerse tanto global para tener la idea del desempeño de las estrategias, como para cada uno de los criterios separadamente, para conocer de manera específica los distintos aspectos del funcionamiento de las estrategias de implementación.



4. Conclusiones de Resultado del Análisis Situacional de las Problemáticas de Niños y Niñas en Situación de Cuidados Alternativos desde el Procedimiento para la Elaboración del Análisis FODA.

Considerando los puntos desarrollados en los capítulos I, II y III de este trabajo de investigación, en esta “Matriz FODA” y en el Análisis respectivo arrojó que existen más factores de riesgo potencialmente peligrosos, que de optimización que puedan llevarse a cabo, la diferencia es notable, lo que supone un factor de riesgo extremadamente alto.

Este análisis aporta elementos de reflexión en las fortalezas, oportunidades debilidades y amenazas, que en un momento dado deben de revisarse con otros análisis realizados por la sociedad civil, pues nos arroja información sobre los retos actuales que tenemos en materia de derechos de la infancia.

En sus soluciones coincide con las aportadas por el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para poner fin a la institucionalización de niños y niñas en cuidados alternativos de 2013.¹⁴⁷

Sobre la situación de niños y niñas en cuidados alternativos, existen muchos desafíos en materia del ejercicio de sus derechos, tenemos del reto de transformar la representación social de la niñez y se debe de trabajar mucho para lograr ese cambio.

Se deben implementar los derechos humanos de la infancia de manera real para que los niños y las niñas sean sujetos de derecho y se deben de generar nuevos mecanismos de protección de la infancia que respeten y posibiliten el ejercicio de todos sus derechos, particularmente su derecho a crecer en familia y con afecto.

¹⁴⁷ CIDH, Derecho del Niño y la Niña a la Familia, Cuidado Alternativo, Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas, Óp. Cit. pp. 264-287.



*Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos.
Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos
...Son lo mejor de nosotros. Denles vida.*

Martin Luther King (1929-1968) Activista de Derechos Humanos y Líder Social

*Desde mi punto de vista, nada en el mundo es más importante que cuidar y proteger a un
niño(a)...*

Hermann Gmeiner (1919-1986) Fundador de SOS Kinderdorf International

Capítulo 4.- El acogimiento familiar como modalidad de cuidados alternativos y los derechos humanos de la infancia.



4.1. Explicación social y jurídica del concepto de acogimiento familiar¹⁴⁸

Tal como se ha visto en esta investigación, considerando los resultados expuestos en el capítulo 2 y lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva Oc-17/2002, la familia, ampliada, extendida o en sus diferentes modalidades, desde el lenguaje de los derechos, es un derecho fundamental para niños y niñas.

Este derecho permite a su vez fortalecer la institución de la familia, la cual continua siendo el mejor lugar para que un niño o niña crezca y sea cuidado, y a su vez, desarrolle sentimientos de seguridad, estabilidad y pertenencia, aspectos fundamentales para la construcción de autoestima, autoconcepto e identidad, además de que la convivencia con la familia constituye un espacio de afirmación y de aprendizaje en la interacción social.

Cuando este proceso se rompe, se tienen implicaciones con repercusiones profundas en lo social, la separación de un niño o niña de sus padres, debe ser una medida de último recurso, pues en todo momento se deben velar por el respeto de los derechos de los niños y niñas.

En el tema de los cuidados alternativos el acogimiento familiar es una figura que viene a proponer un nuevo abordaje en situaciones en donde el ingreso de un niño o niña, en una institución de cuidado temporal se justifica, sólo en aquellas situaciones donde no se pudo dar la reinserción a la familia biológica y en donde tampoco fue posible un proceso jurídico de adopción.

¹⁴⁸ La explicación se hace con base en el método de la Argumentación de Robert Alexy El discurso jurídico es práctico en general y que tiende a buscar la mayor racionalidad posible en argumentaciones prácticas para determinar lo que el derecho permite prohíbe o manda. Alexy Robert, *La Teoría del Discurso*, Capítulo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., 1995, p. 147



Según Magdalena Palau¹⁴⁹, el acogimiento familiar es *“una medida de protección que implica asumir el cuidado de un niño o niña que por distintos motivos no puede permanecer al cuidado de su familia, es transitorio y se implementa acompañado del trabajo de mantenimiento del vínculo con la familia de origen, no constituye el fin en sí mismo, se realiza hasta en tanto se resuelve la situación definitiva del niño o niña”*.

Es un momento de transición hacia una solución familiar permanente (reinserción a la familia de origen o adopción). Lo central del acogimiento familiar es que brinda estructura familiar y posibilita que el infante viva su vida cotidiana, en un ambiente de seguridad, respeto y promoción de sus derechos, mientras se trabaja con su familia de origen, fortaleciéndola para recibirlo de nuevo. Es decir el acogimiento familiar permite hacer posible el derecho humano a crecer en familia, ya analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2002.

Desde una perspectiva jurídica, concretamente desde una de derechos humanos, el acogimiento familiar es una modalidad de protección y cuidado que responde a una práctica social, el cuidado solidario.¹⁵⁰

Por eso se deben de dar pasos sociales y jurídicos, para construir la figura del acogimiento familiar en México, pues el acto de acoger es un constructor del tejido social valioso, socialmente representa una expresión de ayuda y de sentido de solidaridad.

¹⁴⁹ Palau Magdalena, *Guía de Trabajo 3 para el Abordaje con Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familias, Acogimiento Familiar*; Promoviendo el Cuidado Familiar Transitorio de Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familias, Enfoque Niñez, Paraguay, 2011, pág. 10.

¹⁵⁰ Si quieres saber más puedes ver la entrevista en Efecto Noticias a Marco Antonio López, “Los derechos de los niños” <http://efektonoticias.com/nacional/los-derechos-de-los-ninos-marco-antonio-lopez>.



El acogimiento familiar, según Torralba Rosselo, (2012, p. 19),¹⁵¹ es “*ofrecer la oportunidad de crecer en un entorno afectivo y social de carácter armónico*”, es el mejor regalo que se le puede dar a un niño o niña.

Para lo relacionado con la explicación desde los derechos humanos, del acogimiento familiar, quiero remitirme al punto de partida jurídico que desde mi perspectiva genera la figura del acogimiento familiar, que fue la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño.

El 30 de abril celebramos en México el día del niño y la niña, es un día importante desde la visión de derechos humanos, porque es la reafirmación de los derechos universales de todos los niños y las niñas.

En 1954 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) recomendó a los países miembros de ese organismo internacional, instaurar el “Día Universal del Niño”, una fecha para reafirmar los derechos de los niños, que permitiera destinar diversas actividades para lograr el bienestar de los niños del mundo (representaciones sociales). Fue el 20 de noviembre de 1959 cuando se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño¹⁵², preámbulo de la Convención que lleva el mismo nombre.

La naturaleza jurídica de la figura de cuidados alternativos denominada acogimiento familiar, es que es una medida de cuidado que se desprende de la Convención de los Derechos del Niño y de las Directrices de Naciones Unidas Sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

¹⁵¹ Torralba Rosselo, Óp. Cit. pág. 19.

¹⁵² Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990, entró en vigor para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990.



La figura antes comentada tiene como propósito la protección para niños y niñas que perdieron los cuidados parentales y que no viven con su familia biológica, lo que les permite vivir en una familia de acogida, y que igualmente permite ejercer el derecho fundamental de crecer en familia.

4.2. Marco jurídico de los derechos humanos que regulan los cuidados alternativos.

El cuidado de niños y niñas, sobre todo de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o conflicto social, ha sido objeto de preocupación por la mayoría de los países del mundo, quienes encuentran una respuesta jurídica en la generación de leyes que atiendan los hechos jurídicos.

En el caso mexicano, estas son las leyes y ordenamientos más importantes que se refieren al tema de cuidados alternativos y acogimiento familiar. Son las que yo podría considerar como un primer marco normativo y operativo relacionado a cuidados alternativos de los niños y niñas.

Si bien contamos con algunos indicios del acogimiento familiar o de otras figuras de cuidado en las leyes, éstos no están de manera clara, mi propósito en este apartado, es que se conozca lo que existe en el tema de leyes de cuidados de la infancia.

Siguiendo con la hipótesis de la necesidad de resignificar las representaciones sociales de la infancia, como primer punto para replantear otras acciones posteriores, el ejercicio de señalar los ordenamientos jurídicos que describo a continuación, tiene como idea principal, efectuar una primera reflexión en nuestras representaciones sociales jurídicas existentes, para ello se debe enumerar a estas normatividades.



Los ordenamientos y las partes que a mi parecer, señalan derechos de la infancia en el tema de acogimiento familiar son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus artículos 1°¹⁵⁴ y 4° lo relacionado a los derechos de la infancia, por lo que hace al artículo 1°, dice:

“Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

El artículo 4° ¹⁵⁵de la Constitución, en sus párrafos 8 y 9, señala que:

“[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹⁵³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, página consultada el 1° de septiembre de 2011.

¹⁵⁴ Denominación del Capítulo reformada Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

¹⁵⁵ Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011



-Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁵⁶

Aunque existen distintas iniciativas de Ley General de la Infancia en el Congreso de la Unión del Poder Legislativo¹⁵⁷, al día de hoy, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es la norma específica y vigente en materia de infancia en México a nivel nacional, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución (art. 1°).

Se entiende como protección de los derechos de los niños y niñas, el aseguramiento de un desarrollo pleno e integral, implicando condiciones de igualdad para su formación física, mental, emocional, social y moral (art. 3°). Como un principio rector esa ley señala el de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo.

Esta disposición legal señala que la vida en familia es un derecho, (art. 23), situación que va en armonía con el Principio II. A de las Directrices sobre las modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños,¹⁵⁸ y la separación de los padres biológicos sólo puede efectuarse mediante una sentencia judicial que declare legalmente la separación.

¹⁵⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 29 de mayo de 2000.

¹⁵⁷ Al momento en que se escribió y terminó esta tesis, con fecha 1° de septiembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa Preferente al Congreso de la Unión denominada "Ley General para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", El Senado de la República con fecha 29 de septiembre de 2014 aprobaron en lo general la citada ley, la cual requiere otro proceso distinto de análisis que puede ser elaborado en un proceso posterior. Considero relevante no dejar de mencionar la anterior Ley Federal ya que esta legislación fue una de las causas que motivó esta investigación, y el hecho de que se produjera el cambio legislativo, reforzó las propuestas de esta tesis, así como la pertinencia de revisar nuestras representaciones sociales, ya que la nueva Ley General de Infancia, tuvo muchas observaciones por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil..

¹⁵⁸ Resolución 64/2010 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



Asimismo esta disposición legal señala la obligación de las autoridades de establecer mecanismos, para que un niño privado de su familia de origen pueda reencontrarse con ella (art. 24), salvo que una autoridad determine que es contrario al interés superior del niño (Art 25).

El ordenamiento señala que cuando un niño es separado de su familia de origen tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar. (art. 25).Lo anterior se contempla mediante 3 modalidades de acogimiento formal.

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Esta disposición señala que la adopción es la modalidad de acogimiento formal con más énfasis, y las autoridades están obligadas a que en esa modalidad alternativa de cuidado se respeten los derechos humanos.

Como Organismo garante del respeto y protección de los derechos de los niños, ese ordenamiento señaló que se crearía una Procuraduría de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (art. 48), que sería la institución que vigilaría el cumplimiento de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales, representaría legalmente a los niños y niñas para todos los actos legales, y promovería la participación del sector privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención de la defensa y protección de los niños.



El punto grave es que esa dependencia al día de hoy no existe. Habrá que preguntarse, ¿cuáles son las implicaciones en los derechos de la infancia de la omisión de estas acciones por parte de las autoridades en los niños y niñas?

-Código Civil Federal.

Otra de las disposiciones que define las modalidades de acogimiento formal en la legislación mexicana a nivel nacional es el Código Civil Federal, este ordenamiento señala a la adopción como forma de cuidado permanente (art. 390), y señala “circunstancias especiales que lo aconsejen” como criterio para que el Juez de lo Familiar pueda autorizar las adopciones.

Es importante mencionar que para que la adopción se debe de dar el consentimiento del que ejerce la patria potestad (los padres), del tutor, del que hubiere sido acogido por 6 meses antes cuando no hubiere tutor, en ese caso el Fiscal Investigador se pronunciará al respecto cuando el niño y la niña no tenga padres, y cuando den su consentimiento “*las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieran acogido al menor*” (art. 397).

4.2.1 Instrumento internacionales de derechos humanos de la infancia.

En el caso del acogimiento familiar y las diversas modalidades alternativas de cuidado de los niños y niñas, se debe de tener presente que estos son los Instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables en materia de infancia, y que desde luego deben ser objeto de un estudio que profundice en cada uno de ellos, por lo pronto los enumero para considerar su aplicación. Estos son:¹⁵⁹

¹⁵⁹ Para un mayor detalle sobre el contenido de los instrumentos se puede visitar el micrositio <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> página consultada el 1° de septiembre de 2011



Número	Nombre	Publicación y vigencia
1	Convención de los Derechos del Niño	21/09/1990
2	Directrices Sobre Modalidades de Cuidados Alternativos.	24/02/2010
3	Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores	21/08/1987
	Convención sobre el Consentimiento para Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	19/04/1983
4	Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	24/10/1994
5	Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	06/03/1992
6	Convención sobre los Derechos del Niño.	25/01/1991
7	Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.	01/06/1998
8	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.	03/05/2002
9	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.	22/04/2002

-Convención de los Derechos del Niño.

Este instrumento es importante porque reorientó la política pública en el caso de México, particularmente el artículo 4° señala que los Estados deben de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ese documento.

Para cumplir este instrumento internacional el Estado Mexicano creo la ley específica de la materia a nivel nacional que lo es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante plantear los criterios jurídicos en los que se debe basar el acogimiento siguiendo la Convención de los Derechos del Niño de 1989, al respecto la Convención señala en su artículo 20¹⁶⁰ :

¹⁶⁰ Convención Sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> , página consultada el 3 de marzo de 2014 a las 12 horas.



“Artículo 20

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
2. *Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*
3. *Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”*

Si bien el acogimiento familiar, está en la Convención de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 2009 para conmemorar el 20° aniversario de esa Convención, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó las Directrices de Naciones Unidas sobre Modalidades de Cuidados Alternativos.¹⁶¹

Este instrumento ofrece una orientación importante y reconocida a nivel mundial sobre la implementación de la Convención y sirve de marco de referencia para la reforma de los sistemas y entornos de acogimiento, aquí se señalan los derechos de cuidado de calidad y de una familia (distinta a la biológica) como las opciones para cumplir los derechos de la infancia.

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas para el Cuidado de los Niños, definen “*una serie de opciones de acogimiento alternativo y las opciones de acogimiento deben de adaptarse a las particularidades de cada caso*”.¹⁶²

¹⁶¹ Cfr., Pichler Richard, Aldeas Infantiles SOS Internacional, *Directrices Sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, Marco de las Naciones Unidas*, Innsbruck Austria, 2010,

¹⁶² Ídem, p. 5.



-Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños y Niñas.

A través de la Resolución A/RES/64/142, con fecha del 24 de febrero de 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas acogió este instrumento de derecho internacional de los derechos humanos.

La Resolución califica a las Directrices como un conjunto de pautas adecuadas que contribuirán a orientar la política y la práctica, con el *“propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación”*.¹⁶³

En las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños,¹⁶⁴ se definen a los cuidados alternativos en su apartado III, relativo al ámbito de aplicación de las directrices, en su inciso b):

“modalidades alternativas de acogimiento al acogimiento formal como todo acogimiento en un entorno familiar que haya sido ordenado por la autoridad judicial o un órgano administrativo competente y, todo acogimiento en un entorno residencial, incluidos los centros de acogida privados resultante o no de medidas judiciales o administrativas”.

En ese sentido las modalidades alternativas para los cuidados de los niños y niñas, así como las opciones de cuidado ofrecidas son:

¹⁶³ Ídem, p. 1.

¹⁶⁴ Aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010. , Resolución 64/142.



Modalidades Alternativas de Cuidado.

Adopción

Familias Sustitutas

Centros de Asistencia

Tutela

4.2.2 Legislación del Distrito Federal.

-Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal

En el caso de los cuidados alternativos, actualmente existe la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, dicha Iniciativa de Ley fue aprobada con fecha 5 de Junio de 2014 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De la cual sólo comentaré los aspectos relacionados con el objeto de esta investigación.

Esta iniciativa propone que cuando las autoridades tengan conocimiento de que un niño o niña está en riesgo de perder sus cuidados parentales, otorguen todos los apoyos necesarios para fortalecer las capacidades de crianza de dichas familias.

Así también señala que sólo cuando sea inevitable la separación de niñas y niños de sus familias de origen o cuando sea un hecho consumado, se busquen por todos los medios su reinserción en su familia de origen o en una familia distinta.¹⁶⁵

Al respecto esta ley en su artículo 2°, fracción I, define al acogimiento o cuidado alternativo como: *“institución o figura jurídica mediante la cual, una persona asume de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo en estricto respeto a sus derechos”*, dicho

¹⁶⁵ Cfr. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal de fecha 5 de junio de 2014.



concepto fue retomado de los instrumentos internacionales de derechos humanos de la infancia que se han comentado en esta investigación.

Igualmente la Ley en su artículo 3° fracciones XIII, XV, señala los conceptos de supervivencia y desarrollo y vínculo familiar respectivamente, como principios rectores de la aplicación de la Ley, definiéndolos de la siguiente manera:

“Supervivencia y desarrollo.- El Estado garantizará, en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo óptimo e integral de niño, niñas y adolescentes, abarcando las dimensiones física, mental, espiritual, moral, psicológica y social

Vínculo familiar.- Se deberá mantener el vínculo entre los hermanos y la permanencia de ellos en un mismo ámbito cercano a su familia de origen.”

Se puede observar que estos principios rectores embonan perfectamente con lo que he señalado de la necesidad de revisar el enfoque del desarrollo humano y de la necesidad del vínculo familiar.

Se desprenden elementos de la teoría ecológica de Bonfenbrenner, en donde de manera integral existen varios elementos que deben observarse para que se puedan ejercer determinados derechos, como sería el derecho al desarrollo integral.

Como comentarios finales de la Ley deseo expresar los siguientes puntos:

- A invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, participé en los debates que organizó la sociedad civil para compartir elementos de contenido jurídico a esta Ley. Mis aportaciones se pueden ver reflejadas en los puntos antes citados, lo que vuelve pertinentes los planteamientos de la investigación.
- El dictamen de ley se aprobó el 5 de junio de 2014.



- Queda pendiente el inicio de la vigencia de la Ley, su entrada en vigor y publicación se prevé para el 1° de enero 2015.

-Código Civil para el Distrito Federal

La propia iniciativa de la Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Distrito Federal, hace referencia al Código Civil del Distrito Federal en donde señala que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ejercer la tutela, patria potestad y acogimiento de niños y niñas en situación de desamparo, debiendo realizar las acciones de prevención y protección de esta población privada de cuidados familiares.

El Código Civil de esta Ciudad se refiere a los niños y niñas sin cuidados parentales como “menores en situación de desamparo”, en una referencia al tema del acogimiento familiar, al respecto dicho numeral señala:

CAPITULO V ¹⁶⁶

DE LA TUTELA DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO

ARTICULO 492.- La ley coloca a los menores en situación de desamparo bajo la tutela de la institución autorizada que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se entiende por expósito, al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Se considera como situación de desamparo, la que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor, si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público Especializado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, quien después de realizar las diligencias necesarias, en

¹⁶⁶ (Capítulo V reformado GODF 04/01/2008)



su caso, lo pondrá de inmediato bajo el cuidado y atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.”

Antes de las reformas al Código Civil del Distrito Federal, se podría decir que lo que normaba el tema desde el derecho familiar era el numeral anterior, sin embargo, con la aprobación de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal se reformó el Código Civil de esta Ciudad, para instrumentar lo relacionado a los cuidados alternativos.

Entre los puntos a destacar se señala: es el Gobierno de Distrito Federal mediante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quien ejerce la tutela legal de los “*menores*” en situación de desamparo que no hayan sido acogidos por instituciones de asistencia social (art. 494-A); El Sistema DIF de la Ciudad contará con Comité Técnico quien velará por el respeto de los derechos fundamentales de la población de interés (art. 494-B); cuando se tenga conocimiento de un caso se establece un plazo de 10 días para su solución (art. 494-C); será el Sistema DIF, quien integrará a los menores a los espacios residenciales de cuidado (art. 484-D)

-Ley de Albergues Públicos y Privados para Niños y Niñas del Distrito Federal.

Otra normatividad existente es la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niños y Niñas del Distrito Federal, publicada el 24 de mayo de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es curiosa esta ley, pues la misma es de corte administrativo y enfocada con mayor relevancia a los temas de protección civil y de sanción de los espacios de cuidado que del ejercicio de los derechos de niños y niñas. Entre los faltantes de esta ley señalo los siguientes; a) no contempla el derecho de los niños y niñas a un cuidado de calidad en el sentido que le da la Convención de los Derechos del Niño, b) no contempla nada relacionado a modalidades de cuidado alternativo. El



análisis de este ordenamiento lo realizó en su momento la organización de derechos de la infancia Aldeas Infantiles SOS México.¹⁶⁷

Según la reforma de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal y lo señalado en el Dictamen de su aprobación de fecha 5 de junio de 2014, se deroga la Ley de Albergues Públicos y Privados del Distrito Federal, cuando se cumplan los supuestos normativos que el propio Dictamen señala.

4.3. Breves aproximaciones a los elementos del acogimiento familiar del derecho español.

El estudio de niños y niñas que se encuentran en situación de riesgo o conflicto social, ha sido objeto de especial preocupación en otras sociedades, como España, la legislación comparada es una prueba de ello, ya en la Constitución Española de 1978, en el artículo 148, apartado 20¹⁶⁸, se recogió *“la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección del menor de edad mediante la asistencia social”*.

Este punto de partida originó diversas disposiciones legales, como la Ley 21/1987, del 11 de noviembre, que modificó disposiciones del Código Civil español, y la Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción,¹⁶⁹ en donde se plasmaron conceptos que pueden ayudar al caso mexicano, ya que esa normatividad sustituyó el concepto de abandono por el de desamparo y concedió al acogimiento familiar rango legal suficiente para ser incorporado en el Código Civil.

El derecho español evolucionó favoreciendo la protección a niños y niñas en situación de desamparo, ya que posteriormente se promulgó la Ley 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor¹⁷⁰, que modificó parcialmente el Código Civil y

¹⁶⁷ Análisis presentado en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal en el año 2012, con relación a la obligación de cumplir esta normatividad por los albergues.

¹⁶⁸ Constitución Española, artículo 148, apartado 20, <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/>, página consultada el 20 de diciembre de 2013, a las 13:59 horas.

¹⁶⁹ BOE 17 de noviembre de 1987, n.º 275

¹⁷⁰ BOE 17 de enero de 1996, n.º 15



la Ley de Enjuiciamiento Civil, actualmente vigente para ese país. Mostrando una evolución de la figura jurídica que puede servir para la experiencia mexicana, introdujo el concepto de riesgo, la referencia al concepto de desamparo y regula el procedimiento para su declaración.

La Constitución Española, en el Capítulo III, “De los Principios Rectores de la Política Social y Económica”, en su artículo 39, apartado 4, señala que los poderes públicos tienen el deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en su apartado 4, señala expresamente que “ *Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*”¹⁷¹

Tocando nuevamente el punto de la comparación, opino que como contribución fundamental al caso mexicano, el derecho español puede aportar elementos para definir la figura jurídica del acogimiento familiar en nuestro derecho, pues Rodríguez de la Fe (2012), con base en el derecho español, la define de la siguiente manera:

“Medida jurídica de protección al menor inmerso en una situación de conflictividad familiar. Cuando los padres no puedan, por diversas circunstancias, ejercer adecuadamente sus funciones, se procederá a la separación del menor de su ambiente originario a través de la declaración de desamparo y a la integración en otro núcleo familiar.”

Un estudio sobre derecho comparado requiere mayor profundidad y mayores líneas de escritura, sin embargo, los elementos antes comentados, me permiten señalar que tenemos una hoja de ruta y posibilidades con las experiencias comparadas, ya el hecho de que tomemos como punto de partida el concepto jurídico del derecho español de acogimiento familiar es si valioso, y permite generar una serie de propuestas que se verán reflejadas en el punto correspondiente de propuestas.

¹⁷¹ Constitución Española, artículo 39.4.- *Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*



4.4. Lineamientos para un modelo de cuidados alternativos en el Distrito Federal.

El modelo de la institución del acogimiento familiar, en su definición esencial, es una medida protectora de los niños y niñas inmersos en una situación de conflictividad en sus familias de origen.

Cuando los padres no pueden, por diversas circunstancias, ejercer adecuadamente sus funciones parentales con sus hijos, el acogimiento familiar alternativo procura la integración en otro núcleo familiar de forma provisional de los niños y las niñas.

Al respecto, el modelo de acogimiento familiar, pretende evitar la institucionalización y un enfoque asistencial o de la situación irregular como modelo de atención a la infancia, buscando privilegiar en sus instituciones el enfoque de derechos humanos, implementa los cuidados de niños y niñas que han perdido los cuidados de sus padres por diversas circunstancias basado en las modalidades de cuidados alternativos, que está sustentado precisamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

La experiencia de la sociedad civil puede ser valiosa para este punto, pueden tomarse modalidades de cuidados alternativos que ya han hecho e implementado las organizaciones, un ejemplo de lo anterior, podría ser el mecanismo de cuidados diseñado por Aldeas Infantiles SOS México I.A.P.¹⁷²

Cualquier modelo de cuidados alternativos debe de tener los siguientes ejes¹⁷³:

¹⁷² Para más información consultar www.aldeasinfantiles.org.mx

¹⁷³ Los anteriores lineamientos surgen desde la epistemología empírica con base en lecciones aprendidas del trabajo cotidiano en el tema y en la investigación. Fuente.- Creación propia.



1. El foco de atención debe de ser el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes en un entorno familiar y donde se fomente el vínculo afectivo.
2. Deben de fortalecerse las redes de apoyo social de los niños, niñas y jóvenes y sus familias.
3. El principio del interés superior del niño debe de ser la base de las decisiones.
4. Los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales deben de ser las directrices y lineamientos que construyan el modelo.
5. Se debe de involucrar a los niños y niñas en la búsqueda de soluciones para que se conviertan en agentes de cambio de su propio proceso de vida.

El modelo de cuidados alternativos, debe incluir mecanismos y políticas públicas acordes que garanticen el cuidado de calidad y el derecho a una familia (acogimiento familiar), pues representan los fundamentos básicos para garantizar el derecho de los niños y niñas a un cuidado con enfoque de derechos humanos, ya sea en su cuidado parental, en albergues o en el acogimiento alternativo.

También deben de ser incluidos mecanismos y políticas públicas que permitan el pleno respeto de los otros derechos de los niños y niñas por ejemplo, educación, salud, libertad, otros cuidados alternativos, crecer libre de violencia, ser escuchados, entre otros.

4.5. Retos para resignificar a las niñas y niños desde los derechos humanos y los cuidados alternativos.

El tema de la resignificación de las niñas y los niños desde sus derechos humanos, con mecanismos de cuidados alternativos como el acogimiento familiar, que permiten que se genere ese proceso, es todavía arduo y complejo, y me lleva hacer el recuento de los retos en el proceso.



Un reto fundamental es intentar revisar nuestras representaciones sociales, ¿Cómo seguimos viendo a los niños y niñas?, ¿Cómo construimos nuestras interacciones con ellos y ellas? Y ¿eso como se refleja en las instituciones de cuidado de niños y niñas?. En el transcurso de esta investigación se propuso vincular las representaciones sociales de la infancia con los elementos del desarrollo humano para construir nuevas representaciones sociales de la infancia. El siguiente paso es incluir en esas representaciones el ejercicio de sus derechos, para que niñas y niños se conviertan en agente de cambio.

El reto de cambiar nuestras representaciones sociales para que los niños y las niñas puedan ejercer sus derechos, se vuelve una acción necesaria. De no hacerlo, se corre el riesgo de que se siga dando un tratamiento a niños y niña inadecuado y no acorde al momento y al contexto actual, en donde las realidades nos obligan a construir una nueva relación desde distintas lógicas, mas cercanas a los derechos humanos, entre adultos y niños y niñas para que esa población pueda ejercer sus derechos plenamente.

Igualmente otro reto importante es limitar en la medida de lo posible el riesgo de contar con resoluciones jurídicas que discursivamente tienen elementos de protección y que vinculan a los Estados a su cumplimiento, pero que en la realidad no respondan a las necesidades y desafíos que requiere la infancia, un ejemplo de lo anterior es la opinión consultiva Oc-17/2002¹⁷⁴ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que concretamente y de manera contundente declara en sus postulados 1., 2., 6., 7., y 8. que:

“Que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

¹⁷⁴ Óp. Cit, pág. 86.



Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.

Que el respeto del derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones, entre ellas, la de la privación arbitraria, establecidas en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.

Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.”

Si se revisa lo anterior, desde el 2002, ya la Corte Interamericana se había pronunciado sobre reconocer a niños y niñas como titulares de derechos y no solamente objetos de protección tutelar, hoy en el 2014, todavía seguimos inmersos en ese debate jurídico que se traduce en un trato “de protección tutelar” que no permite a niños y niñas ejercer plenamente sus derechos.

Abundando en lo anterior, se refuerza el argumento de que si no se cambian representaciones sociales y no se hace una resignificación de nuestra visión de los niños y las niñas en cuidados alternativos, esta población específica de la infancia, que son titulares de derechos, no podrán ejercerlos a plenitud.

Se ha planteado la necesidad de que para poder construir el modelo de atención de protección de la infancia basado en un modelo de cuidado alternativo y en figuras como el acogimiento familiar para niños y niñas que no tienen el cuidado directo de sus padres, con un enfoque de derechos humanos y con una representación social desde



la visión de los derechos, hay que deconstruir y resignificar lo que social y jurídicamente no permite hacer ese proceso de cambio de realidad.

Es necesario que los adultos dejemos de ver a niños y niñas como objetos de protección tutelar, dejar de considerar que son adultos en miniatura, empezar a tratar a esta población específica, independientemente de su condición física, social, jurídica o cualquier otra, como sujetos con derechos específicos, no negociables y que están contruidos para sus necesidades. Que niños y niñas deben y pueden ejercer sus derechos, y terminar de verlos como aquellos receptores de bienes materiales que no necesitan cariño.

Otro reto importantes es el modelo de cuidado y protección para niños y niñas, el cual debe cubrir necesidades materiales, cubrir necesidades afectivas y familiares y permitir el disfrute de derechos, es decir, un modelo de vivencia de los derechos humanos de la infancia. Replantear nuestras representaciones sociales y resignificarlas, permitirá acercarnos a un modelo de atención adecuado para niños y niñas.

En el caso de los cuidados alternativos un reto importante es difundirlos como lo que son, parte de los derechos de niños y niñas, porque desde el lenguaje de los derechos humanos, esta figura forma parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia, y en el caso mexicano, si bien en el pasado, se dieron, diversos ejercicios para la implementación de algunas de sus modalidades, como el acogimiento familiar o las familias sustitutas, de parte del Estado, no existe una estructura institucional real que permita su implementación.



Ha sido la acción de la sociedad civil, la que ha generado muchos espacios de reflexión al respecto,¹⁷⁵ lo que ha concluido en esos espacios es que es necesario implementar una nueva legislación de cuidados alternativos y con ello, un nuevo sistema que nos permita deconstruir la relación y el concepto que tenemos de los niños y niñas, y que permita a niñas y niños que están en esa condición de pérdida de cuidados, vivir sus derechos humanos de la infancia, los básicos, que como propuesta de tesis defiendo, el de crecer en familia y el de crecer con vínculo afectivo. El acogimiento familiar puede ser una alternativa de solución para el ejercicio de derechos.

Otro reto importante es para la argumentación e interpretación de los derechos humanos de la infancia; ¿Cómo estamos interpretando esos derechos humanos bajo la óptica de los adultos?

Con el siguiente ejercicio pretendo proponer una postura de interpretación jurídica y de derechos humanos para ir construyendo una ruta argumentativa en los derechos de la infancia, mi propuesta argumentativa sobre derechos de la infancia es la siguiente:

4.6. Propuesta de criterios de Interpretación de los cuidados alternativos para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La postura progresista de la interpretación de los derechos humanos en el cuidado de niños y niñas, sobre todo de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o conflicto social, brinda panoramas de protección más amplios que los que

¹⁷⁵ Se sugiere revisar el siguiente foro realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Modalidades Alternativas de Cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes, en donde el de la voz y otros activistas participamos, para la promoción de una ley específica de la materia, la cual se presentará en esta tesis <http://www.juridicas.unam.mx/viv/activ.htm?e=637&t=4&m=3891&p=1740&mx=1> , efectuado el 20 de noviembre de 2013.



hasta este momento ha desarrollado el estado mexicano por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proponer leyes que brinden respuestas jurídicas y que atiendan hechos jurídicos concretos en los temas de la infancia, ha sido objeto de preocupación por la comunidad internacional. En nuestro caso, no contamos con instrumentos específicos de derechos humanos de la infancia del tema de cuidados alternativos, que sean de observancia obligatoria para el Estado Mexicano.

Es a partir de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que se inició el cambio conceptual de tratar a niños y niñas como sujetos de derechos. Las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades de Cuidados Alternativos para Niños, únicamente son un instrumento declarativo, no tiene fuerza de aplicación en la actualidad, pero puede brindar elementos orientadores sobre los cuidados alternativos y el ejercicio del derecho a vivir en familia que debe de garantizarse para niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres.

Si se revisa el ordenamiento más importante, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo hicimos líneas arriba, se desprende que existe algunas menciones de los derechos de la infancia, no es el caso de los cuidados alternativos, por ejemplo, el artículo 1°, nos habla del principio *pro persona* y de cómo se interpretan las normas y los tratados internacionales en preferencia de norma y en preferencia interpretativa, favoreciendo en todo momento a la persona en general.

Se destaca la obligatoriedad de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales desde el enfoque del principio *pro persona* que más favorezca a la persona, incluyendo a los niños y niña a gozar de la protección más amplia de derechos fundamentales que se apliquen al caso concreto de los tratados de derechos humanos, y algunos otros instrumentos como serían las Directrices de Naciones Unidas sobre Cuidados Alternativos y la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y



Derechos Humanos del Niño Oc-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, retomando los principios de derechos humanos de la infancia, en el caso del artículo 4° de la Constitución, en sus párrafos 8 y 9, es evidente que el principio de interés superior juega un papel importante en cómo se interpretan los derechos de niños niñas, igualmente se resalta lo que señala el artículo sobre las implicaciones que podría tener el concepto que maneja de *“el sano esparcimiento para el desarrollo integral”*.

Pero me pregunto ¿la familia y el afecto que brinda esta figura, no brindan ese sano esparcimiento que se ve reflejado en el desarrollo integral, ¿los niños y niñas que no tienen el cuidado de sus padres no pueden ejercer ese derecho?, la Suprema Corte igualmente brinda una interpretación orientadora con la tesis aislada 53/2013 de la décima época:

“INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES.”¹⁷⁶

El interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo 4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños. Ahora bien, aun cuando el significado de la expresión "los derechos" puede parecer vaga, resulta importante destacar que el texto del que deriva es similar al del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas "medidas de protección" que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian. En este sentido, la aparente vaguedad en los términos empleados obedece a que ninguno de los dos cuerpos normativos antes citados constituye un instrumento especializado en la protección de los derechos de la niñez; sin embargo, ambos reconocen la importancia de establecer expresamente una fórmula que dé entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos que sí se

¹⁷⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación.- amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Época: Décima Época, instancia: Primera Sala, tesis: Aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, Marzo de 2013, tomo 1, materia(s): Constitucional, Tesis:1a. LXXVI/2013 (10a.), p. 887.



especializan en la materia; de ahí que la falta de una regulación específica del catálogo de los derechos que conforman el corpus iuris de protección de la niñez a nivel constitucional y convencional no implica su desconocimiento, sino, por el contrario, constituye una remisión expresa a los instrumentos que en forma especializada cumplen con dicha misión. Consecuentemente, el citado artículo 4o., párrafo octavo, representa un punto de convergencia con los derechos de los menores de edad reconocidos en tratados internacionales y constituye un parámetro de regularidad especializado respecto de los derechos de la niñez, como el que establece el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución General de la República respecto de los derechos humanos en general.”

De la interpretación de esta tesis aislada, observo que es factible exigir la “*garantía plena*” de los derechos de niños y niñas, aún en los casos en que esta expresión resulta vaga y que al igual que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, brinda ciertos derechos de la infancia difusos, que no se enuncian, como serían ciertas medidas de protección sobre cuidados alternativos.

Según el desarrollo del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷⁷, los niños y las niñas, tienen derecho a recibir medidas de protección por parte de los Estados, las cuales deben ser brindadas sin discriminación ni por criterios diferenciados por condiciones, de manera que para dar contenido a esta disposición, se debe tomar en cuenta lo establecido en otros instrumentos internacionales, de conformidad con el criterio interpretativo del artículo 29 de la Convención Americana que consagra “el principio de aplicabilidad de la norma más favorable al individuo”, así como las normas y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se manifiesta especialmente en el principio del “interés superior del niño”.

De esta interpretación se propone afirmar que las medidas de protección especial que los niños y niñas deben recibir, con fundamento en el artículo 19 de la Convención Americana, exigen a los estados políticas integrales de protección y

¹⁷⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”, Adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrada en vigor, el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 3 de febrero de 1978.



cuidado para niños y niñas y la adopción de todas las medidas necesarias para que disfruten todos sus derechos.

Con base en esa vía interpretativa, la propuesta jurídica que permite lo anterior es el reconocimiento de la infancia como sujetos plenos de derechos, para dar entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos de derechos humanos en el tema de la infancia que contemplan esas medidas de protección y de cuidado, la Suprema Corte lo llama “*parámetro de regularidad especializado*”.

En el caso de las preguntas antes planteadas sobre el sano esparcimiento del desarrollo integral y los derechos a la familia y al vínculo afectivo, los derechos humanos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, como en la Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades de Cuidados Alternativos y en la Opinión Consultiva Oc-17/2002, son los instrumentos de derechos que permitirían fundamentar en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a crecer en familia de los niños y niñas que no tienen el cuidado de sus padres y que se materializa en figuras de cuidado alternativo como el acogimiento familiar. Creo que la anterior reflexión, sería un argumento de peso, para fortalecer el derecho a una familia y a un cuidado afectivo de niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres, vía interpretativa.

Se afirma que desde el derecho internacional de los derechos humanos, existe un espacio de aplicación de los cuidados alternativos, desde la relación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, concretamente por la jurisdicción que el estado mexicano asumió cuando aceptó esa potestad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y cuando reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷⁸, me explico mejor:

¹⁷⁸ México aceptó la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, Organización de Estados Americanos.



El artículo 133 de la Constitución señala que *“Los tratados internacionales firmados por el estado mexicano serán ley suprema de toda la unión”*, y que los jueces y autoridades deben acatar las disposiciones y adecuarlas conforme al derecho interno, entonces ¿Qué interpretación le dió la Suprema Corte de Justicia a los Tratados de Derechos Humanos en general y en particular a los del tema de infancia?, la jurisprudencia 20/2014 de la décima época del 25 de abril de 2014, lo precisa:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”¹⁷⁹

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

¹⁷⁹ Época: Décima Época, registro: 2006224, instancia: Pleno, tipo de Tesis: Jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación, publicación: viernes 25 de abril de 2014 09:32, Materia(s): (Constitucional), Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

En el ejercicio de la interpretación de la norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posterior a la reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011, reconoció a los derechos humanos como parte de la Carta Magna. Que estos no se relacionan en términos jerárquicos, y precisó que cuando en la Constitución exista una restricción expresa a los derechos humanos, debe estarse a lo que indica la norma constitucional, es decir, regresó a la primacía constitucional en los casos excepcionales que así lo ameriten, desde el análisis de la relevancia y trascendencia del Estado Mexicano.

Esto puede interpretarse como un criterio restrictivo de los derechos humanos planteado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que coloca a los derechos fundamentales en un papel de igualdad y de control de convencionalidad a los ya



contenidos en la carta magna, salvo en los casos en que existan restricciones expresas, o candados constitucionales con intenciones metajurídicas.

En este papel que les asigna la corte de parámetros de control y de vigilancia de la ampliación de los derechos humanos y las garantías relacionados con los ya existentes en la Constitución conforme al artículo 1° de la propia carta magna. Los derechos humanos se volvieron criterios de convencionalidad formales, y se les dio el estatus de *“lineamiento de estricta observancia obligatoria”*¹⁸⁰, como lo señala el anterior criterio jurisprudencial que resolvió la ubicación de los derechos humanos después a la reforma de derechos humanos de 10 de junio de 2011.

Luego entonces, si bien cuando existan restricciones a los mismos se estará, a lo que diga el texto constitucional, la aplicabilidad de derechos humanos en general, como serían en el caso de niños y niñas y el ejercicio de los derechos a crecer en familia y a tener un vínculo afectivo.

El reto está en desarrollar la propuesta jurídico-argumentativa de estos derechos con fundamento en los artículos y contenidos jurídicos de la Carta Magna, en donde no existan estas restricciones, pues al no señalarlas expresamente, la propia ley permite su aplicación en sentido positivo, y hace viable la aplicación de los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales como parámetros de control, que desde ese enfoque, son obligatorios para las autoridades y para las personas, como los que podemos encontrar en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales se deben de entender conforme al reconocimiento de una protección reforzada de los derechos de niños y niñas.

Por ende, el Estado mexicano, vía interpretativa tendría la obligación de aplicar en sus políticas públicas los criterios de los tratados internacionales. En ese sentido, la

¹⁸⁰ La propuesta del nombre de lineamientos de estricta observancia obligatoria es propia.



Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva Oc-17/2002,¹⁸¹ reconoce que la Convención sobre los Derechos del Niño, junto con otros instrumentos internacionales, constituyen un corpus iuris internacional para la protección de los niños y niñas, que puede servir como punto de partida para el desarrollo de un argumento jurídico vinculante, a la luz del artículo 29 de la Convención Americana, para analizar el contenido de los artículos 8 y 25 y su relación con el artículo 19, de la misma Convención, así como los derechos humanos contenidos tanto en la Convención de los Derechos del Niño, como en la Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades de Cuidados Alternativos del Niño y en la Convención Americana de Derechos Humanos, que son parte del marco jurídico internacional de los cuidados alternativos y de los derechos humanos de la infancia.

Lo anteriores argumentos, desde un enfoque de derechos humanos, pueden ayudar a resignificar nuevamente a las niñas y los niños desde sus propios derechos, para que esta población se conviertan actores y protagonistas de sus propios derechos, en personas de cambio de su propio proyecto de vida, y esto, para el caso de esta propuesta que planteo a lo largo de la investigación, que se enfoca a niños y niñas que perdieron el cuidado de sus padres, implicaría que los cuidados alternativos que el eEstado mexicano está obligado a proporcionar, tuvieran un estatus de *“parámetros de control”*, pues el mecanismo permite que los niños y las niñas disfruten y se beneficien del ejercicio de los derechos que permite se ejerzan.

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños no es un instrumento vinculante, pero sí establece pautas adecuadas de orientación política y práctica de las modalidades alternativas de cuidado de los niños y niñas, con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de observancia obligatoria para el estado mexicano, y de las disposiciones pertinentes

¹⁸¹ Op. Cit, pág. 20



de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Al respecto igualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado, la pauta orientadora que se establece en la tesis aislada 196/2013 de la décima época, permite establecer una tendencia en el criterio de la observancia obligatoria de los tratados de derechos humanos para las autoridades:

“DERECHOS HUMANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON ÉSTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, PREVIAMENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

182

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos los Estados, históricamente, son los principales responsables de velar por que los derechos humanos de los ciudadanos sujetos a su soberanía sean respetados cabalmente en su espacio territorial, de donde se infiere la fórmula tradicional de que el ámbito internacional de protección tiene solamente una función "complementaria". Esto es, la efectividad de un convenio internacional radica en que los propios Estados parte actúen de buena fe y que, voluntariamente, acepten cumplir los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, en el caso concreto, los relativos a la protección y/o defensa de los derechos humanos de sus gobernados. Esta afirmación se conoce con el aforismo *pacta sunt servanda* -locución latina que se traduce como "lo pactado obliga"-, que expresa que toda convención debe cumplirse fielmente por las partes de acuerdo con lo estipulado y en términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Ahora bien, de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que tanto la Constitución como los referidos tratados internacionales son normas de la unidad del Estado Federal cuya observancia es obligatoria para todas las autoridades, por lo que resulta lógico y jurídico que dichos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, con énfasis prioritario para aquellos vinculados con derechos humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), sean de observancia obligatoria para todas las autoridades del país, previamente a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011. Sobre el particular, destaca que la razón por la cual se modificó nuestro marco constitucional en junio de 2011, no fue para tornar "exigibles" a cargo de nuestras autoridades estatales la observancia de los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, toda vez que, se reitera, dicha obligación ya se encontraba expresamente prevista

¹⁸² Suprema Corte de Justicia de la Nación, época; décima época, registro: 2003847, Instancia: Primera Sala, tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 1a. 196/2013 (10a.), página: 602.



tanto a nivel constitucional (artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), como a nivel jurisprudencial; así, como esta Primera Sala ha sustentado en diversos precedentes, dicha reforma, entre otros objetivos, tuvo la inherente finalidad de fortalecer el compromiso del Estado mexicano respecto a la observancia, respeto, promoción y prevención en materia de derechos humanos, así como de ampliar y facilitar su justiciabilidad en cada caso concreto, a través del denominado sistema de control convencional.”

Amparo directo en revisión 3664/2012. 13 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Como se ha observado a lo largo de esta investigación, existen retos de interpretación jurídica, de armonización legislativa y de reconocimiento pleno de los derechos humanos de la infancia en los ordenamientos legales correspondientes.

Pero tal vez, los mayores retos que hay que vencer, son culturales y sociales, y sobre todo de resignificación de nuestras representaciones sociales de niños y niñas. Sin ese ejercicio, es muy difícil que se logren cambios reales en beneficio de la infancia, y será difícil que igualmente que los derechos humanos contenidos en los instrumentos de derechos humanos gocen de eficacia entre los particulares y se haga realidad lo que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis 41/2013 de la décima época:

“DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.¹⁸³

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos fundamentales gozan de vigencia en las relaciones entre particulares. No obstante, tal doctrina no deriva de un análisis de los actos del Estado en virtud de los cuales tales derechos son parte del sistema jurídico. Por ello, resulta claro que los derechos fundamentales, ya sea que provengan de fuente constitucional o internacional, gozan de plena eficacia jurídica, incluso en las relaciones entre

¹⁸³ Suprema corte de Justicia de la Nación, época: décima época, registro: 2002746, instancia: primera sala, tipo de Tesis: Aislada, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, tomo 1, materia(s): constitucional, tesis: 1a. XLI/2013 (10a.), p. 799.



particulares, pues la exigibilidad deriva del contenido del derecho y no de la forma en que el mismo se incorpora al sistema jurídico. Así, el hecho de que el Estado mexicano sea quien celebra los tratados internacionales, solamente representa el acto por medio del cual los derechos fundamentales contenidos en los mismos son incorporados al orden jurídico nacional, pero una vez que forman parte del mismo, su naturaleza es la misma que aquellos de fuente constitucional, tal y como lo preceptúa el artículo 1o. de nuestra norma fundamental.”

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Finalizo con esta idea: el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños y niñas, independientemente de su condición, requiere de un gran movimiento mundial y de un cambio cultural, más que de marcos y legislaciones adecuadas, la sociedad tiene un papel trascendental en el cambio de nuestras representaciones sociales, realizar lo anterior, hará realidad que *“la infancia cuente en México”*.¹⁸⁴

4.7. Propuestas de leyes para los cuidados alternativos en el Distrito Federal.

Se observa en este capítulo que el avance legislativo de los cuidados alternativos en general y del acogimiento familiar en particular, requiere reflexión, retomar experiencias del derecho comparado (el caso de España puede ser ilustrativo), resignificar a los niños y las niñas mediante la revisión de nuestras representaciones sociales y, sobre todo, tener la voluntad de reconocer que los cuidados alternativos en los niños y niñas que perdieron el cuidado familiar, requiere cambios legislativos.

Para el momento en que se ha terminado este trabajo de investigación se ha aprobado ya por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Cuidados Alternativos para el Distrito Federal¹⁸⁵, en donde me tocó la experiencia de participar

¹⁸⁴ Frase del informe anual de la Red por los Derechos de la Infancia, que es una Organización de la Sociedad Civil que aglutina a diversos organismos de protección de la infancia, su valioso trabajo ha permitido avances importantes en el tema de los derechos de la infancia, para más información visita www.derechosinfancia.org.mx.

¹⁸⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dictamen de Fecha 5 de Junio de 2014, pendiente de publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.



con los aportes que la investigación fue arrojando en su conformación y elaboración, en lo específico a los conceptos de cuidados alternativos, derecho a una familia y cuidado afectivo.

A manera de propuesta comparto esta investigación, que coincide con los aspectos legales más importantes reflejados en el cuerpo de la mencionada iniciativa. Propongo lo que a mi juicio, es la modificación más importante, la del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la cual permitirá darle un cauce jurídico adecuado a la Ley de Cuidados Alternativos.

Los cuidados alternativos tienen un panorama prometedor, este es un primer paso, hagamos nuestra propia resignificación de la representación social que tenemos, replanteemos derechos humanos, caminemos juntos con las niñas y los niños, el beneficio no solo es legislativo, es social, familiar, en su desarrollo, pero sobre todo, un beneficio para México y para la humanidad.

-Propuesta de Modificación al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Actual

“De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Distrito Federal.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. La protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo;

II. La prestación de los servicios públicos;

III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;



IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.

Fracción reformada DOF 04-12-1997”

Propuesta

“ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

I. La protección de las leyes, reglamentos, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y demás normas jurídicas que rijan en el mismo; esta protección jurídica se interpretará de conformidad con este Estatuto y con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

(Alineado a la reforma de derechos humanos de 10 de junio de 2011)

En todas las actuaciones del Gobierno del Distrito Federal, se garantizarán de manera plena los derechos de niños y niñas, los cuales serán de observancia obligatoria para las autoridades de esta entidad federativa.

(Alineado a lo señalado en el artículo 4° Constitucional)

II. La prestación de los servicios públicos;

III. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;

IV. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



V. Ser informados sobre las leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, respecto de las materias relativas al Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con los servidores públicos responsables.”

4.7.1. Propuesta de constructo conceptual de acogimiento o cuidados alternativos, cuidado familiar y vínculo familiar.

Acogimiento o cuidado alternativo.- Acción de asumir, de manera temporal o permanente, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente que perdió el cuidado de su familia de origen, tendiente a fomentar su desarrollo y su supervivencia en estricto respeto a sus derechos.

Cuidado familiar.- Conjunto de deberes y derechos que correspondan, de modo igualitario, al padre y a la madre, en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Vínculo afectivo.- Toda formación de una relación cálida entre niños, niñas, adolescentes y sus cuidadores que es crucial para la supervivencia y desarrollo saludable del niño o la niña en un contexto social determinado.



Conclusiones de la Investigación.¹⁸⁶

Las conclusiones deductivas, epistémico-socioculturales, conceptuales, jurídicas y de derechos humanos, fueron las siguientes:

1.- Las representaciones sociales de los adultos que se han elaborado de niños y niñas, han definido el tipo de leyes e instituciones que se han construido para la infancia, son éstas las que impiden en un momento dado que esas leyes e instituciones se modifiquen o de desarrollen en beneficio de lesa población.

2.- La representación social anterior a los derechos humanos, trataba a niños y niñas como “menores que requerían protección tutelar por adultos”, esto debido a la carga histórica y socio cultural que se ha construido del concepto niño. Se debe de resignificar nuevamente el concepto de manera cognitiva y jurídica, y no únicamente en el discurso.

3.- En materia de derechos humanos de la infancia, existen opiniones e instrumentos que concretamente dicen que los niños y las niñas son titulares de derechos, sin embargo, podrán existir muchos derechos enunciados, si no cambiamos las

¹⁸⁶ La investigación se realizó mediante una metodología de la investigación documental y de gabinete, además de una metodología analítica, arrojó las siguientes conclusiones que se colocan en orden de presentación, las cuales se construyeron con las siguientes teorías de razonamiento y argumentación: Teoría del Método de los Componentes del discurso.- Los argumentos se abordaron desde 3 componentes fundamentales de la teoría de la comunicación, análisis sintáctico, análisis semántico y análisis pragmático¹⁸⁶ (Watzlawik, 2009, p. 23).

1. Sintaxis.- abarca lo referido a la transmisión de la información (codificación, canales, capacidad).
2. Semántica.- Análisis del significado, encontrar la convención semántica entre emisor y receptor.
3. Pragmática.- El cómo se afecta la conducta.

Método Dialéctico de Hegel¹⁸⁶.- Método para determinar el movimiento de las ideas, responde la dinámica de los pensamientos, las tendencias espirituales y culturales de los hombres. Consiste en afirmar revolucionariamente que la verdad no surge de la identidad, sino de la oposición y aún de la contradicción. Si se establece una Tesis (A), esta dará lugar a su Antítesis (-A), esta oposición de términos se reunirán para adquirir sentido y dar lugar a una nueva realidad o nuevo concepto Síntesis, (-+A). (A) + (-A)= (-+A)



representaciones sociales, difícilmente reconoceremos el derecho de niños y niñas de ser titulares de sus propios derechos.

4.- Queda pendiente, quizá para estudios de doctorado, la investigación comparativa de corte sociológico cualitativo, de los procesos de cuidado en dos personas que crecieron en espacios distintos, el primero en acogimiento familiar y el segundo en albergue temporal o institucional. Ese estudio definirá con investigación aplicada qué modelo de cuidado permite generar mayores condiciones de desarrollo. Mi sugerencia es hacerlo con una visión interdisciplinaria.

5.- Se deben de revisar nuestras representaciones sociales de la infancia, previamente a la implementación de figuras jurídicas de cuidado alternativo como el acogimiento familiar u otro tipo de cuidado. Una vez hecho lo anterior aplicarlas con la intención de permitir que niños y niñas sean titulares de sus propios derechos y los ejerzan.

6.- Se debe de revisar la vigencia de los conceptos e ideas de objetos y sujetos que tenemos en nuestra época contemporánea, ideas equivocadas pueden ser vigentes como opiniones y por su reconocimiento en el esquema teórico permanente de la sociedad, un ejemplo de ello es la idea de que niños y niñas son objetos de tutela por un adulto que determina qué es lo mejor para ellos nulificando su persona.

7.- Las representaciones sociales buscan encontrar soluciones a cambios sociales y a nuevos problemas en nuestra vida, debemos acomodar las nuevas estructuras sociales de la infancia y se deben acomodar en nuevas teorías.

8.- Un concepto propio de representación social, que podría ayudar a abogados y a abogadas a generar leyes del tema sería *“una modalidad particular de conocimiento, cuya función es la modificación de determinados comportamientos y comunicación*



entre los individuos, que nos ayuda a que las personas sean titulares de sus derechos y actores de su propio proceso de vida.”

9.- Los casos expuestos en los medios de comunicación en donde participa algún niño o niña y que produce o recibe violencia, debe de generarnos una alerta del cómo viven las niñas y los niños su propia representación social, quizá la tendencia tutelar está produciendo una niñez adulta que reproduce violencia de adultos. Esto refleja una sociedad violenta y desfragmentada que está en descomposición.

10.- Las ideas que tenemos socialmente de lo que es un niño o una niña son múltiples y distintas, son construidas desde un criterio adultocentrico que varía de acuerdo a cada grupo social y contexto. Esto define distintos abordajes en la relaciones e interacciones adulto-niño, tal como se vio en el capítulo 1, 2 y 3 de este estudio.

11.- Hoy necesariamente para conceptualizar lo que es un niño o niña no basta la definición jurídica, debemos acudir a criterios psicológicos, tanatológicos, antropológicos, sociológicos, los cuales a su vez forman referentes distintos y válidos entre si.

12.- Debemos de cuestionarnos como adultos si la manera en que consideramos proteger a la infancia es la adecuada y si no la cosifica y nulifica, ya que las acciones de protección se realizan con los conocimientos del sentido común generados y recreados por los adultos. Se debe de evitar interpretar lo que los niños quieren y dejar de conceptualizarlos como sujetos de propiedad y objetos de tutela jurídica.

13.- La historia nos enseña que los cuidados y prácticas de crianza en niños y niñas han sido muy distintas en diversos momentos históricos, nuestra tendencia de dividir la vida en etapas está influenciada por la representación social dominante de la época.



14.- Un ejemplo de lo reciente de este proceso de resignificación social de las representaciones sociales, es el de 1959 en la Declaración de los Derechos del Niño, si bien se reconocieron derechos de la infancia, todavía se señala al niño como una persona en situación de inferioridad.

15.- El derecho debe considerar el criterio de desarrollo humano y psicológico como un fundamento importante para crear un nuevo concepto jurídico de niño o niña.

16.- En la historia, el concepto niño se ha usado para clasificar a un individuo en diferentes estructuras sociales, no se le ha tenido las plenas consideraciones de ser sujeto de derecho, en el pasado su representación era de exclusión, hoy entramos en la necesidad de una nueva dimensión de concepto de niño como sujeto pleno de derecho.

17.- La mirada de investigación científica conductista y de intervención y asistencia social no ayudó mucho para construir nuevas relaciones de convivencia con niños y niñas, complejizó nuestra representación social actual de la infancia como objetos de tutela jurídica. En este inicio de siglo ya debemos desplazar la representación social de los niños y niñas como propiedad y como seres inferiores, cuyos destinos deben ser controlados por la mirada adultocéntrica.

18.- El concepto de niño como un sujeto de derechos humanos, como persona con necesidades específicas de desarrollo armónico y ecológico debe de consolidarse, nuestra representación social debe de revisarse nuevamente para reafirmarla, esto puede hacerse desde la interdisciplinariedad.

19.- Desde las diferentes disciplinas, existen planteamientos que ya no nos brindan todos los elementos que la nueva dimensión de niño nos demanda, una pista relacionada con los derechos humanos lo brinda la psicología humanística, que nos



ayuda a definir la ruta de lo que debemos buscar en el desarrollo humano de la infancia, una vida que posibilite un ser humano integro, que busque desarrollarse en más de uno o dos niveles, creando una comunicación en las relaciones interpersonales cada vez más directa (coherencia entre lo que se dice y hace) esto es, auténtica.

20.- El tema de las representaciones sociales incide en la construcción de las leyes, como ejemplo se señala el uso del término “*menores*” para referirse a los niños y niñas en las reformas de 5 de junio de 2014 del Código Civil del Distrito Federal. Si retomamos la teoría de las representaciones sociales, y la semántica de la palabra “*menor*”, cuyo significado en latín es *minor, oris*; “que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad”, “menos importante con relación a algo del mismo”, “dicho de una persona que tiene menos edad que otra¹⁸⁷” claramente se puede deducir que hay semánticas de inferioridad y de cosificación. Es necesario resignificar nuestras representaciones sociales de niños y niñas para que se vean plasmadas esas resignificaciones en nuestras leyes.

21.- Sobre la situación de niños y niñas en cuidados alternativos, existen muchos retos, todavía se debe de trabajar mucho para el cambio de nuestras representaciones sociales, implementar los derechos humanos de la infancia de manera real para que sean sujetos de derechos y generar nuevos mecanismos de protección de la infancia que respeten su derecho a crecer en familia y con afecto.

22.- Debemos ser conscientes como adultos que todas las niñas y niños, independientemente de su condición tienen derecho a que sean cubiertas sus necesidades universales, así como la necesidad de sentirse queridos y seguros, de ahí la necesidad de considerar el derecho al cuidado con afecto y a crecer en un entorno

¹⁸⁷ Real Academia de la Lengua.- <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=Mg40ZxIYzDXX2s2y4EoL> , página consultada el 29 de septiembre de 2014 a las 14:00 horas.



familiar, con la mirada del adulto, seguimos considerando solamente partes, debemos hacerlo considerando a la niñez en su integralidad como sujetos de derechos.

23.- Es importante iniciar la judicialización de los casos de niños y niñas relativos a cuidados alternativos en las instancias jurisdiccionales competentes. En estos momentos no hay criterios sobre derechos de la infancia y cuidados alternativos. Se requiere que los Jueces y Magistrados se pronuncien al respecto, para que en su momento sea la Suprema Corte de Justicia la que pueda determinar y definir los criterios jurídicos de la interpretación de los derechos de la infancia.



Anexo 1 Ejercicio para resignificar las representaciones sociales de la infancia.¹⁸⁸

Facilitador:	
Actividad:	Representaciones Sociales de la Infancia.
Objetivo de la Actividad: Resignificar las representaciones sociales existentes de los adultos sobre conceptos preconcebidos socioculturalmente sobre los niños y niñas, para que los adultos cambien la relación de su interacción con niños y niñas y faciliten a que estos, se conviertan en sus propios agentes de cambio.	
Material: fichas, papelógrafo, marcadores, pegamento para hojas	
Tiempo de duración: 60 minutos	
Desarrollo.	
<ul style="list-style-type: none">• De manera espontánea, por asociación libre de ideas, los participantes del taller responderán a las siguientes preguntas:<ul style="list-style-type: none">¿ En una palabra, cuál es la primera idea que se te vienen a la cabeza cuando escuchas la palabra niño o niña?¿ En una palabra, cuál es la primera idea que se te vienen a la cabeza cuando escuchas la palabra infancia?¿ En una palabra, cuál es la primera idea que se te vienen a la cabeza cuando escuchas la palabra niñez?¿ En una palabra, cuál es la primera idea que se te vienen a la cabeza cuando escuchas las palabras niño abandonado?¿ En una palabra, cuál es la primera idea que se te vienen a la cabeza cuando escuchas las palabras niños con derechos?• El facilitador anotará en un rotafolio las respuestas vertidas por los participantes, a fin de ser analizadas en colectivo a través de un semáforo de riesgos, posteriormente el facilitador procurará conducir la reflexión de ideas espontáneas hacia un proceso de análisis del porqué se dijo lo que se dijo, para finalmente conducir a un cierre de ideas resignificadas mediante la comprensión súbita de las respuestas a las preguntas que hicieron los participante.	
Cierre: Finalizar esta actividad con una nota positiva, explicar la necesidad de replantear los conceptos que tenemos de infancia, de niñez, de niño, de niña, y porque debemos actualizar nuestras representaciones sociales de la infancia y porque los niños y las niñas deben ser sus propios agentes de cambio.	

¹⁸⁸ Metodología Didáctica basado en la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, y en la asociación libre de ideas del psicoanálisis y la hipnosis eriksoniana, propuesta de creación propia.





Fuentes de Información y Documentación.

Bibliografía

1. Alexy Robert, La Teoría del Discurso, Capítulo III, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., 1995, p. 147
2. Berger Stassen Kathleen, Psicología del Desarrollo de la Infancia y Adolescencia, Ed. Medica Panamericana, España, Traducción de la Dra. Diana Klajm y Adriana Latronico, 7° Edición, Madrid, 2007, p. 46.
3. Bleger José, Psicología de la Conducta, Editorial Paidós, 12°va Edición, México, 1999, p. 258.
4. Bonfenbrenner Urie, La Ecología del Desarrollo Humano, Publicado en Inglés por Harvard University Press, Traducción Alejandra Devoto, Primera Edición 1979, Edición en Castellano 2007, Ed. Paidós, Argentina, pp. 21-35; 231-285.
5. _____, The Ecology of Human Development: Experiments by Nature and Design Cambridge, Harvard University Press, U.S.A., 1979, p. 513
6. Bribiesca L. y Merino L. Teorías Modelos y Paradigmas en la Investigación Científica, Revista de la Academia Mexicana de Ciencias, Vol. 59, n. 2, abril-junio, México, 2008, pp. 79-88.
7. Bowlby Jhon, citado por Repetur k. y Quezada A., (2005), Vínculo y Desarrollo Psicológico: La Importancia de las Relaciones Temprana, Revista Digital Universitaria, UNAM, Volumen 6, No. 11, p. 3.
8. Campos Beltrán Ma. Del Rosario, Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de las Políticas y Programas contra la Violencia Familiar en los Institutos e Instancias de la Mujer en México, INDESOL, Caminos Posibles S.C., Ciudad de México, 2007, pp. 163-177.
9. Casas Ferrán, Infancia y Representaciones Sociales, En Política y Sociedad, Vol. 43. núm. 21, Universidad de Girona, España, 2006, pp. 27-42.
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho del Niño y la Niña a la Familia, Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas, Organización de Estados Americanos, 17 de Octubre de 2013, p. VI.



11. Charles Morris, Introducción a la Psicología, Editorial Pretince Hall Hispanoamérica, 5ta Edición, México, 1987, pp., 322-327.
12. Doise Willem, Pratiques Scientifiques et Representations Sociales, ¿Que Faire de la Psychologie du Piaget?, Chaires, du Centre de Recherche Interdisciplinaire de Vaucresson, Paris, 1987, pp. 89-108.
13. Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, Resultados Sobre Niños, Niñas y Adolescentes, UNICEF, CONAPRED, México, 2010, p. 23.
14. Farr Robert, Social Representations, Their Role in the Design and Execution of Laboratory Experiments, en R. Farr y S. Moscovici, Social Representations, Cambridge University Press and Paris Edition de la Maison Sciences del Hómmme, E.E.U.U., 1984
15. Fernández Pablo, La Afectividad Colectiva, Editorial Taurus, Colección Pensamiento, México, 2000, p. 81.
16. Frankl Víctor E., El Hombre en Busca de Sentido, Editorial Herder, 12° Edición, Barcelona 1991, p. 62.
17. Freud Sigmund, Obras Completas, Esquema del Psicoanálisis y otras obras (1937-1939), Vol. 23, Traducción directa del Alemán de José L. Echeverry, Amorrortu Editores, Segunda Reimpresión, Argentina, 1991. pp. 143-206.
18. Galeano Eduardo, Memoria del Fuego, I, Los Nacimientos, Editorial Madrid S. XXI, España, 1985, p. 60.
19. Galtung Johan, Sobre la Paz, Editorial Fontamara, Barcelona, 1998
20. Gerard Vincent, Secrets de l'histoire et histoire du Secret, en P. Aries y G. Duby (eds), Histoire de la vie privéé, tomo 5, París, 1987, p. 158.
21. González Contró M., Padrón Innamorato M. y otros, Propuesta Teórico Metodológica para la Armonización Legislativa Desde el Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Coedición, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, no. 69, México, 2012, p. 1
22. González Contró Mónica, Derechos Humanos de la Infancia, Una Propuesta de Fundamentación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, No. 425, México, 2011, p. 471.



23. González Garza Ana María, El Enfoque Centrado en la Persona, Aplicaciones a la Educación, 1° Edición 1991, Reimpresión 2004, Colección Educación y Métodos Experimentales, Ed. Trillas, 2004, p. 15.
24. Hernández Sampieri Roberto y otros, Metodología de la Investigación, 4° Edición, Editorial McGraw Hill, pág. 4
25. Jodelet Denise, "La representación social: fenómenos, concepto y teoría", en Serge Moscovici. *Psicología social II*. Barcelona: Paidós, 1993, pp. 469-494
26. Kohan Walter Omar, Entre Educación y Filosofía, Editorial Laertes, Buenos Aires, 2004, p. 120.
27. Kort Felicitas, Psicoterapia de Grupo y Desarrollo del Potencial Humano, Monte Ávila Editores, 4° Edición, Venezuela, 1990, p. 15
28. Khun Tomas, La Estructura de las Revoluciones Científicas, Chicago, University of Chicago Press, Fondo de Cultura Económica, 2006.
29. Levy Brühl Lucien, Das Denken der Naturvölker, Viena, Braumullen, 1921.
30. Limpens Frans, Promesas Incumplidas, Educación y Capacitación en Derechos Humanos A.C., Querétaro, México, primera edición, marzo de 2011, portada. p. 1.
31. López Sánchez Felix, Necesidades en la Infancia y Adolescencia y Respuesta Familiar, Escolar y Social, Editorial Pirámire, Madrid, 2008, p. 13.
32. Mardones J.M. y N. Ursua, Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales, 2° Edición, Editorial Fontamara, México, p. 11.
33. Marín Gerardo, Hacia una Psicología Social Comunitaria, Revista Latinoamericana de Psicología, Vol. 12, n. 1, México, 1980, pp- 171-180
34. Martín Carmen, Otras Teorías del Desarrollo, Freud, Erikson y Vigotsky, Curso de Neurodesarrollo, Unidad,II, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2014, pp. 1-27.
35. Moscovici, Serge, El Psicoanálisis, su Imagen y su Público. Buenos Aires, Editorial, Huemul, Argentina, 1979, pp. 17-18.
36. Moscovici Serge, The Coming Era of Social Representations, en JP Codol y JP Leyens, *Cognitive Approaches to Social Behavior*, La Haya, Nijhoff, citado por Wolfgang y Hayes, p. 71.



37. Ortega Soriano Ricardo, Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1° Edición, México, 2011, p. 19.
38. Ostrom Thomas Marshall, The Sovereignty of Social Cognition, en R.S. Wyer y T.K. Srull, Handbook Social Cognition, Vol 1, Hills Dale, New Jersey, Erlbaum, 1984, p. 9.
39. Páez Darío. Características, Funciones y Proceso de Formación de las Representaciones Sociales, en Pensamiento, Individuo y Sociedad. Cognición y Representación Social. Madrid, Ed. Fundamentos, 1987, pp. 297-317.
40. Palau Magdalena. Cuidados Alternativos Para Niños, Niñas, y Adolescentes Separados de Sus Familias, Revisión Histórica y Modelos de Aplicación, Guía de Trabajo 2, Enfoque Niñez, Paraguay, 2012, p. 36.
41. _____, Guía de Trabajo 2 para el Abordaje con Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familia, Revisión Histórica y Modelos de Aplicación, Ed. Enfoque Niñez, Paraguay, 2012, p. 10.
44. _____, Gúia de Trabajo 3 para el Abordaje con Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familias, Acogimiento Familiar; Promoviendo el Cuidado Familiar Transitorio de Niños, Niñas y Adolescentes Separados de sus Familias, Enfoque Niñez, Paraguay, 2011, p. 10.
43. Patterson Cecil Holden, Bases para una Teoría de la Enseñanza y Psicología de la Educación, Teoría y Práctica, Editorial Manual Moderno, México, 1982, p. 112.
44. Piaget Jean, Seis Estudios de Psicología, Traducción de Jordi Marfa, Editorial Labor, Colección Nueva Serie 2, Edición original en francés, 1964, Primera edición de la colección, 1991, España, p.11.
45. Philippe Aries y George Duby, Historia de la Vida Privada del Imperio Romano y la Antigüedad Tardía, Vol. 1, Madrid, 1987, Editorial Taurus, pp. 52-53,
46. Red por los Derechos de la Infancia en México, XX Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, transcripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, Editorial Equilibrio S.A., México, 1989, p.2.
47. Ramírez Nashieli, Patricia Urbietta, Andrea Márquez y otros, Estatus de la Infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo, Aldeas Infantiles SOS México. Julio de 2008. Ririki Intervención Social, Julio, 2008, pp. 1-28



48. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, RELAF, Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales en América Latina, Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria, UNICEF-RELAF, Junio 2011, pp. 11-18.
49. Red Por los Derechos de la Infancia en México, La Infancia Cuenta en México, Desafíos Actuales para Garantizar los Derechos de la Infancia en México, Coordinadores, Valeria Geremía y Josué Sauri García, 1ª Edición, México, 2012, pp. 15-95.
50. Redondo Ossandon V., Espejos de Infancia Análisis e Intervención de Violencia Infantil, de la Organización de la Sociedad Civil, Paicabi, compiladora, Chile 2010.
51. Rodríguez Muñoz María de la Fe, Un Hogar para cada Niño, Programa de Formación y Apoyo para Familias Acogedoras, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Aldeas Infantiles SOS España, 1º Impresión, Madrid, 2012, p. 80
52. Rogers Carl, Client-Centered Therapy: Is Current Practice, Implications and Theory, Houghton-Mifflin, Boston, 1951, citado por Felicitas Kort, U.S.A., 1971, pp. 13-27.
53. Rogoff, Barbara, The Cultural Nature of Human Development, New York, Ed. Oxford University Press., U.S.A., 2003, p. 50
54. Ronald J. Cohen y Swerdlik, Pruebas y Evaluaciones Psicológicas, Introducción a las Pruebas y a la Medición, Sexta Edición, Ed. Mcgraw Hill, Glosario G-5, p. 93.
55. Sayers, Jhon, citado por Repetur k. y Quezada A., Informe sobre la Salud del Mundo, Salud Mental, Nuevos Conocimientos, Nuevas Esperanzas, Boletín de la Organización Mundial de la Salud, Recopilación de Artículos No. 6, PP. 141-142.
56. Schmidt Harrison, Philosophisches Wörterbuch, Stuttgart; Kroner, 1969
57. Tyler Stephen, The Said and the Unsaid, N.Y. Academic, Press, citado por Wolfgang y Hayes, 1978, p. 67
58. Ulloa Cuellar Ana Lilia, Filosofía del Derecho, Estudios Contemporáneos, Ed. Porrúa, México, 2009, p. 6
59. Wagner Wolfgang y Nicky Hayes, El Discurso de lo Cotidiano y el Sentido Común, La Teoría de las Representaciones Sociales, Ed. Arthropos, México, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias, U.N.A.M., CINVESTAV, 1º Edición, México, 2011, p. X.



60. Vygotsky Semiónovich Lev, Pensamiento y Lenguaje, Obras Escogidas Tomo II, Traducción Antonio M. Editorial Paidós, Edición Original 1934, Primera Edición, 1991, p.64.

Ensayos y Revistas.

-Casas Ferrán, Representaciones Sociales que Influyen en las Políticas Sociales de Infancia y Adolescencia de Europa, Revista Universitaria de Pedagogía Social, 3ra época, Universidad de Girona, España, 2010, p. 16

-Durkheim Emile, Individuelle und Kollektive Vorstellungen, en E. Durkheim, Soziologie und Philosophie, Frankfurt, Suhrkamp, German, 1967/1898.

-Gauvain Mary, Cognitive Development in Social and Cultural Context Current, Directios in Psychological Science no. 7, Magazine Science Article, U.S.A., 1998, pp. 188-192.

-Enesco Ileana, El Concepto de Infancia a lo Largo de la Historia, Universidad Complutense de Madrid, Ensayo, Madrid, 2009, p. 1.

-Leone Guillermo, Leyes de la Gestalt, Diciembre, Argentina, 2011, p. 1.

-Mora Martín, La Teoría de las Representaciones Sociales de Serge Moscovici, en Revista Athenea Digital, No. 2, Universidad de Guadalajara, otoño, 2002, pp. 7-24.

-Moscovici Serge, La Psychanalyse son Image et son Public, Paris, Presses Universitaires de France, Attitudes and opinions, Annual Review of Psychology, 14, France, 1963, pp. 231-260.

-Perera Pérez Maricela, A Proposito de las Representaciones Sociales, Apuntes Teóricos, Trayectoria y Actualidad, en Caudales, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Habana, 2003, p. 31

-Ponce Talancón H., La Matriz FODA, Alternativa de Diagnóstico y Determinación de Estratégias de Intervención en Diversas Organizaciones, Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Comercio y Administración, Revista Enseñanza e Investigación en Pscilógia, Vol. 12, núm. 1, 113-130, enero junio, 2007.

-Ramírez Rojas José Luis, Procedimiento para la Elaboración de un Análisis FODA como una Herramienta de Planeación Estratégica de las Empresas, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 2009, pp. 54-61.



- Ririki Intervención Social y Aldeas Infantiles SOS México. Estatus de la infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo. Ciudad de México, 2009.

-Quinteros Sciriano Graciela, Desarrollo Humano e Infancia, Revista Tramas No. 20, Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Xochimilco, México, 2003, p. 61

-Vera Héctor, Representaciones y Clasificaciones Colectivas, La Teoría Sociológica del Conocimiento de Durkheim, en Revista Sociológica, Año 17, no. 50, septiembre-diciembre-2002, pp. 103-121, <http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/5005.pdf>, página consultada el 12 de diciembre de 2013 a las 14:40 horas.

Noticieros, Periódicos y Revistas.

Aristegui Noticias, Liberan al Ponchis, Niño Sicario y lo Repatrían a EUA, Redacción con información de Notimex, 23 de noviembre de 2013, página consultada el 1° de diciembre de 2013, 21: 21 horas.

Revista Proceso, Denuncian a cuatro estudiantes de 11 años por violar a niña de 6 en colegio privado. Redacción, 23 de noviembre de 2013, <http://www.proceso.com.mx/?p=358733>, página consultada el 12 de diciembre de 2013, a las 20:13 horas.

Instrumentos Internacionales de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

-Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y firmada el 20 de noviembre de 1989 mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

-Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386-XIV, de 20 de noviembre de 1959.

-Directrices Sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, Resolución No. A/RES/64/142 de 24 de febrero de 2010.

-Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ratificada por México el 3 de febrero de 1981, aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998.



Observaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

-Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General No.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño CRC/GC/2003/4, Julio de 2003.

-Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 5, CRC, GC, 2003/5, Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas 34° Periodo de Sesiones, publicada el 27 de noviembre de 2013, p. 5.

-United Nations Children´s Fund, UNICEF, Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, Centro de Investigaciones Innocenti, Sienna, Italia, 2006, pág. 31.

Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

-Opinión Consultiva Oc-17/2002, de 28 de Agosto de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión sobre el Tema "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño", Jueces; Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez, Juez; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Sergio García Ramírez, Juez y Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez.

Leyes (México)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

-Código Civil Federal.

-Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

-Código Civil para el Distrito Federal.

-Ley de Albergues Públicos y Privados para Niños y Niñas del Distrito Federal.

-Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.



Leyes (España)

-Constitución Española.

-Ley 21/1987, del 11 de noviembre.

-Ley de Enjuiciamiento Civil en Materia de Adopción.

-Ley 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Reformas de Leyes.

-Reforma de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011.

-Reforma de Ley General de Infancia, aprobada por el Senado de la República el 30 de septiembre de 2014.

-Iniciativa de Dictamen de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal de 5 de junio de 014.

Internet.

-Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P., www.aldeasinfantiles.org.mx, página consultada el 2 de febrero de 2012, a las 23:00 horas.

-Daniela Latorre, Chile, 2011, de su investigación conciencia educativa, <http://concienciaeducativaatorred.blogspot.mx/2011/10/analisis-teoria-bioecologica.html>, página consultada el 13 de enero de 2014 a las 16:54 horas.

-Foro, "Modalidades Alternativas de Cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, <http://www.juridicas.unam.mx/viv/activ.htm?e=637&t=4&m=3891&p=1740&mx=1>, efectuado el 20 de noviembre de 2013.



-Informe latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina”. Disponible en español en www.relaf.org, página consultada el 22 de enero de 2014, 12:30 horas.

-Instrumentos de Derechos Humanos de la Infancia, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> página consultada el 1° de septiembre de 2011.

-Martínez San Juana, *Se Venden Niños*, Editorial Planeta, Serie Temas de Hoy, México, 2010, <http://websanjuanamartinez.com.mx/?p=585>, página consultada el 10 de enero de 2014, a las 15:45 horas.

-Muñoz Corvalan J., *Fases del Desarrollo Humano, Implicaciones Sociales*, Universidad de Malaga, Proyecto Eumed.net, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Junio 2012, p. 1. www.eumed.net/rev/cccss/20/, página consultada el 14 de enero de 2014, a las 13:51 horas.

-Palacios Surya, CNN México, *El Albergue de Mama Rosa, ¿Un caso Aislado en México?, Nota de opinión del 26 de julio de 2014*, <http://mexico.cnn.com/opinion/2014/07/26/opinion-el-albergue-de-mama-rosa-un-caso-aislado-en-mexico>, página consultada el 25 de agosto de 2014.

-Rafael Linares Aurelia, Universidad Autónoma de Barcelona, *Portal de Paidopsiquiatría, Col-legi oficial d'Psicòlegs de Catalunya*, 2013, http://www.paidopsiquiatria.cat/files/Teorias_desarrollo_cognitivo.pdf, página consultada el 14 de enero de 2014 a las 14:01 horas.

-Red por los Derechos de la Infancia en México, www.derechosinfancia.org.mx, página consultada el 3 de marzo de 2014, a las 13:00 horas.

-Red Por los Derechos de la Infancia en México y Aldeas Infantiles SOS México, retomando la cifra de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, quien reporta esa cantidad de niños y niñas sin cuidados parentales al 18 de julio de 2014, <http://www.aldeasinfantiles.org.mx/donde-ayudamos/oficina-nacional/se-necesita-accion-del-estado-mexicano>, página consultada el 25 de agosto de 2014.

-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Censo Nacional de Albergues Públicos*, <http://2006-2012.dif.gob.mx/titular-del-organismo/realiza-dif-nacional-censo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-albergados-en-el-pais/>, página consultada el 25 de agosto de 2014.



-United Nations Program Development, PNUD México, Montes Urales 440, Col Lómas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, 2011, http://www.undp.org.mx/spip.php?page=area&id_rubrique=5, página consultada el 13 de febrero de 2014, a las 19:25 horas.

-<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, página consultada el 1° de septiembre de 2011.

Entrevistas

Efekto Noticias, Entrevista a Marco Antonio López, “Los derechos de los niños” <http://efektonoticias.com/nacional/los-derechos-de-los-ninos-marco-antonio-lopez>.